



## "Clorinda Ciudad de Integración"

Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

EL texto vigente del Código Tributario y Tarifario, aprobado por Ordenanza N°639/2015; y

CONSIDERANDO:

Que desde la sanción de la Ordenanza N°639/2015 se efectuaron varias modificaciones al texto de ambos códigos, en especial al Código Tarifario. Ello implica que la norma vigente resulte de una intercalación constante entre el texto originario y las reformas que se efectuaron por Ordenanzas Nros. 679/2016, 713/2016, 755/2017, 764/2018, 834/2019, 840/2019, 851/2019, 870/2019, 893/2020, 940/2021, 941/2021, 946/2021 y 965/2021;

Que ante las nuevas características de la sociedad post-pandemia, que implica nuevas formas de actividades económicas y sociales, resulta necesaria una revisión ya no solo de los montos de los tributos sino también de otros elementos de relación tributaria municipal (determinación de bases imponibles, modalidades y momentos de pago, etc.);

Que por otra parte es conveniente rever el orden en que son legislados los tributos a efectos de armonizarlo con el orden en que aparecen en el presupuesto municipal. En ese mismo sentido es ventajoso diferenciar claramente en el Código Tarifario los ingresos provenientes de multas;

Que, en definitiva, es beneficioso contar con una normativa de ingresos tributarios y de tarifas que resulten eficaces, claro y congruente con todo el sistema municipal;

Que por lo expuesto corresponde el dictado del instrumento legal pertinente, en consecuencia;

Por ello y en uso de facultades que le son propias EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA sanciona con fuerza de

### ORDENANZA:

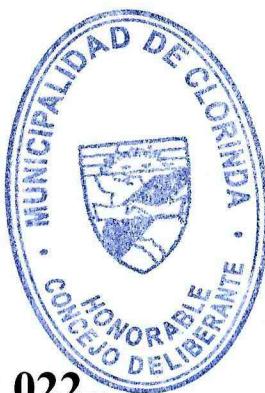
ARTICULO 1º.- APRUÉBASE el Código Tributario y el Código Tarifario, cuyos textos forman parte integrante del presente Expediente.-

ARTICULO 2º.- DERÓGANSE, desde la vigencia de la presente, la Ordenanza N° 639/2015 y sus modificatorias y las siguientes: Ordenanza N° 58/95, art. 3º; Ordenanza N° 65/95, art.3º; Ordenanza N° 276/04, art. 27º; Ordenanza N° 287/04, art.6º; Ordenanza N° 312/05, arts. 20º y 21º; Ordenanza N° 425/08, art. 5º; Ordenanza N° 625/14, art. 42º; Ordenanza N° 815/18, arts. 2.3.3.2 y 2.3.3.3; Ordenanza N° 826/18, arts. 4.1.1, 4.2.0 y 4.4.0; Ordenanza N° 867/19, art.33º; Ordenanza N° 920/20, art. 30º, 31º y 32º; Ordenanza N° 943/21, art. 7º.-

ARTÍCULO 3º.- La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del 1º de Diciembre de 2022, con excepción del Art. 21.4 inc. 3 del Anexo II del Código Tarifario que entrará en vigencia el 1º de Enero del 2023.-

ARTICULO 4.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -



ABRAHAM SKIERKIER  
PRESIDENTE H.C.D.

Cintia Elizabeth López  
Secretaria Legislativa H.C.D.

**ORDENANZA N° 1.010/2.022.-**

Cde. Exped. N° 81-I-2.022 (Reg HCD)  
afa



## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

*Honorable Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

### ANEXO I CÓDIGO TRIBUTARIO

#### INDICE

##### PARTE GENERAL

###### TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

- Denominación.
- De las obligaciones fiscales.
- Hecho imponible.
- Tasas.
- Derechos.
- Contribución de mejoras.
- Principio de legalidad.
- Normas de Interpretación.
- Derecho Privado. Aplicación supletoria.
- Naturaleza del hecho imponible.
- Nacimiento de la obligación tributaria.
- Determinación.
- Exigibilidad.
- Términos. Formas de computarlos.
- Exención. Carácter. Efecto.
- Procedimiento.
- Extinción.
- Caducidad.

###### TITULO II - DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL

- Funciones.
- Facultades.
- Auxilio de la fuerza pública.
- Relaciones con las demás oficinas.

###### TITULO III - DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

- Sujetos obligados.
- Contribuyentes.
- Responsables.
- Solidaridad de los responsables.
- Solidaridad de los contribuyentes.
- Conjunto económico.
- Responsabilidad de sucesores a título particular.

###### TITULO IV - DEL DOMICILIO FISCAL

- Domicilio fiscal.
- Contribuyentes con domicilio fuera del ejido municipal.
- Cambio de domicilio.
- Domicilio especial.
- De las notificaciones. Procedimiento

###### TITULO V - DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- Deberes formales.
- Presentación de terceros.
- Obligaciones de terceros de suministrar informes.
- Agentes de retención.
- Determinación de obligaciones tributarias.
- Responsable por determinación.
- Declaración jurada.
- Determinación sobre base cierta o presunta.
- Presentación espontánea.

###### TITULO VI - DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES

- Sanciones.
- Tipos de infracciones.
- Incumplimiento de los deberes formales.
- Mora.
- Defraudación fiscal.
- Presunción de defraudación fiscal.
- Culpa.
- Instrucción de sumario.
- Resolución sobre multas.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

#### TITULO VII - DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Del pago.

Exigibilidad del pago.

Plazo de pago.

Descuento por pago al vencimiento.

Fecha de pago.

Prórrogas.

Pago por diferentes años fiscales.

Facilidades de pago.

Compensación.

Recibo de pago.

Prescripción.

Plazos de prescripción.

Suspensión.

Interrupción.

Certificado de libre deuda.

Certificación de deuda municipal.

#### TITULO VIII - DE LA ACTUALIZACION DE VALORES Y DEUDAS FISCALES

Actualizaciones.

De los intereses.

#### TITULO IX - DERECHO DE DEFENSA. DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Recurso de reconsideración.

Admisibilidad y efectos.

Ejecutoriedad de la resolución.

Pedido de aclaración. Acción de repetición.

Improcedencia.

Denegación tácita.

Recurso contencioso administrativo.

#### TITULO X - DE LA EJECUCION FISCAL

#### PARTE ESPECIAL

#### TITULO XI - EJIDO MUNICIPAL

Zonas de tributación.

#### TITULO XII - IMPUESTO INMOBILIARIO

Hecho imponible.

Contribuyentes y responsables.

Base imponible.

Pago.

Exenciones.

#### TITULO XIII - TASA UNICA DE SERVICIOS: T.U.S.

Hecho imponible.

Contribuyentes y responsables.

Base imponible.

Servicios municipales.

Sobretasa por baldíos.

Exenciones.

Deducciones.

Generalidades.

Pago.

#### TITULO XIV- TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Hecho imponible.

Contribuyentes.

Base imponible.

Exenciones.

Generalidades.

Pago.

#### TITULO XV – TASA POR UTILIZACION DE LA PLAYA MUNICIPAL DEESTACIONAMIENTO, FRACCIONAMIENTO, MANIPULACION Y ESTIBAJE DE MERCADERIAS

Hecho imponible.

Contribuyentes o responsables.

Base imponible.

Generalidades.

Transporte interno de mercaderías.

Prohibiciones.

Excepciones.

Lugares habilitados para estacionamiento y guarda de vehículos de carga. Pagos.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

Sanciones.

TITULO XVI - TASA DE USUFRUCTO DE LA VIA PÚBLICA POR VEHICULOAUTOMOTOR  
Hecho imponible.

Contribuyentes y responsables.

Base imponible.

Generalidades.

Pago.

Penalidades.

Exenciones.

TITULO XVII - TASAS APLICABLES A LA HABILITACION y EMPLAZAMIENTO DE  
ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE  
TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

Hecho imponible.

Base imponible.

Pago.

Contribuyentes responsables.

Generalidades.

Transporte interno de mercaderías.

Prohibiciones.

Excepciones.

Lugares habilitados para estacionamiento y guarda de vehículos de carga. Pagos.

Sanciones.

TITULO XVIII - CONTRIBUCION DE MEJORAS

Hecho imponible.

Base imponible.

Contribuyentes y responsables.

Pago.

Exenciones.

TITULO XIX - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

Hecho imponible.

Contribuyentes.

Base imponible.

Prohibiciones.

Pago.

Exenciones.

TITULO XX – DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Hecho imponible.

Contribuyentes.

Inscripción.

Base imponible.

Periodo fiscal.

Determinación y pago del derecho.

Tratamientos fiscales.

Obligaciones formales.

Cese o traslado de actividades.

Exenciones.

Disposiciones transitorias.

TITULO XXI - DERECHO DE HABILITACION DE LOCALES

Hecho imponible.

Contribuyentes.

Base imponible.

Exenciones.

Pago.

Generalidades.

TITULO XXII - DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHICULOS EN GENERAL

Hecho imponible.

Contribuyentes.

Base imponible.

Exenciones.

Generalidades.

• Penalidades. Pago.

TITULO XXIII - DERECHO DE CONSTRUCCION

Hecho imponible.

Contribuyentes y responsables.

Base imponible.

Pago.

Exenciones.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

#### TITULO XXIV- DERECHO DE MENSURA

Hecho imponible.  
Contribuyentes y responsables.  
Base imponible. Pago.

#### TITULO XXV - DERECHO DE HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS

Hecho imponible.  
Contribuyentes y responsables.  
Base imponible.  
Generalidades.  
Pago.  
Penalidades.  
Exenciones.

#### TITULO XXVI - DERECHOS DE RIFAS Y JUEGOS DIVERSOS

Hecho imponible.  
Contribuyentes y responsables.  
Base imponible.  
Exenciones.  
Deducciones.  
Generalidades.  
Pago.

#### TITULO XXVII - DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Hecho imponible.  
Contribuyentes y responsables.  
Base imponible.  
Exenciones.  
Generalidades.  
Pago.

#### TITULO XXVIII - DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

Hecho imponible.  
Contribuyentes y responsables.  
Base imponible.  
Pago.  
Generalidades.

#### TITULO XXIX - DERECHOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.

Hecho imponible.  
Contribuyentes y responsables.  
Base imponible.  
Generalidades.  
Exenciones. Pago.

#### TITULO XXX - DERECHOS Y/O TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL, TAREAS DE DESINFECCION Y DESRATIZACION.

Hecho imponible.  
Contribuyentes y responsables.  
Base imponible.  
Penalidades. Pago.

#### TITULO XXXI- DERECHOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS

Hecho imponible.  
Contribuyentes y responsables.  
Base imponible.  
Prohibiciones.  
Pago.

#### TITULO XXXII - DERECHO DE ABASTO

Hecho imponible.  
Contribuyentes y responsables.  
Base imponible.  
Pago.

#### TITULO XXXIII - TRIBUTOS VARIOS

Hecho imponible.  
Contribuyentes y responsables.  
Base imponible. Pago.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

### P A R T E   G E N E R A L

#### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### 1.1. DENOMINACION.

Esta Ordenanza será conocida y citada como el "CÓDIGO TRIBUTARIO".

##### 1.2. DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

Las obligaciones fiscales que establezca la Municipalidad de Clorinda, de conformidad con las leyes fundamentales de su esfera de competencia, se regirán por las disposiciones de este Código y las Ordenanzas Tributarias que se dicten para contemplar nuevos casos o modificaciones. Tales obligaciones consistirán en Tasas, Derechos y Contribuciones de Mejoras. Este Código y el Código Tarifario se aplicarán a los hechos imponibles producidos dentro del ejido Municipal y zonas de influencia que reciban los beneficios de servicios públicos, de acuerdo a los Artículos 4º y 6º de la Ley 1028.

##### 1.3. HECHO IMPONIBLE.

Hecho imponible es todo hecho, acto, operación o circunstancia de la vida económica, del cual este Código y/u Ordenanza Tributaria Complementaria hagan depender el nacimiento de la obligación tributaria.

##### 1.4. TASA.

Tasas es la cantidad de dinero que percibe el Municipio, por disposición del presente Código y/u Ordenanza tributaria complementaria, en virtud y con motivo de la prestación de un determinado servicio o un uso público, o de una ventaja diferencial, proporcionada por ese servicio o uso.

##### 1.5. DERECHO.

Se entiende por derecho la obligación fiscal que sea consecuencia de actividades sujetas a inscripción, habilitación, inspección, permiso, licencia, u ocupación de espacio de uso público.

##### 1.6. CONTRIBUCION DE MEJORAS.

La contribución de mejoras es la obligación pecuniaria que, por disposición del presente Código y/u Ordenanza tributaria complementaria, están obligados a pagar al Municipio, quienes obtengan beneficios o plusvalías en los bienes de su propiedad o poseídos título de dueño, y derivados directa o indirectamente de la realización de obras públicas determinadas.

##### 1.7. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

Ningún tributo puede ser exigido sino en virtud de Ordenanza.

Corresponde al Código Tributario y a las Ordenanzas que a tal efecto se dicten: a) Definir el hecho imponible.

- b) Indicar el contribuyente y, en su caso, el responsable del pago del tributo.
- c) Determinar la base imponible.
- d) Establecer exenciones, deducciones, reducciones y bonificaciones.

No se podrá bajo ningún concepto suplir las omisiones del presente Código en cuanto atributos se refiere, ni extender su aplicación por vía analógica de interpretación o de reglamentación.

##### 1.8. NORMAS DE INTERPRETACION. DERECHO PRIVADO, APLICACION SUPLETORIA

Todos los métodos reconocidos por las ciencias jurídicas son admisibles para interpretar las disposiciones de éste Código y demás Ordenanzas Tributarias dictadas al efecto, observándolo dispuesto en el artículo anterior; la interpretación en todos los casos será restrictiva.

Para los casos que no puedan ser resueltos por las disposiciones pertinentes de éste Código u otra Ordenanza Tributaria, dictada al efecto, se recurrirá en el orden que se establece a continuación:

- a) A las demás disposiciones de éste Código o de otra Ordenanza Tributaria relativa a materia análoga, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) A los principios del Derecho Tributario.
- c) A los principios generales del Derecho.

Los principios del Derecho Privado podrán aplicarse supletoriamente respecto de éste Código más Ordenanzas, solo para determinar el sentido y alcances propios de los conceptos, formas o institutos del Derecho Privado a que aquellos hagan referencia, pero no para la determinación de sus efectos tributarios.

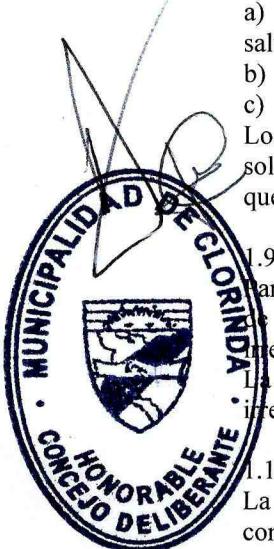
##### 1.9. NATURALEZA DEL HECHO IMPONIBLE

Para determinar la verdadera naturaleza de los hechos o actos relativos a la materia fiscal, se atenderá al principio de la realidad económica con prescindencia de las formas o de los instrumentos en que se exteriorice, que serán irrelevantes para la procedencia del gravamen.

La elección por los contribuyentes de formas manifiestamente inadecuadas, inusuales o poco comunes, es irrelevante a los fines de la aplicación del tributo.

##### 1.10. NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.

La obligación al tributo nace al producirse el hecho o acto que en este Código y Ordenanzas Tributarias se considere como hecho o acto imponible.





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorble Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

#### 1.11. TERMINO. FORMAS DE COMPUTARLOS

Los términos establecidos en este Código, en el Código Tarifario y en otras Ordenanzas dictadas al efecto, se computarán en la forma establecida en el Código Civil.

Para todos los plazos establecidos en días, se computarán solamente los días hábiles, excepto para aquellos casos previstos expresamente en días corridos.

Cuando el vencimiento de los tributos se cumpla en días inhábiles para las oficinas recaudadoras, el vencimiento se considerará automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil subsiguiente.

A los fines de calcular los recargos o intereses mensuales establecidos por éste Código y otras Ordenanzas dictadas al efecto, las fracciones de meses se computarán como meses completos, salvo en aquellos en que taxativamente esté previsto lo contrario.

#### 1.12. EXENCION: CARACTER. EFECTO.

Las exenciones tributarias deben ser dispuestas mediante la correspondiente Ordenanza con arreglo a lo normado en la Ley Orgánica de Municipios, con excepción de las expresamente determinadas en el presente Código las que serán autorizadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Solo podrán ser otorgadas a solicitud de parte y acreditada que fuese la causa que justifica su otorgamiento.

#### 1.13. PROCEDIMIENTO.

El contribuyente deberá solicitar la exención por escrito, expresando claramente las causas de su petición y acompañando las pruebas que hagan a su derecho. El acto administrativo que disponga la exención deberá ser indefectiblemente motivado, y tendrá vigencia a partir de la respectiva comunicación.

El órgano fiscal de aplicación del presente Código podrá exigir al sujeto beneficiado por la exención tributaria, el cumplimiento de los deberes formales establecidos.

Acordada la exención, el beneficiario está obligado a comunicar a la Dirección de Rentas cualquier hecho que motive el cese de la exención, dentro de los quince (15) días de producido el mismo. Pudiendo establecerlo la autoridad de aplicación, de oficio, en caso de tomar conocimiento por otras vías de dicho cese.

#### 1.14. EXTINCION.

Las Exenciones se Extinguen:

- a) Por la derogación de la norma que las establece.
- b) Por la expiración del término otorgado.
- c) Por el fin de la existencia de la entidad a la cual se otorgó la exención.

#### 1.15. CADUCIDAD.

Las Exenciones Caducan:

- a) Por la desaparición de las causas que las motivaron.
- b) Por la caducidad del término otorgado para solicitar su renovación, cuando fuesen temporales.
- c) Por la comisión de defraudación fiscal por quien la goce.

En este supuesto la caducidad se producirá de pleno derecho desde la fecha de su notificación al contribuyente del acto administrativo que declare la existencia de defraudación fiscal.

En los otros supuestos, la caducidad se producirá de pleno derecho al día siguiente de quedar firme la resolución y/o disposición que la declare.

## TITULO II DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL

#### 2.1. DE LOS ORGANOS DE LA ADMINISTRACION FISCAL.

Son órganos de aplicación del presente Código y de las Ordenanzas Tributarias que se dicten la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección de Rentas Municipal y aquellos que por disposición expresa del Departamento Ejecutivo Municipal se encuentren facultados para la determinación, fiscalización y recaudación de gravámenes municipales sometidos a su competencia.

#### 2.2. FUNCIONES.

Todas las funciones administrativas referentes a la determinación, recaudación, fiscalización, aplicación de sanciones (excepto contravenciones) y repetición de los tributos establecidos por la Municipalidad conforme a las disposiciones de este Código y/o de Ordenanzas Tributarias dictadas al efecto corresponden a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, a través de la Dirección de Rentas.

#### 2.3. FACULTADES.

Para el correcto cumplimiento de sus funciones, la Dirección de Rentas tiene las siguientes facultades:

- a) Solicitar por intermedio del Departamento Ejecutivo la colaboración de los entes públicos, autárquicos o no y funcionarios de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal.
- b) Exigir que los contribuyentes responsables, en cualquier tiempo, en tanto no se hubiera operado la prescripción, exhiban los libros, instrumentos probatorios y cualquier especie de comprobantes de los actos, hechos u operaciones, servicios o mejoras que constituyan o puedan constituir hechos o actos imponibles consignados en las Declaraciones Juradas, exceptuándose aquellos casos en que las leyes nacionales o provinciales establezcan para esas personas el secreto profesional.
- c) Enviar inspecciones a todos los lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen hechos imponibles, o se encuentren bienes que constituyan materia imponible, para revisar los libros, documentos y bienes del contribuyente o responsable.
- d) Citar a comparecer a las oficinas de la Dirección, al contribuyente o responsable o requerirle informes o comunicaciones escritas o verbales.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

- e) Los funcionarios de la Dirección labrarán un acta con motivo y en ocasión de las actuaciones que se originen en el ejercicio de las facultades mencionadas, la que podrá ser firmada por los interesados, y servirá de prueba en el procedimiento ante la Dirección.
- f) Cuando las circunstancias así lo requieran, podrá emitir normas interpretativas de las normas de fondo haciéndolas ratificar, mediante la vía jerárquica, por el Departamento Ejecutivo Municipal.

#### 2.4. AUXILIO DE LA FUERZA PÚBLICA.

La Dirección de Rentas podrá solicitar al Departamento Ejecutivo que proceda a requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial competente, para efectuar las inspecciones y registro de los locales y establecimientos de los contribuyentes responsables o terceros, cuando éstos se opongan, obstaculicen o dificulten su realización.

#### 2.5. RELACIONES CON LAS DEMAS OFICINAS.

Todas las oficinas relacionadas con la Dirección de Rentas por razones tributarias están sujetas a las disposiciones que dicte dicha Dirección, referentes a normas de carácter tributario y que hayan sido previamente ratificadas por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El incumplimiento de cualquiera de las normas dará lugar a que la Dirección de Rentas solicite, por la vía jerárquica, al Departamento Ejecutivo la iniciación de las acciones pertinentes de determinación de responsabilidad.

### TITULO III DE LOS SUJETOS PASIVOS DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

#### 3.1. SUJETOS OBLIGADOS.

Son sujetos pasivos de las obligaciones fiscales quienes por disposición del presente Código o de Ordenanzas Tributarias dictadas al efecto, están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyentes o responsables.

#### 3.2. CONTRIBUYENTES.

Son contribuyentes, en tanto su patrimonio resulte gravado por algunos de los tributos establecidos en este Código y/o Ordenanzas Tributarias dictadas al efecto, los siguientes sujetos:

- a) Las personas de existencia real.
- b) Las personas de existencia ideal o personas jurídicas.

#### 3.3. RESPONSABLES.

Son responsables del cumplimiento de las obligaciones tributarias de sus representados y en tal carácter están obligados a pagarlas con los recursos que administran, en la forma y oportunidad que rija o que expresamente se establezca a tal efecto:

- a) Los padres, tutores o curadores.
- b) Los directores y demás representantes de las personas de existencia ideal con o sin personería jurídica.
- c) Síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles, representantes de las sociedades en liquidación y los administradores legales y judiciales en general.
- d) Los administradores de patrimonios, empresas o bienes y los mandatarios de personas físicas o jurídicas en ejercicio de sus funciones.
- e) Los agentes de retención y/o de recaudación.

#### 3.4. SOLIDARIDAD DE LOS RESPONSABLES.

Los responsables responden solidariamente con el contribuyente por el pago de los tributos adeudados, salvo cuando demuestren que éste los ha colocado en la imposibilidad de cumplir con su obligación.

#### 3.5. SOLIDARIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES.

Cuando un mismo hecho imponible se atribuya a dos o más personas todas serán contribuyentes por igual y quedarán solidariamente obligadas al total de la deuda tributaria, indistintamente.

#### 3.6. CONJUNTO ECONOMICO.

Los hechos imponibles atribuibles a una persona o entidad, también se imputarán a las personas o entidades con las cuales aquellas tengan vinculación económica o jurídica, cuando de la naturaleza de esa vinculación resulte que ambas personas o entidades constituyan una unidad o conjunto económico. En tal caso ambas se considerarán como codeudores de los tributos con responsabilidad solidaria y total. Se presumirá que existe vinculación económica, salvo prueba en contrario:

- a) Cuando el ochenta por ciento (80 %) o más del capital de una empresa o explotación haya sido aportado por una sola persona o entidad.
- b) Cuando el ochenta por ciento (80 %) o más de la totalidad de determinada categoría de operación del contribuyente o responsable, sea realizada o absorbida por otra empresa, persona o entidad.
- c) Cuando haya unidad de dirección y/o administración.
- d) Cuando las utilidades se distribuyen entre las distintas empresas, personas o entidades que presumiblemente integren el conjunto económico.

#### 3.7. RESPONSABILIDAD DE SUCESORES A TITULO PARTICULAR.

Los sucesores a título particular en el activo y pasivo de empresas o explotaciones o en bienes que constituyan el objeto del hecho imponible, o servicios retribuibles o beneficios que originen contribuciones, responderán solidariamente con el contribuyente y demás responsables por el pago de los tributos, recargos e intereses.





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

*Honorble Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

### TITULO IV DEL DOMICILIO FISCAL

#### 4.1. DEL DOMICILIO FISCAL.

El domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables a los efectos de la aplicación de éste Código y de las Ordenanzas fiscales dictadas al efecto, tratándose de personas de existencia visible, es el lugar donde éstas residen habitualmente. Tratándose de otros obligados, es el lugar en que se halle el centro principal de sus actividades.

#### 4.2. CONTRIBUYENTES CON DOMICILIO FUERA DEL MUNICIPIO.

Cuando el contribuyente o responsable se domicilie fuera del ejido Municipal está obligado a constituir un domicilio fiscal dentro del mismo. Si el contribuyente o responsable careciera de un representante domiciliado en el ejido Municipal, o no se pudiese establecer el domicilio de este último, se reputará como domicilio fiscal de aquéllos el lugar del ejido Municipal donde posean bienes inmuebles o ejerzan una actividad principal y subsidiariamente el lugar de su última residencia en el ejido Municipal.

#### 4.3. OBLIGACION DE CONSIGNAR DOMICILIO.

El domicilio tributario debe ser denunciado en las declaraciones juradas y en los escritos que los contribuyentes o responsables presenten ante la Municipalidad.

#### 4.4. CAMBIO DE DOMICILIO.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los 30 días de efectuado.

Sin perjuicio de otras sanciones, el domicilio se reputará subsistente, a todos los efectos legales, mientras no medie la constitución y admisión de otro y será el único válido para practicar notificaciones, requerimientos y todo acto judicial vinculado con la obligación tributaria entre el contribuyente responsable y la Municipalidad.

#### 4.5. DOMICILIO ESPECIAL.

El Departamento Ejecutivo podrá autorizar la constitución de un domicilio especial cuando considere que de ese modo se facilite el cumplimiento de las obligaciones fiscales, o en los casos de tramitación de recursos o sustanciación de sumarios.

#### 4.6. NOTIFICACIONES.

El establecimiento de días y formas para la notificación de las actuaciones será efectuada por la vía reglamentaria.

### TITULO V DE LA DETERMINACION DE LAS OBLIGACIONES FISCALES

#### 5.1. DEBERES FORMALES.

Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes formales establecidos por éste Código y las respectivas reglamentaciones fiscales, con el fin de permitir y/o facilitar la recaudación, fiscalización y determinación de los gravámenes.

Sin perjuicio de las obligaciones específicas, deberán:

- a) Presentar una declaración jurada cuando así se establezca.
- b) Inscribirse en la Municipalidad, en los registros que a tal efecto se llevan.
- c) Comunicar a la Municipalidad dentro de los quince (15) días de verificado cualquier cambio en su situación que pueda dar origen a nuevos hechos imponibles o modificar o extinguir los existentes.
- d) Conservar en forma ordenada, durante diez (10) años, y presentar a cada requerimiento de la autoridad de aplicación de éste Código, todos los instrumentos que de algún modo se refieran a los hechos imponibles o sirvan como comprobantes de los datos consignados en las declaraciones juradas.
- e) Cuando de las registraciones de los contribuyentes o responsables no surja con claridad su situación fiscal, el Municipio podrá imponerles, la obligación de llevar uno o más libros, en los que éstos deberán anotar las operaciones y los actos relevantes para las determinaciones de las obligaciones tributarias. Todas las registraciones contables deberán ser respaldadas por los comprobantes correspondientes, adecuándose al inciso anterior. Solo de la fe que éstos merezcan surgirá el valor probatorio de aquellas.
- f) Concurrir a las oficinas del Municipio cuando su presencia sea requerida, personalmente o por su representante.
- g) Contestar dentro de los términos que para el caso se fije cualquier pedido de informe y formular en el mismo término las aclaraciones que les fueran solicitadas con respecto a las declaraciones juradas y en general a las actividades que puedan constituir hechos o actos imponibles.

Presentar a requerimiento de los inspectores u otros funcionarios municipales competentes, la documentación que acredite la habilitación municipal o de encontrarse en trámite.

Facilitar la realización de inspecciones en los lugares y establecimientos donde se realicen los actos o se ejerzan las actividades gravadas o se encuentren los bienes que constituyan materia imponible.

j) Presentar ante la Dirección de Rentas los comprobantes de pago de los tributos cuando sean requeridos dentro del término de diez (10) días.

k) Toda persona, entidad o empresa que requiera la utilización de servicios municipales, deberá acreditar previamente hallarse al día con el pago de las obligaciones municipales. En tal sentido, no se dará curso a





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorble Concejo Deliberante*

#### Municipalidad de Clorinda

ninguna solicitud del interesado si éste se encontrara en situación de deudor moroso de las obligaciones fiscales municipales.

#### 5.2. PRESENTACION DE TERCEROS.

Las personas que inicien, prosigan o de cualquier forma tramiten expedientes, legajos o actuaciones relativas a la materia regida por éste Código, en representación de terceros aún cuando le competa en razón de oficio, profesión o investidura legal, deberán acreditar su personería mediante la presentación de la autorización expresa de su representado estableciendo el mandato correspondiente.

#### 5.3. OBLIGACIONES DE TERCEROS DE SUMINISTRAR INFORMES.

La Municipalidad puede requerir de terceros, quienes quedan obligados a suministrárselos, dentro del plazo que en cada caso se establezca, informes referidos a hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o debido conocer que constituya o modifique hechos o actos imponibles, salvo casos de personas amparadas por el secreto profesional según normas de Derecho.

#### 5.4.0. AGENTES DE RETENCIÓN.

La Municipalidad podrá imponer a determinados contribuyentes la obligación de actuar como agentes de retención de determinados gravámenes, los que deberán ser ingresados dentro de los cinco (5) días posteriores al último día de cada mes calendario, en tanto y en cuanto no se establezcan expresamente otros plazos.

5.4.1. Vencido el plazo establecido en el Artículo 5.4. se determinará la aplicación de lo dispuesto en el Título VIII: "De la Actualización de Valores y Deudas Fiscales".

#### 5.5. DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS.

La determinación de las tasas, derechos y demás contribuciones establecidas en este Código se efectuará por medio de los sistemas que determine el Código Tarifario u otra Ordenanza Tributaria dictada al efecto, debiendo el contribuyente, responsable, permisionario, etc. cumplimentar en tiempo y forma las presentaciones de los formularios que al efecto se habiliten.

#### 5.6. RESPONSABLES POR DETERMINACIÓN.

Los declarantes son responsables y quedan obligados al pago de las tasas, derechos y demás contribuciones que de dichas declaraciones resulten, sin perjuicio de los que la Municipalidad determine en definitiva.

#### 5.7. DECLARACION JURADA.

La Municipalidad verificará las declaraciones juradas para comprobar su exactitud. Cuando el contribuyente y/o responsable no la hubiere presentado o resultare inexacta, la Municipalidad determinará de oficio la obligación sobre base cierta o presunta.

#### 5.8. DETERMINACIÓN SOBRE BASE CIERTA O PRESUNTA.

5.8.1. La determinación sobre base cierta corresponderá cuando el contribuyente o responsable suministre todos los elementos probatorios relacionados con su situación fiscal de conformidad con lo establecido en el presente Código.

5.8.2. Cuando el contribuyente o responsable se negare a suministrar información o documentación, corresponderá la determinación de la obligación sobre base presunta, la que se efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que permitan inducir, en el caso particular, la existencia de hechos imponibles contemplados por este Código u Ordenanzas Fiscales complementarias.

5.9. Sin perjuicio de lo previsto en el Artículo anterior, el Departamento Ejecutivo podrá fijar parámetros para regular las determinaciones de oficio, con carácter general o especial, en relación con las actividades u operaciones de los contribuyentes o sectores de los mismos, y pautas que permitan la determinación de los montos imponibles.

5.10. La determinación que rectifique o ratifique una Declaración Jurada quedará en firme a los diez (10) días de notificado, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término recurso de reconsideración. Transcurrido el término citado, sin que el contribuyente haya interpuesto recurso de reconsideración, el Organismo de Aplicación no podrá modificarla, salvo que se descubra error, omisión o dolo en la exhibición o consideración de los datos y elementos que sirvieron de base para la determinación de la obligación.

#### 5.11. PRESENTACION ESPONTANEA.

Los Contribuyentes y Responsables que espontáneamente regularicen su empadronamiento, presenten o rectifiquen declaraciones juradas quedarán liberados de las multas establecidas por el presente Código, salvo los casos en que hubiese mediado intimación, requerimiento o procedimiento de verificación. En ningún caso se otorgará beneficio de presentación espontánea a los agentes de retención, por los gravámenes retenidos indebidamente.

## TITULO VI DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES

6.1. Los contribuyentes, responsables y terceros que incurran en infracciones a las normas fiscales, serán pasibles de las sanciones previstas en el presente título.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

#### 6.2. TIPOS DE INFRACCIONES.

Las infracciones que sanciona este Código:

- a) Incumplimiento de los deberes formales.
- b) La mora en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.
- c) Defraudación fiscal.

#### 6.3. INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES.

Cuando no se cumpliera con los deberes formales establecidos en el presente Código, se aplicarán multas que serán determinadas por el Código Tarifario y/u Ordenanza dictada al efecto.

#### 6.4. LA MORA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES.

Los contribuyentes, responsables y terceros que no cumplan normalmente sus obligaciones fiscales, o que las cumplan parcialmente o fuera de los términos fijados, serán alcanzados por las disposiciones siguientes:

- a) Por falta de pago total o parcial de las obligaciones en tiempo, siempre que el contribuyente se presente en forma voluntaria, se aplicará un interés en concepto de recargo por mora, de acuerdo a lo establecido en el "Título VIII: De la Actualización de los Valores y Deudas Fiscales".
- b) Cuando existiera omisión total o parcial en el ingreso del tributo y no concurrieran situaciones de defraudación fiscal, se aplicará una multa cuyo monto y oportunidad de pago determinará el Código Tarifario y/u Ordenanza dictada al efecto.

#### 6.5. DEFRAUDACION FISCAL.

Incurrirán en defraudación fiscal y serán pasibles de multas cuyos montos y oportunidad de ingreso se determinará en el Código Tarifario y/u Ordenanza dictada al efecto, y sin perjuicio de la responsabilidad penal por delitos comunes:

- a) Los contribuyentes, responsables o terceros inscriptos que realicen cualquier hecho, aserción, omisión, simulación, ocultación o en general, cualquier maniobra dolosa con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones fiscales.
- b) Los contribuyentes, responsables o terceros no inscriptos en el Registro Fiscal de la Municipalidad, cuando la naturaleza e importancia de sus operaciones no justifique la omisión incurrida, y no cumplan en tiempo y forma con las obligaciones tributarias.
- c) Los agentes de retención que no hicieren ingresar al fisco el importe de los tributos retenidos luego de haber vencido los plazos que fije el presente Código, salvo que prueben la imposibilidad de hacerlo por fuerza mayor, caso fortuito o por disposición legal, judicial o administrativa que se lo impidiere. Constatado que se hayan realizado los hechos o maniobras indicadas en el Inciso a), se considerará como consumada la defraudación fiscal, aunque no haya vencido todavía el término en que debieron cumplirse las obligaciones fiscales.

#### 6.6. PRESUNCION DE DEFRAUDACION.

Se presume la intención dolosa de defraudar al Fisco, procurando beneficios para sí o para otro mediante la evasión tributaria, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias:

- a) Contradicción evidente entre registraciones contables, la documentación respectiva y los datos contenidos en declaraciones juradas, o proporcionados por los contribuyentes o responsables.
- b) Inclusión de datos falsos en las declaraciones juradas.
- c) Ocultación de algún bien, actividad y operación que impliquen una declaración incompleta de la materia imponible.

#### 6.7. CULPA.

En los casos de infracciones de los deberes formales la multa será aplicada sin sumario, cuando en el caso concreto mediaren razones que la autoridad de aplicación estime justificables.

#### 6.8. INSTRUCCION DE SUMARIO.

En los casos de defraudación fiscal las multas serán aplicadas y graduadas, previa instrucción del sumario con vista al infractor, quien deberá contestar y ofrecer pruebas dentro del término de (10) días de su notificación.

#### 6.9. RESOLUCION SOBRE MULTAS.

Las resoluciones que apliquen multas o que declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados. Las multas aplicadas, deberán ser abonadas por el contribuyente, responsable o terceros, según corresponda, dentro de los diez (10) días de su notificación, salvo que mediare la interposición de recursos.

#### 6.10. EXTINCION DE MULTAS.

La acción para percibir multas por infracción a las obligaciones fiscales y las multas ya impuestas a personas físicas, se extinguen con la muerte del infractor, sin perjuicio de los plazos de prescripción.

## TITULO VII DE LA EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

#### 7.1. FORMAS DE LA EXTINCION.

La extinción de las obligaciones fiscales se produce por:

- a) Pago.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

- b) Retención.
- c) Compensación.
- d) Prescripción.

#### 7.2. DEL PAGO.

El pago de deudas, facilidades de pago, anticipos, contribuciones por mejoras y demás gravámenes establecidos por el presente Código, deberá efectuarse en las cajas que la Municipalidad habilite al efecto, en el lugar que específicamente se determine, en los plazos establecidos y de acuerdo con las formalidades que establezca la reglamentación.

#### 7.3. EXIGIBILIDAD DEL PAGO.

La exigibilidad del pago se operará, sin perjuicio de lo establecido en el "Título VI: De las Infracciones a las Normas Fiscales", en los siguientes casos:

- a) Cuando se haya producido el vencimiento general o particular establecidos.
- b) Cuando se hubiere practicado determinación de oficio, hasta transcurrido diez (10) días de la notificación. Producido el vencimiento, la Municipalidad podrá proceder al cobro de las obligaciones por vía de apremio.

#### 7.4. PLAZO DE PAGO.

Sin perjuicio de lo dispuesto de manera particular por el Código Tarifario y/u Ordenanza dictada al efecto, el pago de los tributos deberá efectuarse, en cada período fiscal, dentro de los siguientes plazos:

- a) Los anuales hasta el 30 de junio de cada período fiscal.
- b) Los semestrales: hasta el 15 de junio el Primer Semestre, y hasta el 15 de diciembre el Segundo Semestre.
- c) Los mensuales, bimestrales y trimestrales: el primer vencimiento se produce el día quince (15) y el segundo vencimiento el día veinticinco del período siguiente.
- d) Los semanales: hasta los tres (3) primeros días corridos de cada período.
- e) Los diarios: por anticipado.
- f) Cuando deba solicitarse autorización previa a la realización del acto gravado: antes o simultáneamente con la presentación de la solicitud.

En caso de que el día del vencimiento de la obligación fuera inhábil, la misma deberá ser satisfecha el primer día hábil siguiente.

#### 7.5. PAGO EN TÉRMINO. DESCUENTO.

El contribuyente que abone un tributo de pago mensual o anual hasta la fecha dispuesta para su primer vencimiento, se beneficiará con un descuento que será fijado por el Código Tarifario.

#### 7.6. FECHA DE PAGO.

Se considerará como fecha de pago el día en que se efectúe el depósito, se tome el giro postal o bancario, o la que indique el matasellos del correo, siempre que estos valores puedan hacerse efectivo en el momento de la presentación al cobro.

#### 7.7. PRORROGAS.

El Departamento Ejecutivo queda facultado para prorrogar hasta veinte (20) días hábiles los términos de los vencimientos generales establecidos en el presente Código Tributario y/u Ordenanza Tributaria dictada, cuando circunstancias especiales lo hagan aconsejable o lo considere oportuno.

#### 7.8. PAGO POR DIFERENTES AÑOS FISCALES.

Cuando el contribuyente o responsable fuere deudor de tasas, derechos, contribuciones, intereses o multas, por diferentes años fiscales y efectuara un pago sin precisar a qué gravamen o período corresponde, el mismo deberá imputarse a la deuda fiscal no prescripta por todo concepto correspondiente al período del año más remoto, no obstante cualquier declaración posterior en contrario del deudor.

#### 7.9.0. FACILIDADES DE PAGO.

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá conceder a los contribuyentes o responsables facilidades de pagos, hasta en veinticuatro (24) meses, de los tributos, recargos y multas contemplados en el presente Código y/u Ordenanza Tributaria, adeudados hasta la fecha de presentación de la solicitud.

Serán autorizados por:

- a) La Dirección de Rentas hasta seis (6) meses.
- b) La Secretaría de Hacienda y Finanzas hasta doce (12) meses.
- c) El Intendente Municipal hasta veinticuatro (24) meses.

La deuda resultante será actualizada hasta la presentación de la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el "Título VIII: De la Actualización de Valores y Deudas Fiscales".

Se podrá conceder al deudor, facilidades para el pago de deudas gestionadas por Vía de Apremio, previo reconocimiento de las mismas y gastos causídicos. Los plazos no podrán, en este caso, exceder de un año y el monto de la primera cuota no será inferior a un veinte por ciento de la deuda; verificándose el arreglo por convenio. Lo dispuesto en este Artículo no regirá para los agentes de retención, por los gravámenes retenidos.

7.9.1. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para la autorización de plazos mayores a los contemplados en el artículo anterior, para el pago de gravámenes especiales o contribuciones de mejoras, cuando existan causas debidamente justificadas.

7.9.2. Cuando conforme a las disposiciones de los Artículos 7.9.0, incisos b) y c), y 7.9.1. se otorguen facilidades de pago, se procederá a realizar la operación aplicando al monto total un interés mensual de financiación, conforme al sistema de cálculo y tasas que fije por la vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo Municipal.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

7.9.3 El primer vencimiento se producirá a los cinco (5) días de la notificación del acto administrativo pertinente, y los posteriores dentro de los quince (15) primeros días corridos de cada mes.

Provocará la caducidad de los convenios con facilidades de pago:

- a) La falta parcial o total de pago de tres (3) cuotas consecutivas o alternativas;
- b) La mora en el pago de la última cuota, por más de treinta (30) días corridos de haberse producido.

#### 7.10.0. COMPENSACION.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el "Título VIII: De la Actualización de Valores y Deudas Fiscales", el Órgano Fiscal Municipal, podrá compensar de oficio a solicitud de parte, en los siguientes casos:

- a) Saldos acreedores que se originen en pagos hechos en demasia, sin causa o por error, de un tributo con las deudas que tuviera con el fisco provenientes de tasas, derechos, impuestos o contribuciones, recargos, intereses o multas.
- b) Deudas contraídas por el Municipio con los Proveedores de bienes y servicios, ejecución de obra, y otros Acreedores, con las deudas que tuviera con el fisco proveniente de tasas, derechos, impuestos o contribuciones, recargos, intereses o multas. Los pedidos de compensación que se formulen, deberán adjuntar las constancias o referencias que corroboren lo solicitado a los fines de su verificación. Resuelta favorablemente, se comenzará por compensar los períodos de los años más remotos no prescriptos, primero con multas y recargos y luego con los gravámenes. Si hubiere un saldo a reintegrar podrá disponer mediante el instrumento jurídico idóneo para tal fin, que se proceda a hacer efectivo tal reintegro.

Los Proveedores y/o Acreedores podrán efectuar la cesión de los créditos que tengan contra el Municipio, a terceros, instrumentando tal acto en sede administrativa, en un formulario tipo confeccionado por el Departamento Ejecutivo Municipal, al solo efecto de la compensación de Tasas, Derechos e Impuestos Municipales. En este caso el tercero adquirente de la cesión no podrá a su vez transferir el mismo bajo ningún concepto ni título, pudiendo hacerlo valer únicamente ante el Municipio para la compensación referida.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Suspéndase transitoriamente la aplicación del párrafo pertinente a cesión de créditos a terceros para compensaciones, previsto en el presente artículo, mientras subsista la actual situación de emergencia económica. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a autorizar la compensación de deudas para los proveedores o acreedores del Municipio cuando existan razones fundadas que así lo justifiquen, mientras subsista la emergencia económica.

Exceptúase de la suspensión dispuesta en las presentes disposiciones, a la U.O.1 –

Honorble Concejo Deliberante, la que se encuentra facultada a autorizar cesiones de créditos a terceros para compensaciones, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 7.10.0, para cancelar obligaciones contraídas.

7.10.1 Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer por la vía reglamentaria el procedimiento a seguir en cada caso.

#### 7.11. RECIBO DE PAGO.

La presentación del recibo de pago no acredita ni justifica el pago de deudas anteriores a las especificadas expresamente en dicho recibo.

7.12. Podrán otorgarse recibos de pagos de gravámenes sujetos a reajustes cuando no hubiere Código Tarifario y/u Ordenanza tarifaria actualizada, debiendo el contribuyente hacer efectiva la diferencia por aplicación de los valores definitivos, dentro de los quince (15) días siguientes a la promulgación de la Ordenanza respectiva, siempre que la misma no estableciera otros plazos.

Los citados recibos de pago "sujeto a reajuste", adquirirán el carácter de recibos de pago único y definitivo cuando el monto abonado no resultare inferior al que se determine finalmente.

#### 7.13.0. PRESCRIPCION.

Prescribirán a los cinco (5) años:

- a) Las facultades del Municipio para determinar las obligaciones fiscales, verificar y rectificar las declaraciones juradas, exigir el pago de tasas, derechos y contribuciones; para aplicar y hacer efectiva multas y recargos.
- b) La facultad de promover la acción judicial para el cobro de toda clase de deudas fiscales.
- c) La acción de repetición que puedan ejercer los contribuyentes o responsables.

#### 7.13.1. PLAZOS DE PRESCRIPCION.

El plazo para la prescripción en los casos mencionados en el Artículo anterior, salvo para la acción de repetición, comenzará a correr a partir del Primero (1º) de Enero del año fiscal siguiente en que se produzca:

a) El vencimiento del pago del tributo.

b) Las infracciones que sanciona este código y/u Ordenanzas.

El término de prescripción para la acción de repetición comenzará a correr a partir de la fecha de pago.

#### 7.13.2. SUSPENSION DE LA PRESCRIPCION.

Se suspenderá por un año el curso de la prescripción de las acciones y poderes fiscales:

- a) Desde la fecha de la intimación administrativa de pago de gravámenes determinados cierta o presuntivamente.
- b) Desde la fecha de la resolución condenatoria por la que se aplica la multa, con respecto a la acción penal.

#### 7.13.3. INTERRUPCION DE LA PRESCRIPCION.

La prescripción de las acciones y poderes de la Municipalidad para determinar y exigir el pago de gravámenes se interrumpirá:





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorble Concejo Deliberante*

#### Municipalidad de Clorinda

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito por parte del contribuyente y/o responsable de la obligación tributaria.
- b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso.
- c) Por demanda judicial entablada contra el contribuyente y/o responsable, tendiente a obtener el cobro de la deuda. En los casos de los Incisos a) y b), el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del Primero (1º) de Enero siguiente al año fiscal en que las circunstancias mencionadas ocurran.

7.13.4. La prescripción de la acción para aplicar multas o para hacerlas efectivas, se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones en cuyo caso el nuevo plazo de la prescripción comenzará a correr desde el Primero (1º) de Enero siguiente a l año fiscal que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.

7.13.5. La prescripción de la acción de repetición por el contribuyente o responsable se interrumpirá:

- a) Por la deducción del recurso administrativo de repetición, en cuyo caso el nuevo plazo de la prescripción comenzará a correr desde el Primero de Enero siguiente al año fiscal en que se hubiere presentado el recurso.
- b) Por la interposición del recurso contencioso administrativo ante el Tribunal competente, en cuyo caso el nuevo plazo comenzará a correr desde el Primero (1º) de Enero siguiente al año fiscal en que se dicte sentencia.

#### 7.14. CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA.

No podrán inscribirse en la Municipalidad, transacciones y/o escrituraciones sobre inmuebles, habilitaciones de locales, trámites relacionados con el comercio y/o automotores en general, otorgamiento y/o renovación de carnet de conducir sin la previa certificación de Libre Deuda otorgada por la Dirección de Rentas Municipal. Tendrá una validez de treinta días dicha certificación de Libre Deuda. A tal efecto al momento de efectuarse el trámite que motiva su extensión si el contribuyente registra deuda se le comunicará dicha circunstancia a efectos de que regularice su situación mediante pago al contado o por medio de planes de facilidades de pago vigente. Caso contrario se le invitara a suscribir una liquidación de su estado de cuenta emplazándolo a que regularice su situación en un plazo de diez (10) días.

Vencido dicho plazo y subsistiendo el incumplimiento se procederá a dar aplicación a lo previsto en el Art. 7.3- EXIGIBILIDAD DEL PAGO.

La existencia de deuda no impedirá el otorgamiento de la Licencia de Conducir.

#### 7.15. CERTIFICACION DE DEUDA MUNICIPAL.

En todos los casos por tratarse de trámites de carácter personal, en el momento que el solicitante se apersona a iniciar la gestión de que se trate, será notificado de la DEUDA que registra en todos los tributos que constan a su nombre, comunicándosele que el saldo podrá abonarlo al contado o por medio un PLAN DE FACILIDADES DE PAGO conforme lo establece el presente CODIGO en el ARTICULO 7.9.0, extendiéndose en tal caso una CERTIFICACION DE DEUDA MUNICIPAL donde se le emplazara para que en el término de diez (10) días hábiles se adhiera al PLAN. Caso contrario el municipio queda facultado a iniciar las acciones correspondientes al cobro por la vía de apremio conforme se establece en el TITULO X.

En el caso particular de otorgamiento o renovación de carnet de conductor, su tramitación procederá no obstante que el solicitante registre deuda ante el municipio.

### TITULO VIII DE LA ACTUALIZACION DE VALORES Y DEUDAS FISCALES

#### 8.0. UNIDAD TRIBUTARIA (UT)

A los efectos tributarios que permitan equiparar y actualizar los valores del mercado, los montos de las bases de imposición, las tasas y las multas por sanciones que pudieran corresponder; fijase la UNIDAD TRIBUTARIA en la suma de pesos cien (\$100,00).

#### 8.1. ACTUALIZACION DE VALORES.

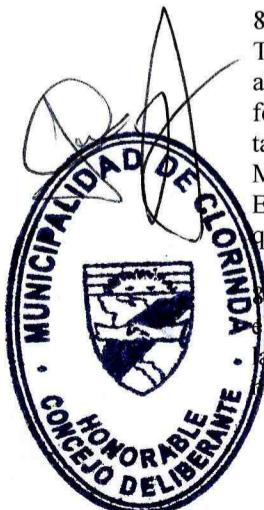
El valor de la Unidad Tributaria (UT) se podrá actualizar todas las veces que así lo requiera la situación económica imperante; a pedido del Ejecutivo Municipal, y sujeto a la aprobación por parte del Honorble Concejo Deliberante de la Ciudad de Clorinda.

#### 8.2. DEL RECARGO POR MORA.

Todos los impuestos, tasas, derechos, contribuciones de mejoras, previstos en el presente Código, que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto, devengarán desde sus respectivos vencimientos y hasta la fecha de pago o formalización de convenio, según corresponda, un interés en concepto de recargo por mora, cuya tasa mensual, no computable por día, será fijada por la vía reglamentaria por el Departamento Ejecutivo Municipal.

El interés será abonado conjuntamente con aquellos sin necesidad de interpelación alguna. Para aquellos tributos que tengan fijado un segundo vencimiento, lo dispuesto en el presente inciso se aplicará a partir de dicha fecha.

- 8.3. Las compensaciones y/o reintegros mencionados en el Artículo 7.10.serán actualizados conforme a lo establecido en el presente Título siempre que la repetición procediera por causa imputable a la municipalidad. Si las compensaciones y/o reintegros fueron generados por causas imputables al contribuyente se efectuarán los mismos sobre los valores básicos.





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

*Honorble Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

### **TITULO IX** **DEL RECURSO ADMINISTRATIVO**

#### **9.1. DEL RECURSO DE RECONSIDERACION.**

Contra las determinaciones efectuadas por la Municipalidad y las resoluciones que impongan multas por infracciones, denieguen exenciones, devoluciones o compensaciones y en general contra cualquier resolución que afecte derechos subjetivos de los contribuyentes o responsables, éstos podrán interponer recurso de reconsideración, personalmente o por correo, mediante carta certificada con aviso de retorno ante el Organismo fiscal, dentro de los cinco (5) días de su notificación.

En el mismo escrito, deberán exponerse todas las razones de hecho o de derecho en que se funde la impugnación y acompañar u ofrecer las pruebas pertinentes, que hagan al derecho invocado; siempre que estén vinculadas con la materia del recurso y el organismo fiscal las considere procedentes, sobre las cuales deberá expedirse dentro de los diez días. Las pruebas ofrecidas estarán a cargo del recurrente, quien deberá producirlas dentro del término de diez (10) días de notificada la procedencia.

#### **9.2. ADMISIBILIDAD Y EFECTOS.**

Interpuesto en término el Recurso de Reconsideración, la Municipalidad examinará los antecedentes, argumentaciones y pruebas, dictando resolución dentro de los quince (15) días de vencido el período de prueba. La interposición del recurso de reconsideración en tiempo y forma suspende la obligación de pago, con relación a los aspectos cuestionados de dicha obligación. En caso de que el recurso se haya deducido fuera de término, será desestimado sin más trámite.

#### **9.3. EJECUTORIEDAD DE LA RESOLUCION.**

La resolución de la Municipalidad sobre el Recurso de Reconsideración, quedará firme y ejecutoriada a los diez (10) días de notificado el recurrente, salvo que dentro de ese plazo se interponga Recurso Contencioso Administrativo ante la Autoridad Judicial competente. Cumplidos los diez (10) días de efectuada la notificación de la resolución y no habiéndose ingresado la obligación fiscal, quedará expedita la vía ejecutiva para su cobro por vía de apremio.

#### **9.4. RECURSO DE ACLARATORIA.**

Dentro de los diez (10) días de notificada la resolución podrá el contribuyente o responsable solicitar se aclare cualquier concepto oscuro, se supla cualquier omisión o se subsane cualquier error material de las mismas, siempre que la aclaración no altere lo sustancial del acto o la decisión. Solicitada la aclaración o corrección de la resolución, la Municipalidad resolverá lo que corresponda sin sustanciación alguna.

#### **9.5. ACCION DE REPETICION.**

El contribuyente o responsable que se considere con derecho a repetir tributos, sus multas y accesorios indebidamente abonados, deberá interponer ante la autoridad competente, la acción de repetición, acompañando u ofreciendo las pruebas en que se funde su petición, siempre que no proceda la compensación. Recibida la prueba se dictará la resolución pertinente dentro de los quince (15) días de la presentación.

No corresponderá la acción de repetición por vía administrativa cuando la obligación fiscal hubiere sido determinada por la autoridad competente, con resolución o decisión fundada y firme.

#### **9.6. DENEGACION TACITA.**

Cuando hubieren transcurrido treinta (30) días a contar de la interposición del Recurso de Reconsideración o de la Acción de Repetición sin que medie resolución de la Municipalidad, podrá el recurrente plantear el recurso Contencioso Administrativo por denegación tácita, ante el silencio de la autoridad de aplicación.

#### **9.7. RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.**

Ningún contribuyente o responsable podrá recurrir a la vía judicial, sin antes haber agotado la vía administrativa que prevé este Código, e ingresado el gravamen.

#### **9.8. PERENCION DE INSTANCIA.**

Toda gestión que se promueva ante las distintas Áreas de la Municipalidad en que los interesados dejen transcurrir seis (6) meses sin realizar actos tendientes a su diligenciamiento o resolución, caducará por perención de instancia. La caducidad se opera de pleno derecho por el simple transcurso del tiempo sin necesidad de declaración o resolución alguna.

### **TITULO X** **DE LA EJECUCION FISCAL**

10.1 El cobro judicial de impuestos, rentas municipales y las multas correspondientes, se hará por el procedimiento prescripto para los juicios de apremio y conforme con la ley en la materia.

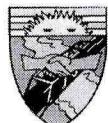
### **P ARTE ESPECIAL**

### **TITULO XI** **EJIDO MUNICIPAL**

#### **11.1. ZONAS DE TRIBUTACION.**

A efectos de una equitativa tributación y para aquellos gravámenes que así corresponda, el Código Tarifario Anual establecerá la división de los inmuebles en urbanos, suburbanos y rurales, pudiendo determinar distintas





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

zonas en cada sector, fijando tratamientos diferenciales para cada uno de ellos teniendo en cuenta los servicios organizados, las características y demás parámetros que los diferencien a los efectos del tratamiento fiscal.

#### TITULO XII IMUESTO INMOBILIARIO

##### 12.1.0. HECHO IMPONIBLE.

Las obligaciones tributarias establecidas en el presente título se generan en el hecho de la propiedad, usufructo, ocupación o posesión a título de dominio, de los inmuebles según lo establecido en el presente Código, con prescindencia de su inscripción en los registros municipales, y con ajuste a la Ley Provincial de transferencia de este impuesto a los municipios.

12.1.1. A los efectos de la liquidación de este impuesto anual se considera como objeto imponible a cada uno de los inmuebles situados en el ejido municipal, sean urbanos o rurales, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, plantado o adherido a él, comprendida dentro de la poligonal cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente aprobado en la Dirección Provincial de Catastro o en el título dominial.

##### 12.1.2. INMUEBLE LIBRE DE MEJORAS.

Los baldíos que se encuentren ubicados en la zona que determine el Código Tarifario anual, tengan o no cerco y vereda, generarán la imposición de un adicional a aplicar sobre el impuesto inmobiliario, en razón de la función social de la propiedad privada y por su ubicación en el Municipio.

12.1.3. El gravamen correspondiente a inmuebles edificados, según el régimen de propiedad horizontal, se liquidará independientemente por cada unidad funcional, entendiéndose por tal aquella que posea al menos una entrada independiente, sea o no por medio de accesos comunes, desde la calzada.

##### 12.2.0. CONTRIBUYENTES.

Son contribuyentes y están obligados al pago del tributo establecido en el presente título los propietarios de bienes inmuebles o los poseedores a título de dueño y/o usufructuarios.

##### 12.2.1. Se consideran poseedores a título de dueño:

- a - Los compradores con escritura otorgada, cuyo testimonio se hubiera inscripto en los registros de la municipalidad.
- b - Los compradores que tengan posesión aún cuando no se hubiere otorgado la escritura traslativa de dominio.
- c - Los adjudicatarios de predios fiscales concedidos en venta a partir de la fecha de posesión.
- d - Los que posean con ánimo de adquirir el dominio la prescripción veinteañal.
- e - Los adjudicatarios y/o tenedores precarios de viviendas construidas según planes oficiales y a partir de la fecha de adjudicación y/o tenencia.

##### 12.3. RESPONSABLES.

Son responsables de este tributo:

- a - Los poseedores de inmuebles por cesión de derechos o boletos compra-venta u otra causa, son responsables solidarios del pago del impuesto con los cedentes o transmitentes.
- b - Los escribanos públicos y autorizados que intervengan en la formación de actos que den lugar a transmisión de dominio de inmuebles, deberán asegurarse el pago de la totalidad de los gravámenes que pesan sobre dicha propiedad a la fecha de transmisión y que resultaren adeudados, exigiendo al efecto el certificado de libre deuda emitido por la autoridad competente.
- c - Las autoridades provinciales o municipales que intervengan en cualquier acto o gestión que se refieran a bienes inmuebles, se abstendrán de dar curso a los pedidos mientras no se justifique el pago del impuesto inmobiliario vencido hasta la fecha inclusive de la gestión. En todo acto que se realice dejarán expresamente establecido el empadronamiento del o los inmuebles que han motivado el acto o gestión.
- d - Los escribanos públicos o jueces de paz no otorgaran escrituras ni protocolizarán testamento, reconocidos válidos judicialmente; ni los tribunales dictarán autos probatorios de cuentas particionarias, no expedirán testimonios de declaratorias de herederos, ni hijuelas, ni sentencias que se refieran al inmueble, sin la previa presentación de la certificación de libre deuda del impuesto inmobiliario expedida por la autoridad competente, hasta el momento en que se realice el acto a inscribirse.

##### 12.4.0. BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto establecido en el presente título se determinará en razón de la valuación fiscal de cada inmueble, la que será determinada en el Código Tarifario.

12.4.1. En el caso de construcciones con planos aprobados, sobre más de una parcela, se considerará para el cobro del impuesto inmobiliario como parcelas unificadas.

12.4.2. A los efectos de la base imponible, el Código Tarifario establecerá la división de los inmuebles en urbanos, suburbanos y rurales, pudiendo asimismo fijar categorías dentro de cada división y con relación al destino del inmueble.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

12.4.3. A los efectos de la aplicación del Artículo 29.1.2. se consideran baldíos:

a - Todo inmueble no edificado que no cuente con los planos de edificación aprobados por las oficinas técnicas de la Municipalidad.

b - Todo inmueble que estando edificado encuadre en los siguientes casos:

1 - Cuando la edificación no sea permanente.

2 - Cuando la superficie del terreno sea veinticinco (25) veces superior como mínimo a la superficie edificada, salvo las playas de estacionamiento de vehículos habilitadas, de fábricas o establecimientos industriales o grandes empresas comerciales y las unidades funcionales y complementarias.

3 - Cuando las oficinas técnicas municipales determinen que se trata de un edificio en construcción en el que no existe un avance normal de la obra.

#### 12.5. PAGO.

El impuesto establecido en el presente título deberá ser abonado en los plazos fijados en el Código Tarifario.

##### 12.5.1. PAGO DE CUOTAS.

El pago del impuesto establecido en el presente Título podrá abonarse en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento los días quince de cada mes.

##### 12.5.2. PAGO EN TÉRMINO.

El pago total al contado realizado hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota o de cada cuota a su vencimiento, gozara de un descuento que será fijado por el Código Tarifario.

#### 12.6. EXENCIOS.

Quedrán exentos del impuesto inmobiliario:

a- Los inmuebles destinados al culto de aquellas entidades religiosas reconocidas por el Gobierno Nacional y que sean propiedad de las mismas.

b- El inmueble perteneciente a jubilado o pensionado, cualquiera fuere el régimen de Previsión al que se encuentre afiliado, septuagenarios y discapacitados que manifiesten en declaración jurada y acrediten lo siguiente:

1- Que es propietario del inmueble que ocupa.

2- Que el mismo está destinado exclusivamente a casa- habitación del recurrente y de su familia.

3- Que no posee otro inmueble o bien mueble registrable.

4- Que la jubilación o pensión que detente constituye su única fuente de ingresos y el monto de la misma no supere el haber jubilatorio mínimo otorgado por el Sistema Previsional Nacional vigente al momento de la solicitud.

c - Los inmuebles pertenecientes a instituciones de bien público reconocidas por el municipio sean destinados al cumplimiento de los fines estatutarios.

d - Las propiedades declaradas de utilidad pública y sujeta a expropiación.

e - Los inmuebles cuyos propietarios ofrecieron su uso gratuito al municipio, habiéndolo éste aceptado.

f - Los inmuebles ubicados en zona urbana y suburbana, declarados inundables por la autoridad municipal competente, a solicitud de parte interesada.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Exímase a las empresas permissionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Clorinda, que se encuentren legalmente inscriptas y autorizadas para la prestación del referido servicio público hasta tanto se produzcan variaciones del actual cuadro tarifario vigente que fuera dispuesto por Ordenanza N° 211/2002.

### TITULO XIII TASA UNICA DE SERVICIOS - T.U.S.

#### 13.1.0. HECHO IMPONIBLE

Es la prestación pecuniaria anual que todo contribuyente debe efectuar al Municipio por los servicios de recolección de residuos, barrido, limpieza, riego, desmalezamiento, alumbrado público, reparación y mantenimiento de: plazas, paseos, calles de tierra, pasillos internos (Complejo Habitacional del I.P.V.), zanjas y cunetas, de calles pavimentadas, desagües y alcantarillas, y demás servicios por los que no se prevean gravámenes especiales, siendo obligatorio su pago por los beneficios directos o indirectos.

#### 13.2.0. OBJETO IMPONIBLE.

A los efectos de la liquidación de la Tasa Única de Servicios, se considera como objeto imponible a cada una de los inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, entendiendo por inmueble a la superficie de terreno o piso -con todo lo edificado, plantado y adherido a él comprendida dentro de la poligonal cerrada de menor longitud, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado de un acto de relevamiento territorial, debidamente registrado en la Dirección Provincial de Catastro, en la Dirección del Registro de la Propiedad o en el título dominial. El gravamen correspondiente a inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal se liquida independientemente por cada unidad funcional.

#### 13.3.0. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

##### 13.3.1.0. Son contribuyentes:

a) Los propietarios de inmuebles, los usufructuarios, y los poseedores a título de dueño. Encaso de modificaciones en la titularidad del dominio, son solidariamente responsables por los gravámenes adeudados hasta la fecha de la modificación, los sucesivos titulares y transmitentes.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

- b) Los beneficiarios de planes de viviendas, construidos por Organismos Nacionales, Provinciales y/o Municipales, a partir de la fecha de la adjudicación respectiva.
- c) Los adjudicatarios o concesionarios de tierras fiscales municipales.

#### 13.3.2.0. Son responsables:

Los Escribanos Públicos, y/o funcionarios públicos de entes Nacionales y/o Provinciales que intervengan en la formulación de actos de transmisiones de dominio de inmuebles ubicados dentro del ejido Municipal, o cualquier otro trámite relacionado con la propiedad, como por ejemplo: constitución de hipotecas, remates, etc., son solidarios ilimitadamente responsables de los tributos adeudados al momento de su intervención.

13.3.3.0 Los Escribanos Públicos deberán inscribir en el Municipio, dentro de los treinta (30) días posteriores a la finalización del trámite de inscripción ante el Registro de la Propiedad de Inmuebles, las escrituras por transferencias de dominio que suscriban, bajo apercibimiento de la aplicación de la multa prevista en el Código Tarifario, por el incumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo.

#### 13.4.0. BASE IMPONIBLE.

La Tasa Única de Servicios será fijada por la Ordenanza Tarifaria Anual, mediante la aplicación de coeficientes proporcionales que surja de la consideración simultánea de aspectos tales como: superficie de los inmuebles; la distribución de los mismos en lo referente a frente, fondo y forma; zona de ubicación dentro de la ciudad; superficie categoría de las construcciones existentes, su destino y uso; categorización de inmueble baldío; costo, calidad, cantidad y frecuencia de los servicios municipales prestados. Estos aspectos quedarán determinados razonablemente mediante la aplicación de una fórmula polinómica adecuada, la que en definitiva dará como resultado una Contribución Única. Para el caso de Complejos Habitacionales del Instituto Provincial de la Vivienda, se establece el pago de un valor fijo mensual, que tendrá el carácter de pago único y definitivo. La facturación de esta Contribución Única será realizada mensualmente.

#### 13.4.1.0. Definición de Servicios Municipales.

##### 13.4.1.1. Servicios permanentes:

###### a) Servicio de Recolección de Residuos Comunes:

Comprende la recolección diaria o alternada de los residuos domiciliarios de tipo común, cuyo origen sea el de las residencias y/o viviendas de grupos unifamiliares y cuyo peso de cada paquete no supere los 15 Kg.

###### b) Servicio de Recolección de Residuos Comerciales Comunes:

Comprende la recolección diaria o alternada de los residuos del tipo comercial, industrial no tóxico, no patológico y/o contaminante, cuyo origen sea el de los comercios en general, industrias, clínicas, comedores, mercados, oficinas públicas y privadas, y cualquier otro similar; y aquellos casos definidos en el punto a) cuyo peso, en más de tres paquetes, supere los 45 Kg.

###### c) Servicio de Recolección de Residuos Comerciales Especiales:

Comprende la recolección diaria o alternada y/o de acuerdo a las necesidades del contribuyente, de residuos de tipo comercial, industrial, etc., cuyas características no se adecúen a las definiciones de los puntos a) y b) y que para su retiro se hagan necesarios los servicios de personal con equipo especial, tales como frutas y hortalizas en estado de descomposición, huesos, grasas y todo tipo de restos de materia orgánica, vidrios y elementos cortantes, restos de comestibles en general y en estado de descomposición, restos de envases, etc., y que se encuentren a granel en el momento de su recolección, desechos de clínicas, sanatorios, hospitales, etc.

###### d) Servicio de Barrido y Limpieza de Pavimento: Comprende el barrido manual y/o mecánico, diario o alternado, de calles pavimentadas y la recolección del producto del mismo y su disposición final. Se considera como calle o calzada, el sector comprendido entre los bordes internos de los cordones del pavimento.

###### e) Servicio de Riego e Higienización de Calles de Tierra: Comprende a todos los trabajos de riegos, paliativos de polvo, higienización de las calles de tierra, mantenimiento de desagües pluviales, cunetas pluvio-cloacales, construcción y mantenimiento de alcantarillas y todo otro servicio relacionado al sistema general de desagües de la ciudad. Incluyase

Servicio de riego, "desmalezamiento" e higienización de calles de tierra y "pasillos internos (Complejo Habitacional del I.P.V.)".

###### f) Servicio de Conservación, Reparación y Mantenimiento de la Vía Pública:

Comprende los trabajos de mantenimiento y reparación del pavimento urbano por un lado, y el mantenimiento y reparación de las calles de tierra, ejecución de las podas de los árboles cuando corresponda y lo realice la Municipalidad; mantenimiento y limpieza de parques, paseos, jardines y plazas, y todo otro trabajo de hermoseamiento y embellecimiento que se realice en la zona pública.

###### g) Servicio de Alumbrado Público:

Comprende el servicio de iluminación de la vía pública realizado por la Empresa de Electricidad con jurisdicción en la ciudad de Clorinda. Este servicio se diferenciará de acuerdo a la calidad del servicio ofrecido, considerando la calidad y cantidad de los artefactos lumínicos instalados. Se considera que el servicio beneficia a los inmuebles ubicados hasta los sesenta (60) metros del sistema de iluminación instalado, y hasta ciento veinte (120) metros cuando son terminales. Dicha distancia se medirá en línea recta horizontal, desde el baricentro de la proyección sobre un plano horizontal del artefacto lumínico.

#### 13.4.1.2. Servicios Especiales:

###### a) Servicio de Recolección de Residuos Especiales:

Comprende la recolección diaria, alternada o de acuerdo a las necesidades del contribuyente, de residuos del tipo patológico, tóxico, cáustico y/o contaminante, y para cuyo retiro se necesitan los servicios de personal y equipo especializado, teniéndose en cuenta en forma especial, la peligrosidad del o los elementos y el volumen y peso de los mismos. El costo de este servicio no integra la tasa de servicios permanentes.

###### b) Servicio de Desmalezamiento de Veredas, Parterres, Terrenos baldíos, Retiro de escombros, Producto de Podas: Comprende a los servicios eventuales de desmalezamiento de veredas, parterres, inmuebles baldíos,





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

retiros de escombros, producto de podas de árboles y todo otro material cuya presencia ocasione inconveniente en la vía pública. El costo de este servicio no integra la tasa de servicios permanentes. Todo propietario y/o responsable de inmueble tiene la obligación de mantener la limpieza de veredas, parterres e inmueble baldío, caso contrario la Municipalidad procederá a efectuar dichos trabajos por administración y/o por contratación de terceros, por cuenta y cargo del propietario del inmueble, previo emplazamiento por cinco (5) días.

#### 13.4.2.0. SOBRETASA POR BALDIO.

Los propietarios y responsables de los inmuebles baldíos estarán obligados a abonar una sobretasa, variable según la zona de tributación, de acuerdo a lo que establezca el Código Tarifario.

Se considerarán terrenos baldíos, aquellos inmuebles que reúnan los siguientes requisitos:

a) Los que no posean ningún tipo de construcciones.

b) Los que posean construcciones ilegales y/o clandestinas, considerándose como tales, a aquellas construidas sin la aprobación municipal.

c) Excepcionalmente:

Aquellos inmuebles que, aunque contengan edificaciones aprobadas, posean una superficie libre excedente superior a los cuatrocientos (400) metros cuadrados, que no se encuentre parquizado y/o cuya falta de mantenimiento o higienización sea ostensible y permanente.

#### 13.4.2.1. Excepciones.

Quedan exceptuados de la sobretasa fijada a los inmuebles baldíos, los que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

a) Los que estén destinados a actividades deportivas y de recreación, los habilitados como playa de estacionamiento; debiendo cumplir los siguientes requisitos:

1- Poseer cercos y veredas construidas de acuerdo a las normas municipales vigentes.

2- Poseer en forma permanente todas las mejoras y/o elementos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades a las que estén destinadas.

b) Los baldíos sujetos a expropiación por causa de utilidad pública.

c) Los baldíos cuyos propietarios ofrecieron su uso al municipio, habiéndolo éste aceptado.

d) Los baldíos no aptos para construir o inundables, carácter que será determinado por el Departamento Ejecutivo, a solicitud de parte interesada.

e) Los que contengan edificaciones en construcción, habiéndose cumplimentado con las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia, por el término de dos (2) años a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de edificación.

Vencido dicho término sin que se hubiese obtenido el Certificado Final de Obra, el inmueble se considerará baldío salvo en los siguientes casos:

1- Cuando se hubiera concluido una parte de la edificación que permita desarrollar la actividad para la que hubiera sido construida, la que se determinará mediante inspección dispuesta por la Municipalidad, a solicitud de parte interesada, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo por dos (2) años más.

2- En los casos de edificaciones con destino a vivienda, cuando la parte concluida constituya una unidad de vivienda habitable, la que se determinará en la misma forma que en el apartado anterior, en cuyo caso podrá prorrogarse el plazo por tres (3) años más. Vencido los plazos adicionales establecidos en los Incisos 1- y 2- anteriores, si el interesado decidiera prescindir en forma definitiva de la parte no edificada, deberá solicitarlo por escrito acompañando copia del plano original aprobado en el que se indicará con toda claridad la parte concluida para su aprobación, por los organismos técnicos competentes, obteniendo de esa manera el Certificado de Final de Obra Parcial previsto en el Reglamento General de Construcciones.

#### 13.5.0. EXENCIOS.

Están exentos de la Tasa Única de Servicios:

a) Las instituciones benéficas, culturales y deportivas reconocidas por la Municipalidad, que funcionen en locales propios, alquilados o usufructuados en comodato. En estos últimos supuestos, se otorgará la exención por un plazo limitado de doce (12) meses, vencido el cual los interesados deberán solicitar su renovación, acreditando la continuidad de las circunstancias que le dieron origen, caso contrario, caducará de pleno derecho.

b) Las bibliotecas públicas que funcionen en locales propios y se destinen únicamente al cumplimiento de sus fines específicos.

c) Los inmuebles destinados a planes de viviendas, por Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, durante el período de construcción de las obras y hasta la fecha de adjudicación de las unidades habitacionales.

d) Las propiedades de la Iglesia Católica y demás cultos reconocidos por la autoridad competente, destinados a templos y/o extensión de sus objetivos: conventos, asilos, casas de pobres, etc.

e) El inmueble perteneciente a jubilado o pensionado, cualquiera fuere el régimen de Previsión al que se encuentre afiliado y septuagenarios, que manifiesten en declaración jurada y acrediten los requisitos que se dispongan por vía reglamentaria.

f) El personal municipal, de planta permanente y planta temporaria del escalafón general, hasta la Categoría 24.

Las Personas que posean dificultades físicas y/o mentales consideradas discapacitadas o minusválidas, que acrediten ser propietarias o adjudicatarios de viviendas residenciales de uso familiar.

Las propiedades del Estado Provincial, siempre que su uso no esté afectado a vivienda particular, • comercial, industrial o cualquier otra actividad económica privada.

13.5.1. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a establecer en los casos de las exenciones previstas en los incisos e), f) y g), los plazos de duración y los requisitos para su renovación.





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorble Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Exímanse a las empresas permisionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Clorinda, que se encuentren legalmente inscriptas y autorizadas para la prestación del referido servicio público hasta tanto se produzcan variaciones del actual cuadro tarifario vigente que fuera dispuesto por Ordenanza N° 211/2002.

#### 13.6.0. DEDUCCIONES.

a) Los inmuebles de la Nación destinados a: asentamiento de establecimientos educacionales, guarderías de niños, centros de salud y hospitales, como así también los establecimientos de enseñanza privada que funcionen en inmuebles propios, gozarán de una deducción equivalente al setenta (70%) por ciento del gravamen total.

#### 13.7.0. GENERALIDADES.

13.7.1. En los casos en que se produzca la falta de prestación de determinados servicios municipales, queda facultada la autoridad de aplicación para realizar las deducciones en las facturaciones correspondientes, en base a las actuaciones de la Dirección de Servicios Públicos.

13.7.2. Todo titular de dominio de inmueble dentro del ejido municipal, que por diversas causas no haya empadronado su propiedad ni la hubiere inscripto en el Registro de la Propiedad del Área de Catastro Municipal, deberá realizarlo en el presente ejercicio fiscal.

#### 13.8.0. PAGO.

El pago deberá efectuarse de acuerdo a lo que establezca el Código Tarifario.

### TÍTULO XIV TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

#### 14.1. HECHO IMPONIBLE.

Por toda actuación ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán las tasas establecidas en este título, según los montos que para cada caso establezca el Código Tarifario.

#### 14.2. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes las personas interesadas que peticionan la actividad administrativa. Son solidariamente responsables con los anteriores, sus representantes en la gestión de que se trate ante la Municipalidad.

#### 14.3. BASE IMPONIBLE.

Las tasas se determinarán teniendo en cuenta el interés económico, el carácter de la actividad y cualquier otro aspecto que establezca para cada caso el Código Tarifario.

#### 14.4. EXENCIOS.

Están exentas de la tasa prevista en este título las solicitudes, y las actuaciones que se originen en su consecuencia, presentada por:

- a) Los Organismos del Estado Nacional y Provincial.
- b) Los oficios judiciales por causas penales o laborales.
- c) Solicitud o reclamo por la prestación de servicios que obligatoriamente debe prestar la Municipalidad.
- d) Los ofrecimientos de donaciones.
- e) Las sugerencias o colaboraciones que se efectúen desinteresadamente para solucionar problemas de bien común dentro del ejido municipal.
- f) Las gestiones de deudas de ex-agentes municipales por asuntos inherentes al cargo desempeñado.
- g) Las gestiones de cumplimiento de relaciones contractuales en general.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Exímanse a las empresas permisionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Clorinda, que se encuentren legalmente inscriptas y autorizadas para la prestación del referido servicio público hasta tanto se produzcan variaciones del actual cuadro tarifario vigente que fuera dispuesto por Ordenanza N° 211/2002.

#### 14.5. GENERALIDADES.

La desestimación del interesado, en cualquier estado de la tramitación o resolución contraria al pedido, no dará lugar a la repetición de las tasas pagadas, ni eximirá del pago de aquello que pudiere adeudarse.

#### 14.6. PAGO.

La tasa se abonará en forma de estampilla o sellado, según lo establezca el Código Tarifario y su pago será condición previa para la consideración y tramitación de las actuaciones.

### TÍTULO XV TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PLAYA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO, FRACCIONAMIENTO, MANIPULACIÓN Y ESTIBAJE DE MERCADERÍAS

#### 15.1. HECHO IMPONIBLE.

La utilización de la Playa Municipal de Estacionamiento, Fraccionamiento, Manipulación y Estibaje de Mercaderías, en adelante denominada la "Playa Municipal", por:





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

15.1.1. Vehículos de carga máxima neta mayor a 7.500 kg. que transporten mercaderías, cualquiera sea su peso, destinadas a su comercialización dentro del ejido municipal. Se presume, salvo prueba en contrario, que las mercaderías de ese pesaje o superior al mismo están destinadas su comercialización.

15.1.2. Vehículos de carga de procedencia nacional o extranjera, durante el plazo de realización de los trámites de gestión aduanera para la exportación de mercaderías.

15.1.3. Vehículos de carga máxima neta mayor a 7.500 kg destinados al transporte de mercaderías desde la Ciudad de Clorinda hacia otros destinos.(el interior de la Provincia o del país).

#### 15.2. CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES.

15.2.1. Las personas físicas o jurídicas que estén legalmente habilitadas por el Municipio para ejercerla actividad comercial dentro del ejido municipal y que utilicen la PLAYA MUNICIPAL.

15.2.2. Las personas físicas o jurídicas que realizan exportación de mercaderías en vehículos de carga y que utilizan la PLAYA MUNICIPAL.

15.2.3. Las personas físicas o jurídicas que realizan transporte de mercaderías en vehículos de carga desde la ciudad de Clorinda hacia otros destinos (hacia el interior de la Provincia o del país) y que utilizan la PLAYA MUNICIPAL.

#### 15.3. BASE IMPONIBLE.

Por el uso de la playa municipal, se abonarán las tasas que se establecen en el Código Tarifario.

#### 15.4. GENERALIDADES.

15.4.1. Los vehículos enunciados en el Artículo 15.1.1 del presente Titulo, deberán ingresar a la PLAYA MUNICIPAL donde se realizará el fraccionamiento de la mercadería, la cual será transbordada a vehículos que no superen los 7.500 kg. de carga máxima neta (capacidad de carga), los cuales realizarán el transporte hasta el comercio, depósito o predio debidamente habilitado por el Municipio.

15.4.2. Los vehículos enunciados en el Artículo 15.1.3 del presente Titulo, deberán ingresar a la PLAYA MUNICIPAL donde se realizará el trasbordo de la mercadería que será transportada.

15.4.3. Los vehículos enunciados en los Artículos 15.1.1, 15.1.2 y 15.1.3 que se encuentren vacíos deberán ingresar y permanecer en la Playa Municipal o en otro sitio debidamente habilitado por el Municipio, hasta cumplir con sus fines específicos, abonando el canon por estacionamiento que fije el Código Tarifario.

15.4.4. Los vehículos a utilizarse para realizar el trasbordo de la mercadería desde y hacia la Playa Municipal, podrán o no ser los propios del contribuyente o responsable, que se encuentren debidamente inscriptos en el Municipio como vehículos de transporte, pero deberán estar inscriptos y radicados (que se encuentren debidamente inscriptos) en el municipio como vehículos de transporte. Igual tratamiento se dará a los debidamente inscriptos en el Municipio como vehículos de transporte habilitados como TAXI-FLET; en ambos casos con capacidad de carga máxima neta de 7.500 kg.

15.4.5. Serán considerados vehículos de carga pesados aquellos que superen los 7.500 kg. de capacidad de carga máxima neta.

#### 15.5. TRANSPORTE INTERNO DE MERCADERIAS.

15.5.1. El transporte interno de mercadería, desde el comercio, depósito o similar del contribuyente o responsable, hasta su destino final dentro del ejido municipal o hasta la PLAYA MUNICIPAL, sólo podrá realizarse en los vehículos enunciados en el Artículo 15.4.4 del presente Titulo.

#### 15.6. PROHIBICIONES.

Queda prohibido:

15.6.1. El estacionamiento de vehículos de carga máxima neta superiores a 7.500 kg (vacíos o con carga) en forma transitoria o permanente, dentro del radio urbano de la Ciudad de Clorinda, el cual será determinado por vía reglamentaria. La misma prohibición alcanza a los camiones tipo tractores de semi - remolques que se encuentren separados de los mismos.

15.6.2. La circulación de vehículos de carga de más de 7.500 kg (vacíos o con carga) y de los camiones tractores de semi - remolques que se encuentren separados de los mismos, dentro del radio urbano de la Ciudad de Clorinda, el cual será determinado por vía reglamentaria.

15.6.3. El transporte de cargas en exceso del peso máximo permitido, de acuerdo al tipo de vehículo y la tarea correspondiente.

15.6.4. Utilizar vehículos de carga pesados para realizar el transporte interno de mercaderías, cualquiera sea el peso de la carga transportada, aunque éstos sean de propiedad del contribuyente o responsable.

#### 15.7. EXEPCIONES.

15.7.1. Los vehículos que transporten mercaderías que requieran su conservación en frío y para lo cual deban utilizarse vehículos especialmente equipados al efecto, no estarán obligados a permanecer en la PLAYA MUNICIPAL.

15.7.2. Estos vehículos podrán ingresar a la ciudad únicamente para realizar la descarga de la mercadería que transportan en el comercio, depósito o similar habilitado a tal efecto por el Municipio, previo ingreso a la PLAYA MUNICIPAL donde abonarán los Derechos y/o Tasas previstos en el Título XXX – Derechos y/o Tasas por Servicio de Inspección Bromatológica de este Código. Finalizada la descarga, deberán abandonar inmediatamente la vía pública hasta las playas habilitadas.

15.7.3. El Municipio podrá establecer el recorrido que podrán realizar estos vehículos, en función del estado del tránsito urbano para llegar al comercio, depósito o similar habilitado, a fin de evitar congestionamientos y/o accidentes y/o daños de cualquier naturaleza.





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorble Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

15.7.4. El contribuyente o responsable a quien vaya destinada la mercadería transportada en estos vehículos, solo podrá descargar y/o fraccionar y/o manipular en los depósitos y/o predios legalmente habilitados.

#### 15.8. LUGARES HABILITADOS PARA ESTACIONAMIENTO Y GUARDA DE VEHICULOS DE CARGA.

15.8.1. El Municipio podrá habilitar lugares adecuados en espacio, ubicación, seguridad y comodidades, destinados al estacionamiento y guarda de vehículos de carga (vacíos o con carga) que no tengan lugar en la PLAYA MUNICIPAL o que se encuentren a la espera de su utilización.

15.8.2. En los lugares habilitados por el Municipio para estacionamiento y guarda de vehículos de carga, no se podrá realizar trasbordo, fraccionamiento y/o manipulación de las mercaderías que transporte.

#### 15.9. PAGOS.

15.9.1. Por la utilización de la PLAYA MUNICIPAL se abonará una TASA cuyo monto será determinado por el Código Tarifario.

15.9.2. El pago de los TRIBUTOS que se establecen en el presente Titulo se realizarán en la forma, tiempo y lugares que determine y habilite el Municipio.

#### 15.10. SANCIONES.

15.10.1. Las transgresiones a lo determinado en el presente Titulo serán sancionadas con MULTAS cuyos montos serán determinados en el Código Tarifario.

15.10.2. Serán responsables solidarios por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente Titulo: el transportista, el vendedor y el adquirente de las mercaderías, siendo pasibles de las multas que determine el Código Tarifario y de las demás sanciones que establezca el Municipio.

15.11. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar por vía reglamentaria las adecuaciones y establecer las excepciones que resulten necesarias para la aplicación de la presente norma.

### TITULO XVI TASA DE USUFRUCTO DE LA VIA PUBLICA POR VEHICULO AUTOMOTOR

#### 16.1.1. HECHO IMPONIBLE.

Todos los vehículos automotores radicados en el ejido municipal abonaran una tasa en concepto de usufructo de la vía pública. Aquellos vehículos que se encuentren radicados en el ejido municipal abonaran la tasa a que se hiciera referencia, anualmente.

16.1.2 Quedan alcanzados por este mismo tributo:

a) Aquellas unidades afectadas al servicio de transporte de pasajeros de larga distancia que hagan escala o arriben al ejido municipal, abonaran idéntico tributo.

b) Los vehículos de carga que ingresen al ejido municipal con mercadería en general con destino al mercado interno de la ciudad.

c) Los vehículos de carga que ingresen al ejido municipal con mercaderías consistentes en piedras, cascajos, pedregullos, sal, arena y otros minerales con destino al mercado interno de la ciudad.

#### 16.2.0. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Serán contribuyentes de la tasa establecida en el presente título, toda persona física o jurídica que figure en el municipio como titular de dominio del vehículo automotor, y aquellas empresas titulares y/o que exploten el servicio de transporte público de pasajeros de larga distancia que hagan escala o que arriben al ejido municipal o que ingresen vehículos de carga.

16.2.1. Cuando se transfiera un vehículo automotor por cualquier causa, el transmitente y el adquirente, conjunta o separadamente, están obligados a comunicar dicho acto, utilizando el formulario que a tal efecto se habilite, debiendo acreditar fehacientemente dicha transferencia con posterioridad a su inscripción ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor u otro organismo de competencia.

16.2.2. Cuando el titular no disponga del uso y goce de vehículos automotores gravados como consecuencia de operaciones que tengan o hayan tenido por objeto la enajenación de los mismos, ya sea que estas hayan sido celebradas en forma directa con el adquirente o con personas físicas o jurídicas que hagan de la compra-venta de automotores el objeto de su actividad, serán responsables del gravamen en forma solidaria, quienes tengan en su poder cualquier título conjuntamente con el titular del dominio, hasta la fecha de transferencia del bien.

#### 16.3.0. BASE IMPONIBLE.

La tasa establecida en el artículo 16.1.1 será determinada por el Código Tarifario en base a los valores netos de impuestos nacionales y/o provinciales indicados y publicados por la Asociación de Concesionarios Automotores de la República Argentina (ACARA).

Para el caso de los vehículos de todo tipo con una antigüedad mayor a los diez (10) años y hasta los quince (15) años la tasa establecida en el presente título será determinada por el peso del vehículo automotor.

Respecto a los vehículos con una antigüedad mayor a los quince años abonaran la suma fija establecida en el Código Tarifario. En el caso que no figure el vehículo en el listado de ACARA se tomará el monto asegurado por la respectiva empresa/compañía aseguradora.

#### 16.4. GENERALIDADES.

Los propietarios de vehículos radicados en la jurisdicción de la Municipalidad de Clorinda están obligados a inscribirlos en el Municipio en la forma y condiciones que determina el Departamento Ejecutivo.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

16.5. El nacimiento de la obligación en el caso de unidades nuevas se producirá a partir de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, tomándose como entero el trimestre en el cual se produzca la inscripción.

16.6.1. En los casos de vehículos provenientes de otras jurisdicciones, cualquiera sea la fecha de inscripción en el Municipio, el nacimiento de la obligación se considerará a partir de la fecha en que se dejó de percibir la tasa respectiva en la jurisdicción de origen (NO) de su radicación en la jurisdicción de la Municipalidad de Clorinda, tomándose como entero el trimestre en el cual se produzca la inscripción. A tal efecto deberá presentar el contribuyente el correspondiente comprobante de libre deuda y el certificado de baja de la Institución que tenía a su cargo la percepción del tributo.

16.7. Para los vehículos que tramiten la inscripción en el segundo (2º), tercero (3º) o cuarto (4º) trimestre, la Tasa Anual será reducida en un veinticinco (25%) por ciento, en un cincuenta (50%) por ciento, o en un setenta y cinco (75%) por ciento respectivamente; pero tomando como base, para la determinación de los respectivos períodos, lo establecido en los Artículos 16.5., 16.6. y 16.9.1 del presente Código.

16.8. Cuando se tramite la baja, por cambio de radicación de la unidad hacia otras jurisdicciones o por transferencia, durante el mes de enero no corresponderá el pago de la tasa anual por ese año. En el caso de que igual trámite se efectúe a partir del primero (1º) de febrero, de cada año, corresponderá el pago de la Tasa Anual en proporción a los trimestres calendarios transcurridos, tomando como entero al trimestre en el cual se solicite la cancelación.

16.9.0. Cuando se solicite la baja por robo, hurto, destrucción total o desarme, corresponderá el pago de la Tasa Anual en proporción a los trimestres calendarios transcurridos, tomando como entero al trimestre en el cual se solicite la cancelación. El contribuyente deberá presentar ante el Municipio el certificado de baja otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, para el caso de los vehículos registrables y para el caso de los no registrables: la constancia policial respectiva.

16.9.1. Si se produjera la recuperación de la unidad robada o hurtada con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar la correspondiente inscripción en la forma establecida en el Titulo XV y los Artículos 16.4., 16.6. y 16.7., y de acuerdo a la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo municipal.

#### 16.10.0. PAGO.

El pago de la Tasa Anual establecida en el artículo 16.1.1 se efectuará en el tiempo y forma que establezca el Código Tarifario. El pago de la tasa establecida en el artículo 16.1.2 se efectuará al momento del ingreso de la unidad vehicular al ejido municipal.

#### 16.10.1. PAGO EN CUOTAS.

El pago de la tasa anual podrá abonarse en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento los días quince (15) de cada mes.

#### 16.10.2. PAGO EN TÉRMINO.

El pago total al contado realizado hasta la fecha de vencimiento de la primera cuota o de cada cuota a su vencimiento, gozará de un descuento que será fijado por el Código Tarifario.

#### 16.11.0. EXENCIOS.

Exímanse del pago de la Tasa Anual establecida en este título a todos los vehículos automotores encuadrados en las exenciones previstas en el Artículo 22.4.

16.11.1. En el caso de propietarios de vehículos que se encuentren alcanzados igualmente por el tributo establecido por los artículos 16.1.1 y 16.1.2 podrán solicitar a la Dirección de Rentas Municipal la eximición del primero.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Exímanse a las empresas permissionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Clorinda, que se encuentren legalmente inscriptas y autorizadas para la prestación del referido servicio público hasta tanto se produzcan variaciones del actual cuadro tarifario vigente que fuera dispuesto por Ordenanza N° 211/2002.

#### 16.12. PENALIDADES.

El incumplimiento de la obligación establecida en el presente título dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tarifario y otras normas que rigen las actualizaciones e intereses que deriven del gravamen.



#### TITULO XVII

#### TASAS APLICABLES A LA HABILITACION Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS

#### 17.1. HECHO IMPONIBLE

Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos. Técnicos o especiales que daban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable,



## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radio comunicación, cámaras de vigilancia, fibra óptica, replicadores, repetidores, antenas inalámbricas y/o cualquier otro dispositivo vinculado a los servicios de provisión de telecomunicaciones, internet o seguridad por mecanismos de vigilancia y/u otras y sus estructuras de soporte, como así también por la utilización o usufructo de instalaciones municipales que tengan permiso municipal según la ordenanza regulatoria de dichos permisos, se abonaran los importes que al efecto establezca el código tarifario. Aquellas antenas y estructuras portantes, dispositivos y/o equipos enumerados en el presente y sus equipos complementarios que no cuenten con la correspondiente habilitación, deberán igualmente tributar esta tasa desde el momento de la entrada en vigencia de esta ordenanza o desde la fecha de instalación de dichas antenas y/o estructuras portantes, o del uso de las instalaciones pertenecientes al municipio según se acredite en forma fehaciente, independientemente de las sanciones que correspondiere aplicar según ordenanza que regula la habilitación de estas instalaciones.

#### 17.2 BASE IMPONIBLE

17.2.1 Por cada antena y estructura de soporte, por la que se requiere el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación, según la ordenanza regulatoria de dichos permisos y conforme a lo establecido en el Código Tarifario, se abonara la tasa prevista en el mismo. Se entenderá por antena a todo elemento irradiante de ondas no ionizantes; por fibra ópticas, antena inalámbrica, replicadores o repetidores destinados al servicio de internet a todo dispositivo, instalaciones o equipos destinados a la trasmisión de datos; por cámaras de vigilancia a todo dispositivo o equipo destinado a filmar los espacios del dominio municipal e incluso privado cuando se utilicen instalaciones municipales; por estructura de soporte a toda estructura metálica, de hormigón y/o de cualquier otro elemento constructivo sobre las cuales se instalan y/o apoyan las antenas. Del mismo modo se entenderá por instalaciones municipales.

17.2.2 Por cada antena y/o dispositivo enumerado en el presente y/o estructura de soporte autorizada, como así también por la concesión, permiso y/o autorización del uso de instalaciones municipales, se abonará una tasa anual por los servicios de seguridad y condiciones de registración.

#### 17.3 PAGO

Pago. El pago del tributo previsto en el presente título se efectuará conforme a lo determinado en el Código Tarifario

#### 17.4 CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

Son responsables de esta tasa y estarán obligados al pago, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, permisos, autorizaciones y/o concesiones, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas de manera solidaria.

### TÍTULO XVIII CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS

#### 18.1. HECHO IMPONIBLE

Por la realización de obras efectuadas por la municipalidad o por terceros a quienes ésta haya encomendado su ejecución, se abonará la contribución del presente Título.

#### 18.2. BASE IMPONIBLE

La determinación del gravamen se efectuará en la forma y proporciones que se establezca en el Código Tarifario.

#### 18.3. CONTRIBUYENTES

Son contribuyentes los propietarios o poseedores a título de dueño de inmuebles ubicados en el ejido municipal que se beneficien directa o indirectamente por la realización de dichas obras.

#### 18.4. PAGO

El pago será exigible a partir de la recepción definitiva de la obra si es ejecutada por terceros o desde su habilitación si es ejecutada por administración y se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código Tarifario.

#### 18.5. EXENCIOS

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal, a eximir del pago a los responsables y/o a sectores considerados de escasos recursos, de acuerdo al informe que para ello brinde la Subsecretaría de Acción Social u oficina que cumpla tales funciones.

### TÍTULO XIX CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

#### 19.1. HECHO IMPONIBLE.

Por la ocupación de los puestos, locales o bocas de expendio, sus transferencias autorizadas y uso de las demás instalaciones en los mercados o de los centros de abasto municipales, se pagarán los importes que establezca el Código Tarifario y/u Ordenanza complementaria.

#### 19.2. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes las personas o entidades a las cuales la municipalidad haya otorgado un derecho de uso de los puestos, locales, bocas de expendio y/o instalaciones de los mercados o centros de abasto Municipal.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

#### 19.3. BASE IMPONIBLE.

La base imponible para liquidar la contribución estará constituida por cada puesto, local y demás instalaciones ocupadas por los concesionarios o usuarios, o por cualquier otra base de medición y conforme a la clasificación que establezca el Código Tarifario.

#### 19.4. PROHIBICION.

Los puestos deben ser usufructuados por los titulares del derecho de uso otorgado, quedando prohibido la ocupación de los mismos por parte de terceros.

#### 19.5. PAGO.

El pago de la contribución se efectuará en la forma en que fije el Código Tarifario.

### TITULO XX DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

#### 20.1. HECHO IMPONIBLE.

El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta destinados a:

- a) Registrar y controlar las actividades comerciales, industriales, de transporte, financieras, científicas, de investigación y toda actividad lucrativa.
- b) Preservar la salubridad, seguridad e higiene.
- c) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.
- d) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas de motores, máquinas en general, generadores, equipos electrónicos y de informática en general, del local.
- e) Supervisión de vidrieras y publicidad propia.

#### 20.2. CONTRIBUYENTES.

Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas físicas o ideales titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, cuando el local en donde se desarrollan aquellas o se encuentren éstos últimos, esté situado dentro del Ejido Municipal.

#### 20.3. INSCRIPCION.

Los responsables solicitarán su inscripción como contribuyentes del Derecho de Registro de Inspección conforme a la reglamentación que se dicte al efecto, debiendo satisfacer asimismo todos los requisitos exigidos por el régimen de "Habilitación de Locales". Por lo tanto, su mero empadronamiento a los efectos tributarios y los ulteriores pagos que del tributo pudieren realizar, no implicarán en modo alguno la autorización municipal para el desarrollo de la actividad gravada no pudiendo, por ende, hacerse valer como habilitación supletoria del local destinado para tal fin. El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción, como máximo, dentro de los diez (10) días del otorgamiento de la habilitación del local respectivo.

20.3.1. Los abastecedores y/o introductores de productos alimenticios que abastecen a la Ciudad de Clorinda deberán obtener, además de las exigencias establecidas en este título, su matriculación en el registro especial que llevará al efecto el Departamento de Bromatología.

20.3.2 El cumplimiento de la obligación de la inscripción que prescriben las leyes de comercio a cargo de personas físicas y sociedades contribuyentes deberá justificarse ante la Municipalidad con el documento de continuación, disolución o tramitación anotado en el Registro Público de Comercio que corresponda y en su caso, con el certificado de ese Organismo que acredite la incorporación o extinción de la matrícula o de la sociedad, sucursal o agencia. En los casos de sociedades constituidas por contrato no inscripto en el Registro Público de Comercio, previo a su empadronamiento en la Municipalidad, deberá justificarse ante la misma por medio del instrumento original o copia certificada. Cuando se solicita el empadronamiento a nombre de dos o más personas sin acompañar el contrato respectivo se los inscribirá bajo un mismo número de cuenta y todas aquellas serán indistintas y solidariamente responsables.

20.3.3. No se dará curso al pedido de inscripción, hasta tanto no regularicen su situación fiscal, a los comprendidos en el último párrafo del artículo anterior que soliciten en forma conjunta la inscripción de una actividad gravada por éste Código y adeudaren derechos correspondientes a una actividad anterior.

#### 20.4. BASE IMPONIBLE.

El derecho se liquidará de acuerdo a las disposiciones del Código Tarifario.

#### 20.5. PERIODO FISCAL.

El periodo fiscal será el mes calendario.

#### 20.6. DETERMINACION Y PAGO DEL DERECHO.

Los contribuyentes y responsables deberán ingresar el tributo en el tiempo y la forma que establezca el Código Tarifario.

#### 20.7. TRATAMIENTOS FISCALES.

El Código Tarifario fijará los valores correspondientes al presente derecho, clasificando las distintas actividades en categorías y estableciendo los montos que deberán abonarse en concepto de Cuota Fija Mensual. Cuando el





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorble Concejo Deliberante*

#### Municipalidad de Clorinda

contribuyente desarrolle en un mismo local, actividades que correspondan a distintas categorías, deberá abonar la cuota fijada para la categoría más alta.

#### 20.8. OBLIGACIONES FORMALES.

Además de las disposiciones establecidas en la Parte General del presente Código, los contribuyentes están obligados a consignar en la documentación que emitan con motivo de la realización de sus actividades gravadas, el número de inscripción o empadronamiento ante la Dirección de Rentas como responsable del Derecho de Registro e Inspección.

#### 20.9. CESE O TRASLADO DE ACTIVIDADES.

El cese de actividades, o el traslado de la misma fuera de la jurisdicción del municipio, deberá comunicarse dentro de los veinte (20) días de producido, debiéndose ingresar la totalidad del gravamen devengado aún cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido. Si el Organismo de Aplicación constatare fehacientemente el cierre definitivo del local de negocios o actividades gravadas, sin haber recibido de parte del responsable la comunicación a que alude el párrafo precedente, podrá disponer la baja de oficio de los registros pertinentes del negocio o actividad en cuestión. Además procederá en tal caso a iniciar los trámites tendientes a la determinación y/o percepción del tributo, mas sus accesorias y multas, devengados hasta la fecha en que estimare se produjo el cese de actividad del local involucrado.

#### 20.10. EXENCIONES.

Estarán exentos del Derecho de Registro e Inspección:

- a) El ejercicio de actividades individuales de carácter artístico sin establecimiento comercial.
- b) Las actividades docentes de carácter individual.
- c) Los teatros vocacionales.
- d) Las actividades ejercidas por sexagenarios, desvalidos, valetudinarios y discapacitados, ajustadas a los siguientes requisitos:
  - 1- Que la actividad desarrollada sea su único sostén.
  - 2- Que el capital no exceda la suma de Pesos Dos mil.
  - 3- Que las ventas y/o ingresos anuales no excedan el valor que resulte de multiplicar por doce (12) el Salario Mínimo Vital y Móvil.
- e) Feriantes: vendedores ambulantes y vendedores con parada fija, encuadrados en el ejercicio de actividades sujetas al régimen del Derecho de Ocupación del Dominio Público.
- f) La producción agropecuaria, comercial, industrial y/o de servicios, proveniente de micro emprendimientos con apoyo privado o estatal, por el plazo de cinco (5) años.
- g) Todas las actividades sujetas al régimen del Derecho de Espectáculos Públicos.
- h) Las empresas concesionarias del Servicio Público de Transporte Automotor Urbano de Pasajeros de la Ciudad de Clorinda, sujetas al régimen de "Derecho de Ocupación del Dominio Público".
- i) Los contribuyentes inscriptos en el Registro de Efectores Sociales dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.-
- j) Las asociaciones sin fines de lucro (ONG, Fundaciones, entre otras)

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Exímanse a las empresas permisionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Clorinda, que se encuentren legalmente inscriptas y autorizadas para la prestación del referido servicio público hasta tanto se produzcan variaciones del actual cuadro tarifario vigente que fuera dispuesto por Ordenanza N° 211/2002.-

## TITULO XXI DERECHO DE HABILITACION DE LOCALES

#### 21.1. HECHO IMPONIBLE.

Por la habilitación de locales o establecimientos destinados a estudios, oficinas, consultorios, sanatorios y hospitales privados, comercios, industrias, depósitos, financieras y otras actividades asimilables a las comerciales, industriales y/o financieras, se pagará previo a la iniciación de la actividad respectiva, un derecho cuyo valor fijará el Código Tarifario.

##### 21.1.1 HABILITACIONES PRECARIAS

Con carácter excepcional y a criterio del DEM podrán autorizarse HABILITACIONES PRECARIAS cuando se presenten circunstancias no previstas en el presente Código o concurran razones fundadas que lo justifiquen, siempre que el solicitante cumpla con los requisitos básicos esenciales establecidos en la presente norma y sus complementarias, y se garantice la seguridad pública.

##### 21.2. CONTRIBUYENTES.

Están obligados al pago del derecho establecido en el presente Título, los titulares o responsables de las actividades a desarrollar en los locales y/o establecimientos cuya habilitación se solicite.

##### 21.3. BASE IMPONIBLE.

El derecho se tributará en base a las categorías correspondientes y en proporción a la superficie, cubierta, y/o descubierta, del establecimiento y/o local cuya habilitación se solicite.

Para el caso de que el contribuyente cuente con más de un local comercial, deberá acreditar mediante Declaración Jurada o documentación equivalente, suscripta por el solicitante sobre el importe anual facturado por cada uno de ellos, a fin de determinar la categoría a asignar.

En todos los casos la suma de los importes individuales deberá concordar con el importe total acordado.





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorble Concejo Deliberante*

#### Municipalidad de Clorinda

21.3.1. Los clubes y/o asociaciones civiles, sin fines de lucro, que persigan exclusivamente objetivos de orden social, cultural y/o deportivo, tributarán en base a la superficie efectivamente afectada al desarrollo de la actividad para la cual se solicite la habilitación del local.

#### 21.4. EXENCIONES.

Estarán exentos del Derecho de Habilitación de locales los contribuyentes beneficiarios de las exenciones establecidas en el " Título XIII - Artículo 13.9. Exenciones - Incisos a), b), c), d), e), y j).

#### 21.5. PAGO.

El pago del derecho establecido en el presente Título se efectuará conforme a lo determinado en el Código Tarifario.

#### 21.6. GENERALIDADES.

No podrá desarrollarse actividad alguna en aquellos establecimientos y/o locales que no posean la "Habilitación Municipal" y no hayan abonado el correspondiente derecho. Previo a la Habilitación del local deberá efectuarse la correspondiente desinfección y/o desratización del mismo. Queda facultada la Municipalidad, sin necesidad de interpellación alguna, a clausurar todo establecimiento y/o local que no se encuentre debidamente habilitado y/o no se encuentre al día con las obligaciones fiscales relativas a la actividad prevista en los Códigos Tributario y Tarifario.

#### 21.8. CADUCIDAD DE LA HABILITACION COMERCIAL

Las habilitaciones comerciales de todo tipo caducaran de pleno derecho a los dos (2) años de haber sido otorgadas. Al cumplimiento de dicho plazo, el titular de la habilitación y/o su representante comercial deberá efectuar un nuevo re empadronamiento.

#### 21.9. REEMPADRONAMIENTO COMERCIAL.

El DEM realizará un reempadronamiento general de todos los comercios habilitados a los efectos de determinar la vigencia de las habilitaciones comerciales otorgadas oportunamente.

## **TITULO XXII** **DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHICULOS EN GENERAL**

#### 22.1. HECHO IMPONIBLE.

Por los vehículos radicados en Jurisdicción de la Municipalidad de Clorinda, independientemente del lugar en el cual tenga su domicilio el propietario, se abonarán los siguientes derechos:

- a) Por inscripción de unidades, conforme a las escalas y categorías que contempla el Código Tarifario.
- b) Por baja de unidades, debido a: cambio de radicación, robo, hurto, destrucción total o desarme; conforme a las escalas y categorías que contempla el Código Tarifario.
- c) Por transferencia a título oneroso de vehículo automotor de cualquier tipo, conforme a las escalas y categorías que contempla el Código Tarifario.
- d) Por inscripción de furgones, camiones, camionetas y otros vehículos que por las actividades a la cual están destinadas, están gravadas en el Código Tarifario.
- e) Por permiso para transitar provisoriamente.
- f) Por gastos de administración e inspección: las unidades automotores afectadas al servicio público de transporte urbano de pasajeros, los vehículos de esparcimiento infantil, el transporte escolar, vehículos de alquiler (Taxi, Taxi-flet, etc.), y los destinados al transporte de productos y/o subproductos alimenticios en general.
- g) Por el uso del inmovilizador de vehículos, remolque y estadía

#### 22.2. CONTRIBUYENTES.

Son contribuyentes los propietarios de los vehículos y sus poseedores a título de dueño.

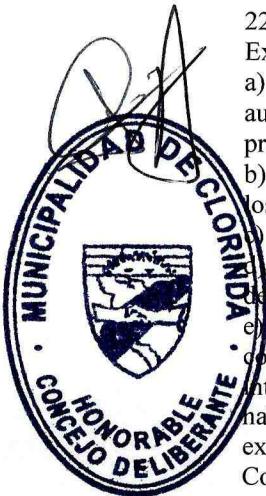
#### 22.3. BASE IMPONIBLE.

La base para la determinación de los derechos establecidos en el presente título, estará fijado en el Código Tarifario para cada tipo de vehículo.

#### 22.4. EXENCIONES.

Exímanse de los gravámenes establecidos en este Título a los siguientes vehículos:

- a) Los de propiedad del Gobierno Nacional, Provincial y Municipal, y sus dependencias y reparticiones autárquicas, cuerpos de bomberos, salvo aquellos que se encuentren afectados a actividades comerciales o a la prestación de servicios a título oneroso.
- b) Los de propiedad de las instituciones de Beneficencia Pública, siempre que posean personería jurídica, los de las Instituciones Religiosas y los de la Cruz Roja Argentina.
  - Los de propiedad servicios diplomáticos acreditados en el País.
  - Los de propiedad de personas lisiadas conforme a las disposiciones nacionales o provinciales vigentes; o de aquellas cuya capacidad física les impida conducir por sí misma el vehículo de su propiedad.
  - Los automotores que se encuentre fueran de circulación, mientras dure esta circunstancia, debiendo ser constatada la misma por la autoridad competente. En éste caso la exención será aplicada desde la solicitud del interesado y hasta su denuncia de cambio de situación. Si el vehículo en cuestión se encontrare circulando sin haber dado cuenta del cambio de situación se dejará sin efecto la totalidad de los períodos exentos. Estas exenciones no eximen de la obligación de inscribir y dar de baja, cuando corresponda, los vehículos en la Comuna.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

#### 22.5. GENERALIDADES.

Todo vehículo requiere para su circulación la autorización municipal respectiva, incluso los exentos de pago. Deberán ser empadronados en el Municipio, ajustarse estrictamente a toda reglamentación y/o disposición vigente en la jurisdicción municipal y abonarán los derechos y tasas que para cada caso establezca el Código Tarifario y/u Ordenanza complementaria.

22.5.1. Exceptuase del cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior a los exentos encuadrados en el Artículo 15.4.- Exenciones - Incisos a) y b).

22.6. Los propietarios de vehículos radicados en el Municipio, están obligados a inscribirse en el Organismo Municipal correspondiente y están sujetos a toda obligación tributaria establecida sobre automotores u otros conceptos por infracción a lo determinado por disposiciones vigentes, hasta tanto solicite u obtenga la baja o transferencia correspondiente.

22.7. Los vehículos de carga, camiones, furgones, camionetas, etc., que soliciten inscribirse como vehículos de alquiler, obligatoriamente llevarán la leyenda que los identifique, en ambas puertas: "Alquiler", y deberán abonar el derecho según el monto que establezca el Código Tarifario.

22.8.0. Todos los vehículos dedicados al transporte de productos y/o subproductos alimenticios deberán estar debidamente inscriptos y habilitados, en un registro especial que a tal efecto llevará el Departamento de Bromatología, debiendo los propietarios de vehículos solicitar:

- a) Habilitación de los vehículos transportadores, de acuerdo a la reglamentación respectiva.
- b) Libreta sanitaria del transportista y/o auxiliares. Se considerará válida la habilitación del vehículo otorgada por autoridades competentes de otras jurisdicciones, en tanto y en cuanto superen las exigencias mínimas de la reglamentación local, procediéndose en ese caso únicamente a la inscripción.

#### 22.9. PENALIDADES.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este título en cuanto se refiere a los vehículos en general, o a vehículos de transporte de pasajeros y/o escolares y motovehículos, entendiéndose por tales a los ciclomotores, motocicletas, motocarros (motocargas y motofurgones), motonetas, triciclos y cuatriciclos con motor y velocípedos, se considerará grave y será penado con multa, conforme se determine en el Código Tributario.

#### 22.10. PAGO.

El pago de los derechos establecidos en el presente Título se hará de acuerdo a lo determinado en el Código Tarifario.

## TITULO XXIII DERECHO DE CONSTRUCCION

#### 23.1. HECHO IMPONIBLE.

Se abonarán derechos, cuyos valores serán fijados por el Código Tarifario, por los servicios técnicos municipales de: estudios, visación previa, aprobación de planos de proyectos de obra y/o de construcción existente en general, permisos, delineación, otorgamiento de nivel, ocupación provisoria de espacios de veredas, inspecciones de obra, habilitaciones de obras. Así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales relacionados a la construcción, alteración, demolición, remoción e inspección de toda obra de arquitectura y/o de ingeniería en general, o en particular de edificios, estructuras, instalaciones mecánicas, eléctricas, electromecánicas, sanitarias, gas, térmicas y de inflamables, o partes de ellas.

#### 23.2. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes y responsables de los derechos establecidos en el presente título:

- a) Los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles.
- b) Los profesionales y/o empresas constructoras responsables de las obras.
- c) Los locatarios y encargados de inmuebles.

#### 23.3. BASE IMPONIBLE.

El derecho se establecerá, para el caso de obras privadas, en función al presupuesto de obra obtenido de acuerdo a la superficie cubierta y semicubierta, el destino y categoría de la edificación, y con los valores que por unidad de superficie establece el Consejo Profesional de la Ingeniería y la Arquitectura de la provincia de Formosa, y/u otro método similar que establezca el Código Tarifario. Pero tratándose de refacciones, instalaciones, mejoras que no varíen la superficie de construcciones aprobadas, construcciones muy especiales, instalaciones industriales, etc. se establecerá de acuerdo al cómputo y presupuesto específico elaborado. Para las obras públicas realizadas por organismos oficiales y/o privados será:

- a) Por administración: según el monto del presupuesto oficial de obra presentado.
- b) Por terceros: según el monto del presupuesto de obra estipulado en el contrato entre las partes (licitador-adjudicatario), actualizado, autenticado por el organismo contratante y visado por el Consejo Profesional de competencia.

23.3.1. Para la determinación del monto que servirá de base imponible, se adoptará el valor que resulte igual al setenta (70%) por ciento del Presupuesto de Obra establecido de acuerdo al artículo anterior.

23.3.2. En el caso de construcciones en general, realizadas sin la autorización municipal correspondiente, el derecho se establecerá de acuerdo a los valores vigentes al momento de la documentación correspondiente, sea





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorble Concejo Deliberante*

#### Municipalidad de Clorinda

espontánea o a requerimiento, sin perjuicio de las penalidades por contravención y accesorias fiscales previstas en el Reglamento General de Construcciones, en el Código Tarifario y/u Ordenanza complementaria.

#### 23.4. GENERALIDADES.

Las liquidaciones que se practiquen con antelación a la realización de las obras tendrán carácter condicional y estarán sujetas a reajustes en los casos de diferencias o modificaciones, entre el proyecto aprobado y lo ejecutado en obra, lo cual será evaluado mediante plano conforme a obra.

23.4.1. La presentación del plano conforme a obra será de carácter obligatorio en lo referente a obras públicas. Para el caso de obras privadas será opcional, sujeta a criterio de la autoridad de aplicación del Reglamento de Construcciones, cuando la magnitud de la obra lo justifique.

23.5. En el caso de construcciones encuadradas en lo establecido en el "Título XII – Artículo 2.4.2.1. - Excepciones - Inc. e), apartados 1- y 2-": si dentro del plazo de dos (2) años desde la aprobación del nuevo plazo, el interesado decidiera continuar la edificación conforme aplanó original, se considerará a los fines del pago del derecho de construcción, lo abonado por tal concepto en la primera presentación.

Vencido dicho plazo se deberá abonar el citado derecho como si se tratase de una obra nueva.

23.6. En el caso de desistirse de la ejecución de la obra antes de su iniciación, habiéndose comunicado tal circunstancia al Municipio por escrito y dentro del plazo fijado en el correspondiente permiso de construcción, el derecho de construcción será reducido en un sesenta (60 %) por ciento, asimismo el expediente tramitado será archivado.

23.7. Para todo proyecto aprobado, habiéndose abonado los derechos correspondientes y no habiéndose iniciado la construcción, podrá autorizarse el cambio de su emplazamiento a otro inmueble dentro del plazo fijado en el permiso de construcción. La autorización de esta modificación implicará el pago de un recargo cuyo valor será igual al diez (10%) por ciento del derecho de construcción correspondiente.

#### 23.8. EXENCIOS.

Están exentos de los derechos establecidos en el presente título:

- a) Los edificios propios de entidades de beneficencia, culturales y deportivas, con excepción de los que produzcan rentas.
- b) Templos de cualquier religión y los edificios que se destinen a una extensión de sus objetivos, con excepción de los que produzcan rentas.
- c) Los edificios propios de bibliotecas públicas.
- d) Las obras públicas municipales.
- e) Las obras públicas nacionales y provinciales, cuando sean ejecutadas por administración y/o por consorcio vecinal.

La exención no exime de la obligación estricta de cumplimentación de las disposiciones del Reglamento General de Construcciones.

#### 23.9. DEDUCCIONES.

Las viviendas económicas, con las limitaciones que establezca el Código Tarifario, gozarán de una deducción equivalente al cincuenta (50%) por ciento del derecho de construcción correspondiente.

#### 23.10. PENALIDADES.

No podrá realizarse ninguna construcción, concordante con lo previsto en el Artículo 17.1, sin la correspondiente autorización municipal. Toda infracción a las disposiciones del presente título será pasible de las penalidades establecidas en el Reglamento General de Construcciones, en el Código Tarifario y/u Ordenanza complementaria.

#### 23.11. PAGO.

El pago de los derechos se efectuará en el tiempo y forma que se establezca en el Código Tarifario.

### TITULO XXIV DERECHO DE MENSURA

#### 24.0 HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible estará constituido por el estudio de los datos catastrales y la confrontación del trabajo de mensura con las reglamentaciones vigentes, la visación de planos de proyectos de mensura, división, subdivisión, unificación y/o modificaciones de inmuebles.

#### 24.1 CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes del presente gravamen los propietarios y/o poseedores a título de dueño de los inmuebles sometidos al trabajo de mensura.

#### 24.2. BASE IMPONIBLE.

La base imponible estará dada por la cantidad de superficie mensurada y cubierta que será objeto de determinación de aranceles por parte del profesional actuante.

#### 24.3. PAGO.

El pago de los derechos previstos en el presente título se efectuará de acuerdo a lo que establezca el Código Tarifario.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

#### TITULO XXV DERECHO DE HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS

##### 25.0. HECHO IMPONIBLE.

Por la realización de funciones teatrales, circenses, parques de diversiones, espectáculos artísticos, sociales, recreativos, deportivos, festivales, recitales, desfiles de modelos, servicios de locales, salones, clubes y pistas de baile y cualquier otro de naturaleza similar, que se desarrollen dentro del ejido municipal de la ciudad de Clorinda, los contribuyentes y/o responsables abonarán el tributo que se establece en el presente Título de este Código Tributario.-

##### 25.1. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes y responsables las personas de existencia visible o ideal que realicen u organicen las actividades gravadas. Son solidariamente responsables con los anteriores, los patrocinantes y propietarios de locales o lugares donde se realicen las actividades gravadas. A tales efectos, se considerará realizador u organizador a la persona que con responsabilidad financiera y comercial, organiza la realización de uno o varios de los hechos imponibles tipificados en el Código Tarifario vigente, y se considerará patrocinan tés a las personas físicas o jurídicas que protejan, amparen o promocionen o que proporcionen medios físicos, financieros o de cualquier otra índole que resulten necesarios para la realización de los mismos.-

##### 25.2. BASE IMPONIBLE.

Constituirán la base para la liquidación de los derechos sobre los espectáculos públicos, el precio de la entrada, la capacidad y categoría del local, la naturaleza del espectáculo y cualquier otro índice que permita determinar las particularidades de las diferentes actividades y se adopten como medida del hecho imponible. Cuando no se cobre, se disminuya y/o se trate de disimular el precio real de las entradas, adicionando sobrecargas de cualquier tipo, como podrían ser: derechos de admisión, mesas y sillas, consumición mínima, tickets, etc., dichos importes se sumarán a la entrada o constituirán la misma, resultando la Base Imponible para calcular los derechos que estableza el Código Tarifario.-

##### 25.3. GENERALIDADES.

Todos los espectáculos públicos, con o sin entradas, deben contar con la previa autorización de la Municipalidad; la solicitud de permiso deberá presentarse por escrito, con el sellado administrativo correspondiente y con una antelación mínima de setenta y dos (72) horas antes de la fecha fijada para su realización. Las tramitaciones que se efectúen fuera del plazo establecido se considerarán de carácter excepcional y sufrirán una penalización consistente en un recargo del 20% del importe que corresponda por Derecho de Espectáculos.

La solicitud deberá contener y acompañar:

- Clase según lo previsto en el CODIGO TARIFARIO vigente, fechas, horario y lugar de realización del espectáculo.
  - Talonarios de entradas que se emplearán para el cobro del acceso al público, numerados correlativamente, con el objeto de su control, habilitación y sellado como así también para la verificación del pago de los Derechos que corresponda aplicar de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Tributaria en vigencia u Ordenanzas Especiales. En caso de ventas de entradas vía on-line, o mediante otro tipo de tecnología, los Responsables deberán aclarar tal situación explicitando la forma de determinar fehacientemente las categorías, cantidades y precios de las mismas.
  - Cuando los espectáculos no se efectúen en locales propios, los peticionantes deberán adjuntar el correspondiente contrato o autorización del propietario o Responsable del local donde se realizarán los mismos.
  - Comprobante de Libre Deuda del contribuyente, responsable u organizador del espectáculo, emitido por la Dirección de Rentas Municipal.
  - Contrato de Servicios de Emergencias Médicas (Área Protegida).
  - Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil
  - Constancia expedida por el Destacamento de Bomberos Clorinda, dependiente de la Policía de la Provincia de Formosa, conforme lo dispuesto en Ordenanza N° 815/2018 (Reglamento general de construcciones), Ley 19587/77 (De higiene y seguridad en el trabajo) y su Decreto Reglamentario N° 351/79.
- La Dirección de Ingresos Municipales requerirá de los organizadores de espectáculos públicos, cuando los mismos no sean organizadores de carácter local, seguros de caución y/u otras garantías, además del pago anticipado del mínimo imponible correspondiente, al momento de la Solicitud de Permiso.

25.4. Las personas de existencia visible o ideal mencionadas en el Art. 19.2 serán los responsables de la recaudación de los derechos que fije el Código Tarifario vigente, los que deberán rendir ante el funcionario autorizado inmediatamente de finalizado el evento, o dentro de los dos días hábiles siguientes en la Dirección de Ingresos Municipales. Las rendiciones que se efectúen fuera del plazo establecido serán penalizadas con una multa del 20% del importe que corresponda en concepto del Derecho de Espectáculos Públicos.

25.5. Tendrán libre acceso a los espectáculos públicos los inspectores, agentes y/o funcionarios especialmente designados por el Municipio, siempre y cuando lo hagan en cumplimiento de las funciones que le competen.

##### 25.6. PAGO.

El pago de los derechos se efectuará en la forma que fije el Código Tarifario.

25.7. Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones que establece el presente título, se aplicarán los recargos determinados en el Código Tarifario sin perjuicio de la multa que pueda corresponder por dicho incumplimiento.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

#### 25.8. PENALIDADES.

Queda facultada la Municipalidad, sin necesidad de interpelación alguna, a no autorizar la realización de espectáculos públicos a los responsables y/o en aquellos locales que mantuvieren deudas vencidas y exigibles por los tributos establecidos en el presente título.

#### 25.9. EXENCIOS.

Se podrá eximir, mediante disposición fundada de la autoridad de aplicación, de los derechos establecidos en el presente título a:

- a) Entidades de beneficencia, culturales, religiosas, con personería jurídica o debidamente inscripta.
- b) Organizaciones estudiantiles reconocidas formalmente por la autoridad de cada establecimiento de enseñanza.
- c) Los espectáculos y funciones destinados exclusivamente a niños y escolares, siempre y cuando se realicen en forma gratuita.
- d) Los espectáculos o funciones organizadas por las asociaciones cooperadoras y comisiones vecinales, siempre que la totalidad del beneficio esté asignado al cumplimiento de sus objetivos estatutarios.
- e) Los espectáculos o funciones auspiciadas por la Municipalidad de Clorinda u organismos oficiales, que tengan como finalidad principal alentar y promover el desarrollo cultural. En estos casos, los organizadores deben hacer constar en los anuncios correspondientes el auspicio mencionado.

25.9.1. La solicitud de exención será presentada por escrito, con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha del evento, demostrando por medio de la presentación del o los contratos y/o cumplimiento de otros deberes formales, establecidos en la reglamentación, que el destino de los fondos a recaudar será exclusivamente para beneficencia pública, o emprendimientos sociales, religiosos, culturales o deportivos, de carácter altruista o de fomento.

## TITULO XXVI DERECHOS DE RIFAS Y JUEGOS DIVERSOS

#### 26.1. HECHO IMPONIBLE.

Por la emisión, promoción, distribución, circulación, y/o comercialización dentro de la jurisdicción del Municipio de boletas y/o documentos que mediante sorteos, acuerden derechos a premios, ya se trate de rifas, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas, pronósticos deportivos o cualquier otro medio o instrumento equivalente y cualquiera fuere su denominación, deberá abonarse el Derecho de Rifas que se establece en el presente título.

26.1.1. Los juegos mecánicos y/o electrónicos, juegos de billares, juegos de bolos, los juegos de azar, incluidos los casinos y otros tipos de jugadas en base a apuestas, están sujetos al pago de los derechos establecidos en el título presente.

#### 26.2. CONTRIBUYENTES.

Serán contribuyentes del Derecho de Rifas las personas o entidades que organicen y/copatrocinen la emisión de las boletas, billetes y/o documentos sometidos a las disposiciones del presente título.

#### 26.2.1. RESPONSABLES.

Serán solidariamente responsables del pago de las prestaciones pecuniarias inherentes al Derecho de Rifas conjuntamente con los obligados principales según lo estipulado en el artículo anterior- las personas o entidades que promocionen, distribuyan, comercialicen y/o hagan circular en el ejido municipal los instrumentos de referencia.

26.2.2. Serán contribuyentes y responsables del pago de los derechos relacionados a los hechos imponibles contemplados en el Artículo 26.1.1. los permisionarios y/o quienes realicen o intervengan en la explotación de los juegos.

#### 26.3. BASE IMPONIBLE.

La base imponible para liquidar el Derecho de Rifas se obtendrá multiplicando el precio de venta de cada boleta o documento equivalente- por la cantidad total de boletas que integren la emisión.

26.3.1. La base imponible para liquidar el Derecho a Juegos Diversos se establecerá en el Código Tarifario en base a las características de los mismos, con excepción de la referida a los Casinos cuya base será establecida de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 42/85.

#### 26.4. EXENCIOS.

Estarán exentas del pago de los gravámenes del presente título las entidades de beneficencia, con personería jurídica y reconocida como tales por la Municipalidad, cuando el destino de los fondos a recaudar sean para beneficencia pública y emprendimientos sociales.

#### 26.5. DEDUCCIONES.

Cuando los hechos imponibles gravados en el presente título estuvieren a cargo de entidades culturales, religiosas, deportivas de carácter amateur, con personería jurídica y organizaciones estudiantiles reconocidas formalmente por la autoridad de cada establecimiento de enseñanza, los derechos gozarán de una deducción equivalente al cincuenta (50%) por ciento del gravamen total.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

26.6. Las exenciones o deducciones establecidas serán solicitadas por escrito conjuntamente con el pedido de autorización correspondiente, a la autoridad de aplicación, con una anticipación mínima de tres (3) días a la puesta a la venta de las rifas y/o similares previstas.

#### 26.7. GENERALIDADES.

Previamente a la realización de cualquiera de los hechos contemplados en los Artículos 20.1.0. y 20.1.1. los interesados deberán solicitar la pertinente autorización ante el Área de aplicación, repartición que acordará la misma en tanto determine fehacientemente que la emisión de las boletas de rifas, sometidas a habilitación municipal, cuenta con la debida autorización, cuando corresponda, de las reparticiones o autoridades competentes del orden Provincial o Nacional. La solicitud de autorización municipal deberá ser presentada con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de la puesta a la venta de las rifas y/o similares.

26.8. Los responsables que tuviesen asiento jurídico fuera de los límites del Municipio deberán constituir domicilio especial en el mismo, para todos los efectos administrativos, fiscales y judiciales que deriven de las normas contenidas en este título.

26.9. La Municipalidad de Clorinda podrá requerir garantías a los organizadores de rifas y/o similares cuando lo considere conveniente.

#### 26.10. INFRACCION FISCAL.

La emisión, promoción, distribución, circulación y/o venta de rifas u otros hechos imponibles sin previo cumplimiento de las disposiciones legales contempladas en el presente título y de las normas complementarias pertinentes, configurará infracción fiscal y será penada con multas que serán establecidas en el Código Tarifario.

#### 26.11. PAGO.

El pago de los derechos se efectuará en la forma que fije el Código Tarifario.

26.12. La entidad patrocinadora podrá solicitar la repetición de lo abonado por rifas y/o similares no vendidas, debiendo presentar los elementos probatorios a la Municipalidad, a los efectos de su verificación o incautación, tres (3) días antes del sorteo correspondiente. Igual procedimiento se adoptará cuando mediaren causales o errores materiales que hubiesen motivado un pago indebido, o en caso que se rescataren las rifas vendidas y se anularan los premios.

## TITULO XXVII DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

#### 27.1. HECHO IMPONIBLE.

La realización de publicidad en la vía pública o lugares con acceso al público, en espacio aéreo o en el interior de cinematógrafos, campos de deportes, comercios y/o vehículos de transporte urbano de pasajeros, etc. en forma permanente u ocasional, cualquiera fuera el medio utilizado para su realización, que pueda ser vista u oída desde la vía pública, queda gravada con los derechos establecidos en el presente título, debiendo el contribuyente satisfacerlos según los montos que establezca el Código Tarifario.

#### 27.2. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes obligados al pago del tributo, las personas que realicen actos publicitarios propagandísticos, en especial los agentes y/o empresas publicitarias o instaladores y los beneficiarios de la publicidad. Son responsables del pago del tributo, solidariamente con el contribuyente, los propietarios del bien donde se exhibe el anuncio, publicite o propague, los anunciantes, los agentes publicitarios, los industriales, publicitarios o instaladores, no pudiendo ninguno de ellos excusar su responsabilidad de pago solidario por el hecho de haber contratado con terceros la realización de publicidad, aún cuando éstos constituyan empresas, agencias u organizaciones publicitarias. En los casos de anuncios combinados, será contribuyente el beneficiario del aviso y responsable solidario, el beneficiario de la leyenda denominativa, sin perjuicio de lo establecido precedentemente para los demás responsables.

#### 27.3. BASE IMPONIBLE.

La base imponible estará dada por los metros cuadrados de la superficie de los letreros, carteleras, afiches, y similares, y por los medios de publicidad visibles y audibles, de acuerdo a lo establecido en el Código Tarifario. Para cada uno de los distintos tipos de publicidad se tomará en cuenta la técnica utilizada para realizarla.

#### 27.4. EXENCIOS.

No se encuentran alcanzados por la tributación establecida en el presente título:

Los anuncios que, cualquiera sea su forma, sean obligatorios en virtud de normas oficiales (farmacias, sanatorios y/o afines).

La publicidad referida a mercaderías o actividades del establecimiento habilitado, siempre que sea efectuado en el interior del local.

c) La exhibición de chapas de tamaño normal donde se consignan nombres y especialidad de profesionales con título universitario debidamente habilitado.

d) La publicidad o propaganda con fines recreativos, culturales y de beneficencia, y los que fueren declarados de interés público.

e) La publicidad y propaganda difundida por la prensa oral, escrita o televisiva.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

#### 27.5 GENERALIDADES.

Previo a la realización de cualquier tipo de propaganda o publicidad en la vía pública o en recintos cerrados con acceso al público, deberá abonarse el derecho establecido en el presente título, bajo pena de revocar el permiso otorgado más la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 21.6. de este Código.

27.5.1. La realización de publicidad o propaganda sin la autorización Municipal correspondiente, será considerada como infracción fiscal y el responsable será pasible de multas, conforme se determine en el Código Tarifario. La falta de autorización no obstará al nacimiento de la obligación tributaria y al pago, que no será repetible del derecho legislado en este título. Se dispondrá, asimismo, el retiro de los medios de publicidad o propaganda utilizados, cobrándose los gastos que ocasione el traslado de los mismos si se realizare con medios municipales, como así también los derechos que correspondieren.

27.5.2. La publicidad y propaganda por medio de afiches y/o volantes, deberá ser autorizada en todos los casos por el organismo competente, previo pago de los derechos respectivos y para ser usados exclusivamente en los lugares permitidos.

27.5.3. Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal revoque los permisos de publicidad y propaganda que hubiese otorgado, por causa imputable al contribuyente y/o responsable, no hará lugar a repetición de derecho que por publicidad y propaganda se hubiese pagado.

27.5.4. En todos los casos en que por razones de seguridad pública y/o estética, que a juicio del Departamento Ejecutivo hagan necesario el retiro de un anuncio o cartelera, este se efectuará devolviendo a los interesados el importe abonado correspondiente al tiempo faltante, a solicitud de los mismos y sin dar lugar a otro tipo de indemnizaciones y/o reclamos. La orden de retiro será notificada con tres (3) días de anticipación, vencidos los cuales serán retirados los elementos por la Comuna, siendo los gastos a cargo del anunciante.

27.5.5. Todo cartel o aviso en el que se anuncien productos, nombres o domicilios distintos a aquel o aquellos por el que se pagaran los derechos, serán considerados como propaganda nueva y deberán abonar los derechos correspondientes.

#### 27.6. PAGO.

Los derechos establecidos deberán abonarse conforme a lo que establezca el Código Tarifario. En los casos de tasa anual, cuando la propaganda o publicidad se iniciare o finalizare dentro del año, el pago se hará en proporción a los meses en que total o parcialmente se realizare.

### TITULO XXVIII DERECHOS DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

#### 28.0. HECHO IMPONIBLE.

La ocupación y/o uso del subsuelo, la superficie y el espacio aéreo de la vía pública, de inmuebles del dominio público o privado Municipal, quedan sujetos a las disposiciones del presente título y abonarán los derechos que fije el Código Tarifario y/u Ordenanza complementaria para cada caso.

#### 28.1. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes los titulares de una concesión de uso o de un permiso especial de uso de bienes del ámbito público o privado Municipal. Son responsables solidariamente con los anteriores, los propietarios o poseedores de los bienes beneficiados con la concesión, permiso o uso.

#### 28.2. BASE IMPONIBLE.

La base imponible estará determinada en cada caso según la modalidad de la ocupación, de conformidad a lo que establezca el Código Tarifario.

#### 28.3. EXENCIOS.

Quedan exceptuados del pago los Organismos de seguridad y los sanatorios, clínicas, salas de primeros auxilios y hospitales que pertenezcan a la Nación y/o la Provincia y que utilicen espacios reservados para estacionamiento de vehículos. La ocupación de estos espacios deben ser previamente autorizados por el Departamento Ejecutivo Municipal.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Exímase a las empresas permissionarias del servicio público de transporte urbano de pasajeros de la Ciudad de Clorinda, que se encuentren legalmente inscriptas y autorizadas para la prestación del referido servicio público hasta tanto se produzcan variaciones del actual cuadro tarifario vigente que fuera dispuesto por Ordenanza N° 211/2002.

#### 28.4. PROHIBICIONES Y PENALIDADES.

Está prohibida la ocupación de espacios de dominio público Municipal sin la previa autorización del Municipio. Los infractores a cualquiera de las disposiciones de este título segarán pasibles de multas, conforme a lo que determine el Código Tarifario.

28.5. El pago de los derechos establecidos por este título no autoriza transferencias o acciones que no hubieren sido aceptadas por el Municipio.





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorble Concejo Deliberante*

#### Municipalidad de Clorinda

28.6. El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para proceder al retiro de cualquier elemento u objeto que ocupe la vía pública, sin la autorización pertinente, sin perjuicio del derecho a la percepción del gravamen y/o penalidad por la ocupación indebida.

#### 28.7. PAGO.

El pago de los derechos se efectuará en la forma que establezca el Código Tarifario.

### TITULO XXIX DERECHOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

#### 29.1. HECHO IMPONIBLE.

Por permiso de inhumación, exhumación, reducción, traslado interno, traslado externo, introducción a nicho, panteón y/o nicheras, de libre tránsito se tributarán de acuerdo a los montos que para cada caso fije el Código Tarifario:

- a) Por el otorgamiento de una concesión de uso o de un permiso de uso especial de terrenos en los cementerios municipales de la ciudad de Clorinda, con destino a la construcción de panteones y mecheras.
- b) Por la locación de urnarios y nicheras municipales.
- c) Por el mantenimiento, limpieza y conservación de los cementerios.
- d) Ataúdes dejados en depósitos.
- e) Por permiso de inhumación, exhumación, reducción, traslado interno, introducción a nicho, panteón y/o nicheras, de libre tránsito.
- f) Por transferencia autorizada por la Municipalidad, de concesión de uso o de permiso especial de uso de terrenos de los cementerios municipales.

#### 29.2. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes de los tributos establecidos en el presente título:

- a) Las personas físicas o jurídicas, titulares de una concesión de uso o de permiso de uso especial de terreno en los cementerios municipales.
- b) Los beneficiarios de los servicios de mantenimiento, limpieza y conservación de los cementerios.

#### 29.3. BASE IMPONIBLE.

La base imponible estará constituida para cada caso, por la valuación del metro cuadrado del terreno, por la categoría del sepulcro, por la clase de servicio prestado o autorizado, por el lugar de ubicación de los nichos y por cualquier otro índice de medición que establezca el Código Tarifario.

#### 29.4. EXENCIOS.

Estarán exentos de los tributos del presente título:

- a) Las personas que acrediten extrema pobreza mediante información sumaria extendida por autoridad competente.
- b) Los jubilados y pensionados con haberes mínimos.
- c) El personal municipal, de planta permanente y temporaria, del escalafón general, hasta la categoría 24.

29.4.1. Las exenciones establecidas en el artículo anterior se aplicarán exclusivamente al derecho de sepultura bajo tierra y los permisos de inhumación o exhumación de sepultura bajo tierra.

#### 29.5. GENERALIDADES.

El arrendamiento de nichos para ataúdes y su reservamiento será por período de diez (10) años. Cuando para el cumplimiento de los plazos establecidos en las disposiciones vigentes faltare un lapso inferior de dos (2) años, los derechos respectivos se cobrarán en forma proporcional al tiempo por el cual se acuerde el arrendamiento del nicho.

29.5.1. El derecho previsto en concepto de inhumación en nicho del columbario municipal, comprende la prestación municipal en mano de obra y materiales para el cerramiento de la abertura del nicho arrendado. Cuando por causa no imputable a la municipalidad no se inhumara el cadáver a que se refiere el arrendamiento dentro de los cinco (5) días de la fecha de otorgado, éste caducará, reconociéndose al contribuyente el noventa (90%) por ciento del importe abonado.

29.5.2. Cuando por circunstancias extrañas a la Municipalidad se retirara el ataúd del nicho que originó el arrendamiento antes del vencimiento, éste caducará sin derecho para el titular de reclamar devolución alguna.

29.5.3. En nichos destinados para urnas, podrán colocarse ataúdes pequeños cuyas medidas se adecuen a las del nicho, previo pago del derecho correspondiente al nicho otorgado.

29.5.4. El plazo mínimo para la exhumación de cadáveres de personas adultas y menores es de cinco (5) años.

29.5.5. El plazo para dar sepultura será no menor de veinticuatro (24) horas, ni mayor de treinta y seis (36) horas. Estos límites podrán ampliarse o reducirse en casos debidamente justificados. El ataúd deberá salir completamente cerrado.

29.5.6. La Municipalidad de Clorinda podrá conceder ataúdes en forma gratuita a personas que acrediten suficientemente su falta de recursos.





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorble Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

#### 29.6. PAGO.

El pago de los derechos establecidos en el presente título se efectuará en la forma que establezca el Código Tarifario.

#### TITULO XXX

#### DERECHOS Y/O TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL, TAREAS DE DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN

##### 30.1. HECHO IMPONIBLE.

Por los servicios de inspección o reinspección bromatológica de productos de origen animal y vegetal, y por las tareas de desinfección y desratización sobre bienes muebles e inmuebles que a continuación se detallan, deberán abonarse los derechos y / o tasas correspondientes:

- a) Inspección y re inspección veterinaria y/o bromatológica de: carnes bovinas, ovinas, caprinas, porcinas, aves, pescados de río y del mar, mariscos y chacinados, embutidos frescos y fiambres, grasa comestible.
- b) Inspección y re inspección de productos de panadería y pastas frescas, productos lácteos, huevos, frutas y hortalizas.
- c) La matanza de animales en mataderos y frigoríficos autorizados.
- d) Toma de muestras para examen de laboratorio de los productos que se mencionan en los incisos a) y b).
- e) Visado de certificado sanitario.
- f) Desinfección de automotores, muebles e inmuebles.
- g) Desratización de inmuebles en general.
- h) Desinfección y desratización de otros bienes en general.

El Hecho Imponible se genera:

- 1) Para los productos que ingresan al Ejido: al tiempo de su introducción.
- 2) Bienes de producción local: previo a su comercialización.
- 3) Para los demás casos, conforme se establezca en el Código Tarifario.

##### 30.2. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes de los derechos y/o tasas establecidos en el presente título los propietarios, introductores y/o transportistas de los productos sometidos a inspección y/o inspección bromatológica, conforme a lo mencionado en el artículo anterior.

##### 30.3. BASE IMPONIBLE.

La base imponible para la determinación de los derechos y/o tasas del presente título estará establecida para cada caso en el Código Tarifario.

##### 30.4. PENALIDADES.

Las infracciones a la seguridad, salubridad e higiene de la población, la comercialización de productos comprendidos en el presente título sin la correspondiente inspección bromatológica, dará lugar a la aplicación de las penalidades que se establecen en el Código Tarifario.

##### 30.5. PAGO.

El monto del gravamen deberá ingresarse en el tiempo y forma que establezca el Código Tarifario.

#### TITULO XXXI

#### DERECHOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS

##### 31.1. HECHO IMPONIBLE

Por la verificación, revisión y control, por parte de la repartición municipal competente, de la documentación técnica relativa a cualquier tipo de obras y/o proyectos de instalaciones eléctricas, y por el otorgamiento del correspondiente permiso de obra, así como por la prestación de los servicios de inspección domiciliaria de las distintas etapas o fases de su ejecución, conforme a las prescripciones, atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento General de Construcciones, los responsables abonarán los derechos establecidos en el presente título.

31.1.1. Cuando el proyecto de instalación eléctrica forme parte integrante de un proyecto de obra nueva completa que constituya un hecho imponible encuadrado en el "Título XXIII –Derecho de Construcción", no será de aplicación los derechos establecidos en el título presente, excepto el otorgamiento del correspondiente permiso para ser presentado ante las autoridades locales de provisión de Energía Eléctrica.

##### 31.2. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes los propietarios, usufructuarios, usuarios, poseedores a título de dueños de los inmuebles en los cuales se encuentren las instalaciones y/o artefactos a ser inspeccionados o se soliciten los servicios, cambio de nombre o aprobación de planos de instalaciones eléctricas.

##### 31.3. BASE IMPONIBLE.

La base para la liquidación de los derechos del presente título, será la que determine el Código Tarifario.

##### 31.4. PENALIDADES.

Las transgresiones a lo determinado en el presente título serán penadas con multas cuyo monto será determinado en el Código Tarifario.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

#### 31.5. PAGO.

El pago de los derechos previstos en el presente título se efectuará de acuerdo a lo que establezca el Código Tarifario.

### TITULO XXII DERECHO DE ABASTO

#### 32.1. HECHO IMPONIBLE.

La ocupación de espacios, puestos y/o locales del dominio público Municipal o de dominio privado, para el desarrollo de actividades relacionadas con la comercialización de productos del abasto, así como el saneamiento de animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos, independientemente del origen de su procedencia, estará sujeta al otorgamiento de permisos, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reglamentar el funcionamiento de los mismos.

#### 32.2. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes y responsables las personas o entidades que hayan obtenido el permiso correspondiente para ejercer la actividad gravada por el presente título.

#### 32.3. INSCRIPCION.

Los contribuyentes y/o responsables solicitarán su inscripción en el Registro de Abastecedores, que a tal efecto habilitará el Departamento de Bromatología. A tal efecto deberá abonar previamente el canon correspondiente y efectuar un depósito de garantía, a satisfacción de la Comuna, de acuerdo a lo establecido por el Código Tarifario.

#### 32.4. BASE IMPONIBLE.

La base para la liquidación de los derechos establecidos por el presente título estará constituida por la unidad y/o kilogramo de peso, de cada tipo de animal y/o producto sujeto a la autorización para su faenamiento y/o comercialización.

#### 33.5. GENERALIDADES.

Queda terminantemente prohibido el faenamiento de animales, para expedir carne al público, fuera de los lugares expresamente habilitados al efecto por la Municipalidad. La infracción a esta disposición se pena con el decomiso del producto y la aplicación de la multa establecida por el Código Tarifario.

#### 32.5.1. La introducción de carnes, independientemente de su origen, para su posterior venta dentro de la Jurisdicción del Municipio abonará un derecho fijado por el Código Tarifario.

#### 32.6. PAGO.

El monto del derecho deberá ser pagado en el tiempo y forma que establezca el Código Tarifario.

### TITULO XXXIII TRIBUTOS VARIOS

#### 33.1. HECHO IMPONIBLE.

Por los servicios de retiro de escombros, tierra, estiércol, relanzamiento de zanjas, limpieza de parterres y baldíos, extracción de árboles, cruce de calles para conexión de agua o cloacas, locación de bienes municipales y otros servicios que preste la Municipalidad, se abonarán derechos de acuerdo a los montos que en cada caso fije el Código Tarifario.

#### 33.1.1. Queda incorporado como recurso municipal, mientras dure el convenio suscripto entre la Municipalidad de Clorinda y la Dirección General de Puertos, los que provengan en concepto de servicios que se presten en Puertos habilitados y/o a habilitarse dentro del ejido municipal, fijándose los derechos respectivos conforme a los valores dados por el Código Tarifario.

#### 33.2. CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Son contribuyentes de los derechos establecidos en el presente título los propietarios y poseedores a título de dueño de inmuebles afectados, usufructuarios y usuarios de bienes que se soliciten, como de alguno de los servicios enumerados en los artículos anteriores.

#### 33.3. BASE IMPONIBLE.

La base imponible para el cobro de los derechos del presente título será la que para cada caso fije el Código Tarifario.

#### 33.4. PAGO.

El pago se efectuará previo a la prestación del servicio solicitado, con excepción de la limpieza de baldíos y parterres, y en la forma que establezca el Código Tarifario.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

### ANEXO II CÓDIGO TARIFARIO

#### ÍNDICE

##### TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

##### LIBRO PRIMERO: OBLIGACIONES FISCALES

TITULO II - ZONAS DE TRIBUTACION

TITULO III - IMPUESTO INMOBILIARIO

TITULO IV - TASA UNICA DE SERVICIOS - T.U.S.

TITULO V - TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

TITULO VI - TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PLAYA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y ESTIBAJE DEMERCADERIAS

TITULO VII - TASA DE USUFRUCTO DE LA VIA PUBLICA POR VEHICULO AUTOMOTOR

TITULO VIII - TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

TITULO IX - CONTRIBUCION DE MEJORAS

TITULO X - CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

TITULO XI - DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

TITULO XII - DERECHO DE HABILITACION DE LOCALES

TITULO XIII - DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHICULOS EN GENERAL

TITULO XIV - DERECHO DE CONSTRUCCION

TITULO XV - DERECHO DE MENSURA

TITULO XVI - DERECHO HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS

TITULO XVII - DERECHOS DE RIFAS Y JUEGOS DIVERSOS

TITULO XVIII - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

TITULO XIX - DERECHOS DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

TITULO XX - DERECHOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES

TITULO XXI - DERECHOS Y/O TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL, TAREAS DE DESINFECCION Y DESRATIZACION

TITULO XXII - DERECHOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS

TITULO XXIII - DERECHO DE ABASTO

TITULO XXIV - TRIBUTOS VARIOS

##### LIBRO SEGUNDO: MULTAS POR INFRACCIONES

TITULO XXV - NORMAS GENERALES PARA LAS MULTAS

TITULO XXVI - FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

TITULO XXVII - FALTAS CONTRA EL TRÁNSITO

TITULO XXVIII - FALTAS CONTRA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y DE CARGAS

TITULO XXIX - FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

TITULO XXX - FALTAS CONTRA LA SANIDAD Y NORMAS BROMATOLOGICAS

TITULO XXXI - FALTAS CONTRA EL ORDEN Y EL BIENESTAR PÚBLICOS

TITULO XXXII - FALTAS CONTRA EL EJERCICIO REGULAR DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

TITULO XXXIII - FALTAS CONTRA EL ORDEN Y ESTÉTICA URBANOS





## "Clorinda Ciudad de Integración"

Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### 1.1. DENOMINACION.

Esta Ordenanza será conocida y citada como el "CODIGO TARIFARIO".

#### 1.2. AMBITO DE APLICACION.

Establecese el presente Código Tarifario con ámbito de aplicación en el ejido Municipal de la Ciudad de Clorinda y zonas de influencia.

1.3. Las obligaciones fiscales establecidas en el CODIGO TRIBUTARIO, se liquidarán conforme a los valores, alícuotas, aforos, porcentajes y coeficientes fijados, para cada caso, conforme lo dispuesto en el Libro I del presente Código.

1.4 Las multas por infracciones sancionadas con pena pecuniaria, se liquidarán y percibirán de conformidad a lo dispuesto en el Libro II de este Código.

### LIBRO PRIMERO OBLIGACIONES FISCALES

### TITULO II ZONAS DE TRIBUTACION

2.0. A efectos de una equitativa tributación y para aquellos gravámenes que así corresponda, se divide el Ejido Municipal de la Ciudad de Clorinda y zonas de influencia, en tres (3) Zonas de Tributación, en base a la cantidad y calidad de los servicios municipales que se presten en cada una de ellas. El Ejecutivo Municipal podrá determinar las Zonas de Tributación, conforme a los servicios que se presten.

### TITULO III IMPUESTO INMOBILIARIO.

3.1.0. El valor del impuesto establecido en el Título XII del Código Tributario será fijado de acuerdo a la Ley Provincial y el Decreto Reglamentario de transferencia de este recurso a los municipios de la Provincia de Formosa.

#### 3.2.0 PAGO TOTAL ANTICIPADO.

Aquellos contribuyentes que cancelen el pago del impuesto inmobiliario en forma anticipada, hasta el 15 de Marzo, gozarán de un descuento del veinte por ciento (20%).

#### 3.3.0 CADUCIDAD DEL BENEFICIO.

El beneficio establecido en el artículo 3.2.0 caducará sin necesidad de interpellación alguna, cuando el contribuyente incurra en mora en el pago de las obligaciones tributarias correspondientes al presente título.

### TITULO IV TASA UNICA DE SERVICIOS - (T.U.S.)

4.1. Por los hechos imponibles establecidos en el Título XIII del Código Tributario, todo objeto imponible definido por el Artículo 13.2.0 estará sujeto al pago de las tasas por los diferentes servicios que se presten según los Artículos 13.4.1.0, 13.4.1.1 y 13.4.1.2, y cuando así corresponda.

4.2. Los servicios municipales definidos por el Artículo 13.4.1.0. del Código Tributario serán liquidados, de acuerdo a las fórmulas indicadas en los siguientes artículos, para cada objeto imponible.

#### 4.3.0 SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS.

##### 4.3.1. SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS COMUNES: C1.

El servicio de recolección de residuos definido por el Artículo 13.4.1.1. Inc. a) del Código Tributario, será liquidado con la siguiente fórmula:

$$C1 = A \times B \times M \times N \times c1$$

Referencia:

C1: costo básico del servicio de recolección de residuo común.

A: coeficiente catastral.

B: coeficiente de construcción.

M: coeficiente de destino y uso.

N: coeficiente de zona o de ubicación.

##### 4.3.2. SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS COMERCIALES COMUNES: C2.

El servicio de recolección de residuo definido por el Artículo 13.4.1.1.- Inc. b) del Código Tributario, será liquidado con la siguiente fórmula:

$$C2 = A \times B \times M \times N \times c2$$





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

Referencia:

C2: costo básico del servicio de recolección de residuo comercial común.

A: coeficiente catastral.

B: coeficiente de construcción.

M: coeficiente de destino y uso.

N: coeficiente de zona o de ubicación.

#### 4.4. SERVICIO DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE PAVIMENTO: C3.

Definido por el Art. 13.4.1.1.- Inc. d) del Código Tributario será liquidado con la siguiente fórmula:

$$C3 = A \times B \times M \times N \times c3$$

Referencia:

C3: costo básico del servicio de barrido y limpieza de pavimento.

A: coeficiente catastral.

B: coeficiente de construcción.

M: coeficiente de destino y uso.

N: coeficiente de zona o de ubicación.

#### 4.5. SERVICIO DE RIEGO E HIGIENIZACION DE CALLES DE TIERRA: C4.

Definido por el Art.13.4.1.1.- Inc. e) del Código Tributario, será liquidado con la siguiente fórmula:

$$C4 = A \times B \times M \times N \times c4$$

Referencia:

C4: Costo básico del servicio de riego, desmalezamiento e higienización de calles de tierra y pasillos internos de los complejos habitacionales.

A: coeficiente catastral.

B: coeficiente de construcción.

M: coeficiente de destino y uso.

N: coeficiente de zona o de ubicación.

#### 4.6. SERVICIO DE CONSERVACION Y REPARACION DE LA VIA PÚBLICA: C5.

Definido por el Art.13.4.1.1.- Inc. f) del Código Tributario, será liquidado con la siguiente fórmula:

$$C5 = A \times B \times M \times N \times c5$$

Referencia:

C5: costo básico del servicio de conservación y reparación de la vía pública.

A: coeficiente catastral.

B: coeficiente de construcción.

M: coeficiente de destino y uso.

N: coeficiente de zona o de ubicación.

#### 4.7. SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO: C6.

Definido por el Art. 13.4.1.1.- Inc. g) del Código Tributario, será liquidado con la siguiente fórmula:

$$C6 = A \times B \times M \times N \times c6$$

Referencia:

C6: costo básico del servicio de alumbrado público.

A: coeficiente catastral.

B: coeficiente de construcción.

M: coeficiente de destino y uso.

N: coeficiente de zona o de ubicación.

4.8. Los conceptos establecidos en el Título XIII - Artículos 13.4.1.1.- Inc. c) y 13.4.1.2.- Inc. h) e i) del Código Tributario, se liquidarán de acuerdo al estudio de costo practicado por la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, la que elaborará un presupuesto considerando para cada caso, la incidencia de la mano de obra, el costo de operación del equipo utilizado, la distancia de transporte y la disposición final.

4.9.1. La TASA UNICA DE SERVICIOS, en función a lo establecido por el Artículo 13.4.0. del Código Tributario, quedará definida para cada contribuyente y por cada objeto imponible, de acuerdo a la siguiente fórmula:  
$$TUS = A \times B \times M \times N \times (c1 + c2 + c3 + c4 + c5 + c6)$$

Manteniendo cada término integrante de la fórmula el significado establecido en los Artículos 4.3.0., 4.3.1., 4.3.2., 4.4, 4.5, 4.6, y 4.7, del presente Título.

4.9.2. Los Complejos Habitacionales del Instituto Provincial de la Vivienda abonarán una cuota fija mensual de 7 UT, de acuerdo al artículo 13.4.0. Segundo párrafo del Código Tributario.

4.9.3. Los inmuebles con viviendas multifamiliares y aquellos con varios locales construidos, que no hubieren hecho constitución de Propiedad Horizontal, abonarán el tributo de conformidad al punto c) del Anexo I de este Código, en igualdad de condiciones a aquéllos que lo hubieren constituido, liquidándose un solo importe para la totalidad del inmueble.

4.9.4 Cuando en un solo inmueble existiesen varias edificaciones, y no se hubiere hecho subdivisión, fraccionamiento o constituido propiedad horizontal, la Dirección de Rentas efectuará un relevamiento a fin de determinar todos los datos necesarios que permitan la liquidación de la Tasa Única de Servicios a cada una de ellas. Una vez efectuado el relevamiento asignará a cada parcela una subpartida a la que imputará la liquidación del tributo correspondiente.





## *Clorinda Ciudad de Integración*

### *Honorble Concejo Deliberante*

#### Municipalidad de Clorinda

4.10. Los valores del Coeficiente Catastral "A", del Coeficiente de Construcción "B", del Coeficiente de Destino y Uso "M" y del Coeficiente de Zona o de Ubicación "N", serán calculados en base al procedimiento establecido en el ANEXO 1 que forma parte integrante del presente Código Tarifario.

4.11. Los costos básicos indicados en los Artículos 4.3.1., 4.3.2., 4.4, 4.5., 4.6 y 4.7., tendrán los siguientes valores:

c1: .....	0,75 UT
c2: .....	0,75 UT
c3: .....	1,00 UT
c4: .....	1,00 UT
c5: .....	1,00 UT
c6: .....	2,00 UT

#### 4.12. SOBRENTASA POR BALDIO.

La sobretasa por baldío fijada por el artículo 13.4.2.0. del Código Tributario se aplicará sobre el valor de la Tasa Única de Servicios de acuerdo a los siguientes valores y según la Zona de Tributación: Inmueble con cerco y vereda: 50% sobre el importe mensual correspondiente de la Tasa Única de Servicios Inmueble sin cerco ó vereda el 100% sobre el importe mensual correspondiente de la Tasa Única de Servicios Inmueble sin cerco y vereda el 150% sobre el importe mensual correspondiente de la Tasa Única de Servicios.

#### 4.13 PAGO TOTAL ANTICIPADO.

Aquellos contribuyentes que se encuentren al día en el pago del tributo previsto en el presente título, y cancelen en forma total anticipada el derecho por todo el año, gozarán de un descuento del veinte (20%) por ciento, siempre que el pago se realice hasta el día 15 de marzo de cada año.

#### 4.14 CADUCIDAD DEL BENEFICIO.

El beneficio establecido en el artículo 4.13 caducará sin necesidad de interpellación alguna, cuando el contribuyente incurra en mora en el pago de sus obligaciones tributarias, correspondientes al presente título.

### TITULO V TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

5.1.0. Fíjanse los valores del Derecho establecido en el Título XIV del Código Tributario a los efectos de su tributación.

5.2.0. Previo a la iniciación de las actuaciones administrativas, los interesados abonarán, por cada una de ellas, el sellado que se indica a continuación:

a- Solicitud de certificado de libre deuda o de pago de deuda en cuota y certificación de estado de cuenta	5 UT
b- Solicitud de copia de instrumentos legales .....	10 UT
c- Solicitud de habilitación o cierre de locales para cualquier tipo de actividad.....	10 UT
d- Solicitud de inscripción de acuerdo a las exigencias de los Códigos Tributarios, Tarifario y/u Ordenanza .....	3 UT
e- Solicitud en general relacionadas a actividades comerciales y/o industriales.....	5 UT
f- Solicitud de cualquier asunto relacionado al uso del cementerio municipal que no esté expresamente tipificado en el presente código.....	10 UT
g- Solicitud de trámites relacionados a Derechos que inciden sobre los vehículos en general, con excepción de altas, transferencias y bajas .....	2 UT
h- Solicitud de licencia de conductor .....	3 UT
i- Solicitud de inscripción contratos sociales, títulos propiedad, de unificación de títulos de propiedad .....	10 UT
j- Solicitud de aprobación de planos de mensuras o de construcciones en general.....	10 UT
k- Solicitud de conexión de energía eléctrica.....	5 UT
l- Solicitud de trámite general relacionado al Reglamento General de Construcciones o de Mensuras	5 UT
ll- Solicitud en general relacionado a espectáculos públicos .....	6 UT
m- Solicitud referente a abasto en general .....	5 UT
n- Solicitud referente a publicidad y propaganda.....	3 UT
o- Solicitud referente al uso de mercados municipales .....	2 UT
p- Solicitud de Libreta Sanitaria .....	3 UT
q- Solicitud inscripción de Comisiones Vecinales .....	2 UT
r- Solicitud Licencia de Remis y/o Taxi-Flet.....	5 UT
s- Solicitud habilitación vehículo para transporte de sustancias alimenticias .....	5 UT
t - Solicitud de prestación de servicios especiales y de saneamiento .....	5 UT
v- Solicitud para refacción de bóvedas y panteones .....	15 UT
w- Solicitud para construcción de veredas en panteones y bóvedas .....	7 UT
x- Solicitud por cambio de chapa y desagote .....	15 UT
y- Por solicitud de informes y/o certificados referentes a concesiones de terrenos para bóvedas .....	15 UT
z- Solicitud para búsqueda de fallecidos en los Registros del cementerio .....	10 UT
z.1- Solicitud cambio de responsable de fosa .....	15 UT
z.2. Solicitud cambio de responsable de nicho .....	20 UT

5.3.0. Por inscripción de cualquier tipo exigido por las Ordenanzas Municipales..... 1,5 UT

5.4.0. Por otorgamiento de licencia de conductor:

A- Motos ..... 7 UT





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

B- Particulares.....	12 UT
C- Profesional .....	17UT

5.5.0. Por renovación anual de licencia de conductor:

A- Motos .....	5 UT
B- Particulares.....	10 UT
C- Profesional .....	15 UT

5.6.0. Por otorgamiento de duplicado licencia de conductor .....20 UT

5.7.0. Por pliego general de bases y condiciones para cada licitación pública se abonará el uno (1o/oo) por mil sobre el presupuesto oficial.

5.8.0. Por adquisición de Código Tributario, Código Tarifario, Reglamento General de Construcciones, por cada ejemplar .....10 UT

5.9.0. Por trámite en general no contemplado.....10 UT

5.10.0. Por otorgamiento de licencia de Remis y/o Taxi-Flet.....10 UT

5.11.0. Por renovación anual de licencia de Remis y/o Taxi-Flet.....5 UT

5.12.0 Por otorgamiento de habilitación vehículo para transporte de sustancias alimenticias .....3 UT

5.13.0 Por renovación anual de habilitación vehículo para transporte de sustancias alimenticias.2 UT

5.14.0 Por solicitud de uso y servicio camión atmosférico .....40 UT

5.15.0 Por inscripción en el registro de proveedores .....100 UT

### TITULO VI

#### TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PLAYA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO, FRACCIONAMIENTO Y ESTIBAJE DE MERCADERIAS.

6.1. Fijase el valor de los tributos establecidos en el Título XV del Código Tributario a los efectos de su tributación.

6.2 Por la utilización de la Playa Municipal se abonará en concepto de Tasa, un monto fijo por vehículo, según lo que se dispone a continuación:

a) Vehículos de carga, por la utilización del predio hasta 12 horas .....	3 UT
b) Vehículos de carga, por la utilización del predio por más de 12 horas.....	6 UT

6.3. Canon por estacionamiento en los lugares habilitados por el Municipio (trasbordo de mercaderías): 2 UT por día.

6.4. El canon que se establece en el artículo anterior también será abonado por el estacionamiento (con o sin carga) en la PLAYA MUNICIPAL, quedando exento el día en que se realice el transbordo de la mercadería.

6.5. Cuando la carga venga consignada a varios contribuyentes o responsables, cada uno abonará la suma de.....2 UT

6.6 Por la utilización de la Playa Municipal con locales que presten servicios, se abonará un monto fijo mensual, a saber:

a) Servicios de gomería y afines .....	200 UT mensual
b) Servicios gastronómicos .....	100 UT mensual
c) Servicios vinculados a la higiene personal .....	50 UT mensual
d) Otros servicios .....	50 UT mensual

### TITULO VII

#### TASA DE USUFRUCTO DE LA VIA PUBLICA POR VEHICULO AUTOMOTOR

7.1.0. A los efectos del cumplimiento del Derecho establecido en el Titulo XVI del Código Tributario, se clasifican los vehículos automotores en siete (7) CLASES, que se agrupan conforme su antigüedad, tipo y peso. Los valores de la tasa correspondiente para cada CLASE se establecen en el ANEXO 2 que forma parte integrante del presente Código Tarifario.

7.1.1. Clase I.

Corresponde a todos los vehículos automotores cuyos datos identificatorios y valores son publicados en la Guía Oficial de Precios de la ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina), que establece dichos parámetros para todos aquellos vehículos cuya antigüedad no supere los 10 (diez) años.





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorble Concejo Deliberante*

#### Municipalidad de Clorinda

##### 7.1.2. Clase II.

Corresponde a todos los vehículos automotores de cuatro ruedas aptos para el transporte de personas, incluyéndose además los automotores denominados rurales, ambulancia, coche fúnebre, micro-furgón, taxi y remises.

##### 7.1.3. Clase III.

Corresponde a todos los vehículos automotores aptos para el transporte de personas y/o cosas, incluyéndose además los automotores utilizados como elemento de tracción.

##### 7.1.4. Clase IV.

Corresponde a todo vehículo sin tracción propia apto para el transporte de cargas, remolcado por una unidad tractora.

##### 7.1.5. Clase V.

Corresponde a todo vehículo automotor destinado al transporte colectivo de pasajeros. Incluye a los micr ómnibus, ómnibus, y similares afectados a uso particular, a transporte escolar, al servicio público de transporte de pasajeros.

##### 7.1.6. Clase VI.

Corresponde a todo automotor de no más de tres ruedas, del tipo ciclomotor, motoneta, motocicleta, motocargas, triciclos motorizados y/o similares.

##### 7.1.7. Clase VII.

Corresponde a los vehículos sin tracción propia, aptos para el transporte de personas, remolcados por una unidad tractora, incluyéndose a las casillas rodantes.

##### 7.2.0. Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal para resolver por la vía reglamentaria los casos particulares de determinación difusa que pudieran presentarse.

##### 7.3.0. Pago.

El vencimiento del pago de la tasa anual especificada en el presente Titulo será el quince de marzo de cada año fiscal.

##### 7.3.1 Pago Anticipado total.

El pago total anticipado, efectuado hasta el día quince de marzo de cada año, de la Tasa anual especificada en el presente título, gozará de un descuento equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el importe total.

##### 7.3.2 Valor ACARA

En los casos en que la base imponible del tributo sea el valor del vehículo conforme la publicación de precios de ACARA, la actualización del valor se hará una única vez por año calendario al momento del primer pago. Sin perjuicio de ello, si se abonara uno o varios períodos correspondientes a años subsiguientes al de pago, se actualizará el valor en esa oportunidad.

Cuando esta base imponible deba utilizarse para liquidar tributos correspondientes a años calendarios anteriores a la fecha de pago, se aplicará una depreciación de diez por ciento (10%) por cada año calendario que deba retrocederse.

##### 7.4.0. Vehículo para transporte público de pasajeros de larga distancia. Se abonará por cada unidad que haga escala o ingrese al Ejido Municipal. Abonará por cada unidad en la oportunidad que haga escala o ingrese.....13 UT

##### 7.5.0. Vehículo para transporte de mercaderías. Se abonará por cada unidad que haga escala o ingrese al Ejido Municipal. Abonarán:

1- Vehículos que transporten hasta 30.000 kilogramos: .....24 UT

2- Vehículos que transporten hasta 15.000 kilogramos: .....17 UT

3- Vehículos que transporten hasta 8.000 kilogramos: .....11 UT

7.5.1. Cuando la unidad ingresada transporte arena, abonará una sobretasa de .....0,29 UT por m<sup>3</sup>.

7.5.2. Cuando la unidad ingresada transporte sal, abonará una sobretasa de .....0,0010 UT por KG.

7.5.3 Cuando la unidad ingresada transporte piedras, cascajos, chatarras, metales, plásticos o pedregullos, abonará una sobretasa de .....1 UT por Tonelada.

## TITULO VIII TASAS APLICABLES A LA HABILITACION Y EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS.

8.1 Por el hecho imponible descripto en el art. del Código Tributario se abonará por única vez, los valores siguientes:

a) Por el emplazamiento de estructura soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones, cámaras de vigilancia, fibra óptica, replicadores, repetidores, antenas inalámbricas y/o cualquier otro dispositivo vinculado a los servicios de provisión de telecomunicaciones, internet o seguridad por mecanismo de vigilancia y/u otras. Fijase para el pago de esta tasa en concepto de servicio de análisis de los requisitos y/o documentación necesaria para la registración del emplazamiento de cada estructura soporte de dichos servicios.....3571 UT





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

- b) Por el emplazamiento de antenas y/o de equipos de emisoras de radios AM/FM, televisión abierta, vigilancia a través de cámaras, prestación de internet por fibra óptica, replicadores, repetidores, antenas inalámbricas, entre otros artefactos que requieran el emplazamiento de instalaciones propias, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en la ciudad, abonaran por este concepto.....50UT
- c) Por el emplazamiento de antenas y/o equipos de emisoras de radios AM/FM, televisión abierta, vigilancia a través de cámaras, prestación de internet por fibra óptica, replicadores, repetidores, antenas inalámbricas, entre otros artefactos que requieran el emplazamiento de instalaciones propias, para personas físicas o jurídicas domiciliadas en la Provincia de Formosa, abonaran por este concepto.....80 UT
- d) Por el emplazamiento de antenas y/o equipos de emisoras de radios AM/FM, televisión abierta, vigilancia a través de cámaras, prestación de internet por fibra óptica, replicadores, repetidores, antenas inalámbricas, entre otros artefactos que requieran el emplazamiento de instalaciones propias, para personas físicas o jurídicas domiciliados fuera de la Provincia de Formosa, abonaran por este concepto.....100 UT
- e) Las antenas y/o equipos de emisoras de radio AM/FM, televisión abierta, vigilancia a través de cámaras, prestación de internet por fibra óptica, replicadores, repetidores, antenas inalámbricas, entre otros artefactos que requieran el uso de instalaciones del dominio municipal –tales como postes- abonaran por su usufructo una tasa mensual equivalente a.....200 UT

En todos los casos las adecuaciones técnicas complementarias y las instalaciones de equipos que requieran las estructuras soporte de antenas y/o demás dispositivos antes enumerados ya autorizados, no generan la obligación del pago de una nueva tasa.

8.2 El pago de la tasa prevista en el presente título remplaza los derechos de construcción, habilitación y cualquier otro tributo que pudiera resultar de la aplicación con motivo del emplazamiento de estructuras soporte de antenas, fibra óptica, replicadores, repetidores y/o cualquier otro dispositivo vinculado a los servicios de provisión de internet o seguridad por el mecanismo de vigilancia y/u otras y sus equipos complementarios.

8.3 Son contribuyentes los titulares y/o responsables de las estructuras soportes de los dispositivos antes mencionados, como así también los que requieran el usufructo de instalaciones propias del municipio a tales fines.

#### 8.4 Oportunidad de pago:

- a) Nuevas estructuras soportes de antenas, fibra óptica, repetidores, replicadores, cámaras de vigilancia y/o demás dispositivos enunciados en el presente y equipos complementarios deberán abonar la tasa dispuesta en el art. 8.1. El cobro de la tasa, de acuerdo a lo dispuesto en el presente título, comporta la conformidad del municipio para el emplazamiento de la estructura soporte de antenas y/o demás dispositivos y equipos complementarios. La misma previsión rige para el usufructo de instalaciones municipales que requieren dichos servicios. –
- b) Estructuras soportes de antenas, fibras ópticas, repetidores, replicadores, cámaras de vigilancia y/o demás dispositivos y/o enunciados en el presente y equipos complementarios preexistentes: Los títulos de estructura soporte de los equipos y/o dispositivos mencionados ya radicados en el territorio municipal que:

- I) Hubieran abonado la tasa de autorización y/o habilitación de dicha estructura, no deberán sufragar la tasa prevista en el artículo 8.1, la cual se considerará pagada y consecuentemente, la estructura soporte de los dispositivos y/o equipos complementarios se considerarán sin más trámite autorizadas y registradas, pudiendo el contribuyente requerir al Departamento Ejecutivo el comprobante que así corresponda.
- II) Hubiera obtenido algún tipo de permiso de instalación u obra o la aprobación de los planos municipales o la concesión, permiso o autorización del uso de instalaciones pertenecientes al municipio, y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de los dispositivos y/o equipos enumerados y equipos complementarios, deberán sufragar la tasa fijada en el artículo 8.1 del presente título, quedando en consecuencia autorizada y registrada sin más trámite.
- III) No hubieran obtenido ningún tipo de permiso de instalación o de obra o la aprobación de planos municipales y no hubieran abonado los derechos de construcción y/o habilitación de la estructura soporte de los dispositivos y/o equipos complementarios, deberán sufragar la tasa prevista en el artículo 8.1 del presente título, quedando autorizada y registrada sin más trámite. Correspondrá el pago de la tasa una vez realizada la pertinente inspección por parte del municipio.
- IV) Usufructuaren instalaciones correspondientes al dominio municipal, sin haber obtenido autorización, concesión y/o permiso a tales efectos, deberán además de sufragar la tasa establecida en el artículo 8.1, una penalidad de 400 UT, quedando facultado el municipio a remover a costa del titular tales dispositivos y/o equipos complementarios cuando ocasionen un perjuicio o pongan en riesgo las instalaciones del municipio y/o los servicios a los que están destinados las mismas y/o a conceder la respectiva autorización, concesión y/o previa inspección municipal.

8.5 Tasa de verificación de seguridad y condiciones de registro. Por cada antena y/o dispositivo enumerado en el presente y/o estructura de soporte autorizada, como así también por la concesión, permiso y/o autorización del uso de instalaciones municipales, se abonará una tasa anual por los servicios de seguridad y condiciones de registro (art. 17.2.2 del Código Tributario) se abonará un importe anual con vencimiento el 10 de febrero de cada año los siguientes valores:

- a) Por los servicios destinados a verificar la seguridad y condiciones de registro de cada una de las estructuras y equipos descriptos en el art. 8.1 inc a) del código Tarifario.....4285 UT
- b) Por los servicios destinados a verificar la seguridad y condiciones de registro de cada una de las estructuras y equipos descriptos en el art. 8.1 inc b) del Código Tarifario.....360 UT
- c) Por los servicios destinados a verificar la seguridad y condiciones de registro de cada una de las estructuras y equipos descriptos en el art. 8.1 inc. c) del Código Tarifario.....600 UT
- d) Por los servicios destinados a verificar la seguridad y condiciones de registro de cada una de las estructuras y equipos descriptos en el art. 8.1 inc. d) del Código Tarifario.....1200 UT





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorble Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

e) Por los servicios destinados a verificar la seguridad y condiciones de registro de cada una de las estructuras y equipos descriptos en el art. 8.1 inc. e) del Código Tarifario.....100 UT

### TITULO IX CONTRIBUCION DE MEJORAS

#### 9.1. BASE IMPONIBLE

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer para cada obra, el porcentaje sobre el cual se efectuará la liquidación de la Contribución de Mejoras, el que no podrá ser inferior al 50% del valor total de la obra.

9.2. El Departamento Ejecutivo determinará, a través de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, la proporcionalidad de la contribución correspondiente a cada frentista o responsable, de acuerdo al beneficio directa o indirectamente recibido.

9.3. Para el supuesto en que la obra se efectúe con materiales aportados por los vecinos, se deducirá de la base imponible definida en el artículo 9.1, el valor de los materiales aportados, de acuerdo a la liquidación que efectúe la Secretaría de Planificación de Obras y Servicios Públicos.

### TITULO X CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS MERCADOS

10.1.0. Fíjanse los valores del Derecho establecido en el Título XIX del Código Tributario a los efectos de su tributación.

10.2.0. Por la ocupación de los locales del Mercado Municipal, se abonará por mes adelantado, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de acuerdo a los siguientes artículos.

#### 10.2.1. Locales internos.

Locales para despensas, para comercializar frutas y verduras ..... 10 UT

Locales para comedores, bares, carnicerías y otros rubros ..... 20 UT

#### 10.2.2. Locales externos.

Abonaran por m<sup>2</sup> ..... 5 UT

10.2.3. El contribuyente o responsable abonará por su cuenta y cargo el consumo de energía eléctrica del local habilitado, independientemente de los derechos establecidos en el presente Título.

#### 10.3.0. Penalidades.

La falta de pago del derecho fijado, durante dos (2) meses consecutivos, tornará procedente la clausura y la nulidad de la autorización para el uso y ocupación del local.

### TITULO XI DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

11.1.0 Fíjanse los valores mensuales correspondientes al Derecho de Registro e Inspección, conforme la siguiente categorización

#### I - CATEGORIA GENERAL

##### - MONOTRIBUTISTA

*Categoría Social (Sin Facturación)* ..... 6 UT

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES EXPRESADOS EN UT	UT
A	\$ 748.400,00	10
B	\$ 1.112.500,00	15
C	\$ 1.560.000,00	17
D	\$ 1.935.000,00	19
E	\$ 2.280.000,00	22
F	\$ 2.850.000,00	28
G	\$ 3.416.000,00	33
H	\$ 4.300.000,00	37
I	\$ 4.734.000,00	45
J	\$ 5.430.000,00	50
K	\$ 6.100.000,00	55





***Clorinda Ciudad de Integración***

***Honorble Concejo Deliberante***

Municipalidad de Clorinda

**- CATEGORIA RESPONSABLES INSCRIPTOS**

CATEGORIA	INGRESOS BRUTOS ANUALES EXPRESADOS EN UT	UT
A	<b>MAS UT 1.000.001</b>	<b>1000</b>
B	<b>UT 800.001 a 1.000.000</b>	<b>600</b>
C	<b>UT 600.001 a 800.000</b>	<b>550</b>
D	<b>UT 400.001 a 600.000</b>	<b>450</b>
E	<b>UT 300.001 a 400.000</b>	<b>350</b>
F	<b>UT 200.001 a 300.000</b>	<b>280</b>
G	<b>UT 150.001 a 200.000</b>	<b>200</b>
H	<b>UT 100.001 a 150.000</b>	<b>170</b>
I	<b>UT 60.001 a 100.000</b>	<b>120</b>
J	<b>UT 50.001 a 60.000</b>	<b>85</b>
K	<b>UT 40.001 a 50.000</b>	<b>65</b>
L	<b>UT 30.001 a 40.000</b>	<b>55</b>
M	<b>UT 20.001 a 30.000</b>	<b>45</b>
N	<b>UT 10.001 a 20.000</b>	<b>35</b>
Ñ	<b>UT 1 a 10.000</b>	<b>25</b>

**Observaciones:** se tendrá en consideración los informes de la Dirección de Rentas de la Provincia de Formosa más el cruce de información en relación a ingresos de mercaderías al ejido municipal con una declaración jurada que se renovará cada año calendario.

**II- CATEGORIA ESPECIAL A:** Comprende las siguientes actividades:

Confiterías bailables, salones de fiestas y/o espectáculos, clubes nocturnos que ofrecen espectáculos, juegos y entretenimientos en general, en locales cerrados.....150 UT

**III- CATEGORIA ESPECIAL B:** -Comprende las actividades de explotación:

- a. De hoteles, residenciales y hospedajes:
  - De hasta 5 habitaciones..... 15 UT
  - De hasta 10 habitaciones ..... 25 UT
  - De más de 10 habitaciones ..... 40 UT
  
- b. moteles y albergues transitorios:
  - De hasta 5 habitaciones ..... 50 UT
  - De hasta 10 habitaciones ..... 100 UT
  - De más de 10 habitaciones..... 200 UT

**IV- CATEGORIA ESPECIAL C:** Comprende a las actividades comerciales desarrolladas por:  
Bancos y/o entidades financieras, casas de cambio y sucursales..... 1500 UT

**V- CATEGORIA ESPECIAL D:** Comprende a las actividades comerciales desarrolladas por:  
Agencias de Lotería, quinielas y locales destinados a juegos de azar.....50 UT

**VI-CATEGORIA ESPECIAL E:** Comprende a las actividades comerciales desarrolladas por:  
Casinos.....400 UT

**VII- CATEGORIA ESPECIAL F:** Comprende a las actividades comerciales desarrolladas por:  
Depósitos Fiscales..... 1000 UT

**VIII- CATEGORIA ESPECIAL G:** Comprende a las actividades comerciales desarrolladas por:

- a. Estaciones de Servicio, expendedores y/o distribuidores de naftas y combustibles líquidos, sólidos y/o en cualquiera de sus formas..... 1500 UT
- b. Para los contribuyentes no comprendidos en el apartado anterior que transporten e introduzcan al ejido urbano municipal combustibles líquidos, sólidos y/o en cualquiera de sus formas, en cantidades superiores a los 60 litros, en contenedores externos al rodado..... 0,10 UT x litro

**IX- CATEGORIA ESPECIAL I:** Comprende las actividades desarrolladas de manera temporal o intermitente por personas físicas o jurídicas cuya explotación principal se encuentra fuera del ejido municipal, que abonaran el tributo por cada día de actividad:

- Talleres de Verificación Técnica Vehicular..... 60UT
- Talleres de Service de automotores..... 100 UT
- Inmobiliarias..... 120 UT
- Otras actividades ..... 40 UT

1.2.0. Los locales destinados a depósitos cerrado con fines de acopio y/o almacenamiento de mercaderías, y sin atención al público, abonaran un importe equivalente al 25% del monto determinado para el Derecho de Registro e Inspección que le correspondería al local habilitado para atención al público del propietario, comodatario, locatario, usufructuario y/o cesionario del mismo, u otra figura jurídica que pudiera corresponder.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

Honorável Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

11.3.0. Los montos mensuales establecidos serán exigibles aún en el caso que no se hubiera desarrollado actividad.

11.4.0 PAGO TOTAL ANTICIPADO.

Aquellos contribuyentes que se encuentran al día con el pago del tributo previsto en el presente Título, y cancelen en forma total anticipada el derecho por todo el año, gozarán de un descuento del veinte (20 %) por ciento, siempre que el pago se realice hasta el día 15 de marzo de cada año.

### TITULO XII DERECHO DE HABILITACION DE LOCALES

12.1.0. Fíjanse las Categorías de actividades y los valores unitarios correspondientes al Derecho de Habilitación de Locales establecido en el Título XXI del Código Tributario, de acuerdo a la siguiente clasificación:

CATEGORÍA	IMPORTE
I - General:	
- Monotributistas.....	50 UT
- Responsables Inscriptos.....	250 UT
II - Especial A .....	1.300 UT
III - Especial B .....	1.350 UT
IV - Especial C .....	1.600 UT
V - Especial D .....	350 UT
VI - Especial E .....	1.700 UT
VII - Especial F .....	1.700 UT
VIII - Especial G .....	1.700 UT
IX - Especial H .....	1.700 UT
X- ESPECIAL I: Abonarán por año calendario: .....	300 UT
XI -Diferencial:	
- A .....	20 UT
- B .....	10 UT
- C .....	5 UT

12.1.1. Categoría Diferencial "A": comprende la habilitación de locales destinados a las actividades que se enumeran a continuación:

- Kioscos.

Encuadrarán en la Categoría Diferencial "A", aquellos locales que exploten solo uno de los rubros enumerados en el presente artículo. Aquellos que comprendan más de un rubro, serán encuadrados en la Categoría General.

12.1.2. Categoría Diferencial "B": comprende la habilitación de los locales externos del mercado municipal.

12.1.3 Categoría Diferencial "C" corresponde Derecho de habilitación de los locales de las categorías Monotributo Social.

12.2 Las habilitaciones precarias abonarán un derecho equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la que corresponda a la categoría correspondiente. Este importe no se deducirá del derecho que corresponda a la habilitación definitiva.

12.3.0. Cuando se tramite la habilitación del local por cambio de rubro dentro de igual categoría, por solicitud del mismo contribuyente, se abonará el valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del Derecho que corresponda a la misma.

12.3.1 Cuando se tramite la ampliación de rubro de un local ya habilitado, siempre que nuevo rubro no pertenezca a una categoría especial, abonará ..... 30 UT

12.4.0 Cuando un comerciante solicite la cancelación de su habilitación por trasladar su negocio de un local a otro, abonará el valor equivalente al cincuenta (50%) por ciento del Derecho que corresponda a la categoría en la que se encuadre, en tanto reúna las siguientes condiciones:

a- Que se hallare al día en el pago del Derecho de Registro e Inspección.

b- Que de las inspecciones que realizaren las áreas respectivas se concluyere, en primera instancia y sin ninguna objeción, que el nuevo local se encuentra en condiciones de ser habilitado.

12.5.0 La solicitud de reempadronamiento por caducidad de la habilitación prevista en el art. 21.8 del Código Tributario abonará una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la que corresponda conforme las categorías del art. 12.1.0.

### TITULO XIII DERECHOS QUE INCIDEN SOBRE LOS VEHICULOS EN GENERAL

13.1.0. A los efectos del cumplimiento de los Derechos establecidos en el Título XXII del Código Tributario fíjanse los valores para cada hecho imponible.





## ***Clorinda Ciudad de Integración***

### *Honorble Concejo Deliberante*

#### Municipalidad de Clorinda

13.2.0. Derecho de Inscripción de Unidades: por la inscripción de unidades se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A) Carro manual, (canasto metálico con ruedas), para transportar mercaderías: 5 UT
- B) Bicicletas, Triciclos de uso comercial: 10 UT
- C) Motonetas, Motocarros y Ciclomotores hasta 50 CC: 15 UT
- D) Motocicletas más de 50 CC hasta 125 CC: 20 UT
- E) Motocicletas más de 125 CC: uno por ciento (1%) del valor publicado en la Guía Oficial de Precios de la ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina).
- F) Vehículos automotores en General: uno y medio por ciento (1.5%) del valor publicado en la Guía Oficial de Precios de la ACARA (Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina), si dicho valor superare los \$5.000.000; uno por ciento (1%) del mismo cuando fuere inferior a dicho monto.
- G) Vehículos automotores que no figuran en la Guía Oficial de Precios de la ACARA: la base constituirá el valor de cotización que figura en la Constancia emitida por la compañía aseguradora para la unidad a inscribir, vigente a la fecha de inscripción.

#### 13.2.1. Penalidades

13.2.1.1 Por incumplimiento de las obligaciones del art. 6.2.0 en el término de sesenta (60) días desde la conclusión de los trámites ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, se abonará una multa equivalente a dos (2) veces el importe dejado de tributar.

13.2.1.2 Por inscribir el automotor en otra jurisdicción adulterando su radicación en este municipio, una multa de 200 UT.

#### 13.3.0. Derecho por Baja de Unidades: por la baja de unidades, se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A) Carro manual, con ruedas para transportar mercaderías: 2 UT
- B) Bicicletas, triciclos de uso comercial: 3 UT
- C) Motonetas, motocarros y ciclomotores hasta 50 CC: 5 UT
- D) Motocicletas más de 50 CC hasta 250 CC: 10 UT
- E) Motocicletas más de 250 CC: 20 UT
- F) Vehículos automotores en General: 20 UT

#### 13.4.0. Derecho de Transferencia de Vehículo Automotor: por la transferencia de unidades a título oneroso se abonará de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A) Motos, Motocarros y Ciclomotores: 20 UT
- B) Automotores: 25 UT

#### 13.5.0. Derecho por Permiso Para Transitar Provisoriamente: por permiso para transitar provisoriamente se abonará, por adelantado y por diez (10) días, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- A) Vehículo automotor: 10 UT
- B) Camionetas, Furgones y Similares: 14 UT
- C) Camiones, Ómnibus y Similares: 20 UT

#### 13.6.0. Derecho por Gastos de Administración e Inspección: por la inspección de unidades automotores afectadas al servicio público de transporte urbano de pasajeros, los vehículos de esparcimiento infantil, el transporte escolar, vehículos de alquiler (Taxi, Taxi-flet, etc.), y los destinados al transporte de productos y/o subproductos alimenticios en general se abonará, por adelantado, de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a) Automotores del Servicio Público de Transporte Urbano de Pasajeros y Transporte Escolar. Se abonará por cuatrimestre y por cada unidad: 25 UT
- b) Vehículo de Alquiler: Se abonará por cuatrimestre y por cada unidad: 25 UT
- c) Vehículo de Esparcimiento Infantil: Se abonará por cuatrimestre y por cada unidad: 40 UT
- d) Vehículo para Transporte de Productos y/o subproductos Alimenticios en General. Se abonará anualmente por cada unidad: 40 UT
- e) Vehículo de Uso Particular: Se abonará anualmente por cada unidad: 40 UT

#### 13.7.0 Por uso de trabaruedas, remolque y estadía:

13.7.0.1: Por colocación y destrage del trabarruedas: 25 UT

13.7.0.2: Por acarreo o remolque: 35 UT

13.7.0.3: Por permanencia y guarda en depósito, por día: 10 UT

## **TITULO XIV** **DERECHO DE CONSTRUCCION**

14.1.0. Fijase una alícuota diferenciada para el cálculo del Derecho de Construcción, que será aplicada sobre la base imponible calculada de acuerdo al art. 23.3.1 del Código Tributario.

14.2.0. El importe obtenido de acuerdo al procedimiento del artículo anterior se discriminará de la siguiente manera:

- a- Por estudios y aprobación de planos: el cincuenta (50%) por ciento del valor total del Derecho.
- b- Por inspección y control de obras: el cincuenta (50%) por ciento del valor total del Derecho.

14.3.0. Sobre la base imponible obtenida de conformidad con los artículos 23.3.0 y 23.3.1 del Código Tarifario, se aplicarán las siguientes alícuotas:

VIVIENDAS:

1) Viviendas individuales unifamiliares de hasta 60 m<sup>2</sup> ..... 2,0%





***Clorinda Ciudad de Integración***

***Honorble Concejo Deliberante***

Municipalidad de Clorinda

2) Viviendas con más de 60 m2 y hasta 100 m2 .....	3,5%
3) Viviendas con más de 100 m2 .....	4,5%
4) Viviendas colectivas s/ comunicación mecánica .....	4,7%
5) Viviendas colectivas de más de tres plantas c/ comunicación mecánica .....	4,5%
<b>COMERCIALES:</b>	
6) Local comercial una planta.....	4,4%
7) Edificios comerciales y/u oficinas hasta tres plantas sin comunicación mecánica .....	5,4%
8) Edificios p/ locales comerciales y/u oficinas con comunicación mecánica.....	5,0%
9) Local comercial hasta 40 m2 .....	2,4%
<b>INDUSTRIALES:</b>	
10) Tinglados y cobertizos sin cerramientos ni locales complementarios .....	13,0%
11) Galpones con cerramientos con luces hasta 6m y 20 m2 de locales compl.....	8,0%
12) Galpones con cerramientos con luces demás de 6m y hasta 100 m2 de locales complementarios.....	6,0%
13) Edificios industriales p/ talleres con locales complementarios hasta 100 m2.....	5,0%
14) Edificios industriales p/ cocheras en una o más plantas c/ rampas y/o medios mecánicos.....	6,0%
15) Depósitos para el almacenamiento de mercaderías en general .....	7,0%
<b>ESPECIALES:</b>	
16) Hoteles, hosterías, bares, confiterías y similares .....	4,0%
17) Restaurantes, bares, confiterías y similares .....	4,0%
18) Cinematógrafos, teatros y similares .....	4,0%
19) Edificios educacionales, clubes (instalaciones no deportivas) y similares .....	5,8%
20) Hospitales, dispensarios y similares .....	4,0%
21) Templos y similares.....	2,8%
22) Estaciones de servicio, ferrocarriles, de ómnibus, aeropuertos y similares .....	5,0%
23) Instalaciones deportivas, gimnasios y similares .....	5%
24) Edificios para usos peligrosos .....	3,5%
25) Otros .....	6,5%
26) Panteones y similares.....	5,5%

14.4.0. Delineación, otorgamiento de nivel y línea medianera. Por el servicio técnico municipal para el otorgamiento de nivel, delineación y verificación de línea medianera, se establecen los siguientes valores:

- a- Por línea municipal hasta 10 m. de frente ..... 100 UT
- b- Por cada 10 m. o fracción subsiguiente de otorgamiento de línea municipal ..... 30 UT
- c- Por nivel municipal hasta 10 m. de frente..... 100 UT
- d- Por cada 10 m o fracción subsiguiente de otorgamiento de nivel municipal..... 50 UT
- e- Por verificación de línea medianera hasta 50 m..... 150 UT
- f- Por cada 50 m. o fracción subsiguiente de verificación de línea medianera ..... 50 UT

**TITULO XV**  
**DERECHO DE MENSURA**

15.1.0 Fíjanse los valores del Derecho establecido en el Titulo XXIV del Código Tributario a los efectos de su tributación.

15.2.0. Por visación de planos de Mensura, división y subdivisión, unificación y redistribución parcelaria, de los que resulta hasta ocho (8) parcelas y/o unidades funcionales, se abonarán derechos equivalentes al 10 % (diez por ciento) de los honorarios profesionales según factura conformada por el agrimensor actuante, de acuerdo a los índices establecidos por el Consejo Profesional de Agrimensura.

15.3.0. Por visación de planos de Mensura, división y subdivisión, unificación y redistribución parcelaria, de los que resulta más de ocho (8) parcelas y/o unidades funcionales, se abonarán derechos equivalentes al 8 % (ocho por ciento) de los honorarios profesionales según factura conformada por el agrimensor actuante, de acuerdo a los índices establecidos por el Consejo Profesional de Agrimensura.

15.4.0 Por visación de planos de Mensura, Amanzamiento y Loteo, con apertura de calles; se abonarán derechos equivalentes al 5 % (cinco por ciento) de los honorarios profesionales según factura conformada por el agrimensor actuante, de acuerdo a los índices establecidos por el Consejo Profesional de Agrimensura.

15.5.0. En los casos establecidos en los puntos 15.2.0, 15.3.0 y 15.4.0 por anteproyecto se abonarán derechos equivalentes al 50 % (cincuenta por ciento) de los derechos ya establecidos. Dicho monto será acreditado para el pago de los derechos por proyectos definitivos. Los planos de anteproyectos tendrán validez por el término de doce (12) meses.

15.6.0. En todo proyecto de Mensura, Amanzamiento y Loteo, o con fines de Loteo que comprenda una superficie igual o mayor a treinta mil (30.000 m<sup>2</sup>) metros cuadrados se destinará en donación, para ser afectado al dominio público municipal, una parte integrante del mismo. La superficie resultará de la aplicación de un porcentaje (%) sobre el total del área afectada al proyecto de acuerdo a lo siguiente:

- Superficie desde 30.000 m<sup>2</sup>. hasta 50.000 m<sup>2</sup>..... 5%
- b- Superficie mayor a 50.000 m<sup>2</sup>. hasta 70.000 m<sup>2</sup>..... 6%
- c- Superficie mayor a 70.000 m<sup>2</sup>. hasta 100.000 m<sup>2</sup> ..... 8%
- d- Superficie mayor a 100.000 m<sup>2</sup>..... 10%





***"Clorinda Ciudad de Integración"***

***Honorble Concejo Deliberante***

Municipalidad de Clorinda

15.6.1. A los efectos de la aplicación del artículo anterior, el porcentaje de afectación se aplicará sobre el total de los inmuebles que figuren en el Registro de Catastro Municipal inscriptos bajo un mismo número de partida y no sobre un fraccionamiento de menor superficie a la totalidad del inmueble.

**T I T U L O XVI**  
**DERECHO DE HABILITACION Y CONTROL DE ESPECTACULOS PUBLICOS**

16.1.0. El cobro de los Derechos de Habilitación y Control de Espectáculos Públicos establecidos en el Código Tributario, se efectuará aplicando las siguientes alícuotas, con sus correspondientes importes mínimos.-

HECHOS IMPONIBLES:	ALICUOTA	MINIMO (UT)
1.-TEATROS, con fines de lucro, abonarán por función:		
a) Internacionales	0.06	75
b) Nacionales	0.04	50
c) Locales	0.02	25
2.-ESPECTACULOS DEPORTIVOS, abonaran por espectáculo:		
a) Carreras de automóviles		87,50
b) Carreras de karting		62,50
c) Carreras de motos		37,50
d) Carreras de caballos		87,50
e) Carreras de bicicletas		25
f) Festivales boxísticos		
f.1. Por títulos internacionales	:	187,50
f.2. Por títulos nacionales		93,75
f.3. Sin títulos en juego		43,75
g) Partidos de Fútbol		
g.1. Equipos Internacionales	0.06	187,50
g.2. Equipos Nacionales	0.04	125
g.3. Equipos Locales organizados por la LCF	SIN CARGO	
g.4. Amistosos de locales con equipos de AFA		93,75
g.5. Locales de carácter infantil	SIN CARGO	
h) Partidos de Básquet		
h.1. Equipos Internacionales	0.06	187,50
h.2. Equipos Nacionales	0.04	125
h.3. Equipos Locales organizados por la FFB	SIN CARGO	
h.4. Amistosos de locales c/ equipos de CABB		93,75
h.5. Locales de carácter infantil	SIN CARGO	
3.-ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS:		
Abonarán por función	0.04	18,75
4.-FERIAS Y EXPOSICIONES con fines de lucro:		
a) Por puesto y por día		6,25
b) De automotores, motos, embarcaciones, expotunning, o similares, por día	0.04	62,50
5.-BAILES EN SALONES, LOCALES, CLUBES Y PISTAS, con fines de lucro, por día:		
a) Animados por disc jockey y/o mezcladoras	0.04	37,50
b) Animados por conjuntos musicales locales o provinciales	0.04	87,50
c) Animados por conjuntos musicales extra provinciales	0.04	112,50
d) En Navidad y Año Nuevo	0.04	187,50
6.-PRESENTACIONES EN VIVO SIN BAILE en locales habilitados en rubro PUB, por día:		
a) Figuras internacionales	0.06	37,50
b) Figuras nacionales	0.04	25
c) Figuras locales o provinciales	SIN CARGO	
7.-RECITALES con fines de lucro, abonarán por función:		
a) Figuras internacionales	0.06	437,50
b) Figuras nacionales	0.04	250
c) Figuras locales o provinciales	0.02	125
8.- DESFILES DE MODELOS – PEINADOS, abonaran por desfile:		
a) Figuras internacionales/nacionales	0.04	62,50
b) Figuras locales o provinciales	0.02	37,50
9.-ESPECTACULOS INFANTILES, abonarán por función:		
a) Figuras internacionales/nacionales	0.04	62,50
b) Figuras locales o provinciales	0.02	37,50





***“Clorinda Ciudad de Integración”***

**Honorble Concejo Deliberante**

Municipalidad de Clorinda

10.- ESPECTACULOS CIRCENSES, abonaran por día:		
a) Días hábiles excepto viernes	0.04	25
b) Viernes, Sábado, Domingo y feriados	0.04	50
11.-PARQUES DE DIVERSIONES, abonaran por día:		
a) Días hábiles, excepto viernes	0.04	25
b) Viernes, Sábado, Domingo y feriados	0.04	50
12.- FIESTAS FAMILIARES	SIN MINIMO	10
13.- QUIROMANCIA ASTROLOGIA	SIN MINIMO	10

16.2.0. En caso de que se realice un espectáculo, donde se brinde un programa en el cual encuadren dos o más de los incisos anteriores, se cobrará la alícuota y el derecho mínimo de mayor valor, excepto los tarifados “sin cargo”.-

16.3.0. En caso de suspensión o postergación del espectáculo, por mal estado del tiempo o por fuerza mayor, y habiéndose efectuada la comunicación pertinente, el permiso abonado será válido para el siguiente espectáculo, por única vez, si el mismo se realiza dentro del plazo de un mes.

16.4.0 Cuando el evento se realice al aire libre o dentro de un establecimiento que no contare con elementos de insonorización debidamente certificado por el municipio, se abonará una tasa adicional en concepto de control de ruidos molestos de 50 UT.

**TITULO XVII**  
**DERECHO DE RIFAS Y JUEGOS DIVERSOS.**

17.1.0. Fíjanse los valores del Derecho establecido en el Titulo XXVI del Código Tributario a los efectos de su tributación.

17.2.0 CONTRIBUYENTES RADICADOS EN EL MUNICIPIO. Cuando los contribuyentes del Derecho de Rifas se encuentren radicados en el Municipio de Clorinda, abonarán en su concepto un importe equivalente al dos por ciento (2%) de la base imponible.

17.3.0. CONTRIBUYENTES RADICADOS FUERA DEL MUNICIPIO.

Cuando los contribuyentes del Derecho de Rifas se encuentren radicados fuera del Municipio de Clorinda, abonarán en su concepto un importe equivalente al cinco por ciento (5%) de la base imponible en función de la cantidad total de boletas que se pondrán en venta dentro del ejido municipal. El importe del derecho deberá ser abonado en su totalidad, en este caso, previamente a la habilitación de las boletas respectivas por parte de las autoridades de aplicación.

17.4.0 DERECHO POR JUEGOS DIVERSOS.

Los contribuyentes del Derecho de Juegos Diversos abonaran por mes adelantado, del día (1) uno al cinco (5) de cada mes los siguientes valores:

- a- Por cada mesa de billar.....10 UT
- b- Por cada aparato manual, electrónico y/o mecánico de destreza o habilidad.....120 UT
- c- Por cada mesa para juegos de azar.....60 UT
- d- Por cada juego no definido por los incisos a, b y c.....60 UT
- e- Por cada aparato tipo tragamonedas.....60 UT

**TITULO XVIII**  
**DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

18.1 Por la publicidad en la vía pública, o interiores con acceso al público, o visible desde ésta, deberán tributar un importe mínimo anual, por año o fracción según corresponda, de acuerdo a la siguiente escala:

18.2 HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN METROS CUADRADOS O FRACCIÓN Y POR FAZ:

- a) Letreros simples (carteles, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.).....15 UT
- b) Avisos simples (carteleras, paredes, heladeras, exhibidores, vidrieras, etc.).....15 UT
- c) Avisos salientes (marquesinas, toldos, etc.).....20 UT
- d) Letreros salientes (marquesinas, toldos, etc.) .....20 UT
- e) Avisos en tótem y/o estructuras en vía pública,.....25 UT
- f) Avisos en salas de espectáculos o similares .....10 UT
- g) Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldíos.....25 UT

18.3 HECHOS IMPONIBLES VALORIZADOS EN OTRAS MAGNITUDES:

- a) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Motos .....2 UT
- b) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Automóviles .....4 UT
- c) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Furgón o camiones.....10 UT
- d) Avisos realizados en vehículos de reparto, carga o similares-Semis .....15 UT
- e) Murales, por cada 10 unidades de afiches.....3 UT
- f) Calcos de tarjetas de crédito, por unidad.....4 UT





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

g) Avisos proyectados, por unidad.....	20 UT
h) Avisos en estadios o mini estadios en espectáculos deportivos, por unidad y vez .....	10 UT
i) Banderas, estandartes, gallardetes, etc. Por unidad y por trimestre .....	10 UT
j) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unidades .....	15 UT
k) Cruza calles, por unidad .....	3 UT
l) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o paraguas, etc., por unidad .....	6 UT
m) Publicidad móvil, por mes o fracción .....	25 UT
n) Publicidad móvil, por año.....	85 UT
ñ) Avisos en folletos de cines, teatros, etc. Por cada 500 unidades .....	6 UT
o) Publicidad oral, por unidad y por día.....	3 UT
p) Publicidad en cabinas telefónicas, por cada cabina y por año .....	85 UT
q) Volantes, cada 1000 o fracción.....	8 UT
r) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción .....	12 UT

Cuando los avisos precedentemente citados fueran iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un cien por ciento (100%). En caso de la publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Todo Derecho por Publicidad y Propaganda no abonada en término se liquidará al valor del gravamen al momento del pago.

#### 18.4. PLAZO DE PAGO

En los casos de derecho anual, el vencimiento se producirá el día 15 de Marzo de cada año fiscal.

### TITULO XIX DERECHOS DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO.

19.1. Fíjanse los valores del Derecho establecido en el Título XXVIII del Código Tributario a los efectos de su tributación.

19.2. Por la ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo de la vía pública municipal, que realicen las empresas autorizadas o habilitadas al efecto, sean éstas oficiales o privadas, las mismas deberán abonar un derecho de carácter mensual, en el porcentaje que para cada caso se indica, calculado sobre la base imponible definida por el Artículo 19.2.2.

19.2.1. El tres y medio (3,5 %) por ciento cuando se trate de:

- a- Provisión de servicios de agua potable y desagües cloacales.
- b- Provisión de servicios telefónicos.
- c- Provisión de gas natural.
- d- Por la prestación de servicios de televisión de circuito cerrado del tipo video-cable, televisión codificada y/o similar.
- e- Por la prestación de servicios de música funcional.
- f- Provisión de energía eléctrica.

19.2.2. El siete (7 %) por ciento cuando se trate de:

- a- Provisión de energía eléctrica, de conformidad con la Ley Provincial N° 1161/94.

19.2.3. El dos (2%) por ciento cuando se trate de ocupación de espacios públicos con redes para la provisión de servicios de internet y/o transmisión de datos.

Si los contribuyentes no presentaren las correspondientes declaraciones juradas de su facturación, se aplicará un derecho por abonado con domicilio en la jurisdicción municipal de .....5 UT

19.2.4. El Departamento Ejecutivo queda autorizado a realizar convenios de compensación, entre la Municipalidad de Clorinda y las empresas que exploten cualquiera de los servicios contemplados en el Artículo 19.2.1 y 19.2.2, por los recursos que se adeudaren o por los servicios que debieran satisfacerse en forma recíproca.

#### 19.3. BASE IMPONIBLE.

El derecho se determinará aplicando la alícuota correspondiente sobre los importes totales que se facturen a los usuarios, deducidos los impuestos nacionales y provinciales que incidan directamente sobre el precio de venta del servicio.

19.4. Por la ocupación de la vía pública se abonarán los siguientes derechos:

- a) Vendedores ambulantes: por día y adelantado.....2 UT
- b) Vendedores ambulantes, instalados en lugares donde se desarrolle espectáculos públicos: por día y adelantado .....2 UT
- c) Vendedores ambulantes gastronómicos, por día y adelantado .....10 UT
- d) Feriantes, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes: por cada puesto y por mes .....20 UT
- e) Feriantes u oferentes de bienes o servicios en eventos (festivales, ferias, exposiciones y similares), por día y adelantado .....5 UT
- f) Feriantes u oferentes de bienes o servicios en eventos provinciales u organizados por el municipio con la participación de artistas nacionales o internacionales, por día y adelantado.....10 UT
- g) Titulares de kioscos: por cada kiosco, por mes y dentro de los primeros diez (10) días de cada mes30 UT





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

- h) Titulares de negocios establecidos, habilitados por la autoridad de aplicación, que no tenga fijado canon alguno por la concesión: por año, prorratable por mes y adelantado ..... 100 UT  
i) Juegos infantiles instalados en sitios públicos, por día y por adelantado ..... 5 UT  
j) Por la ocupación con mesas, sillas y similares, con fines comerciales, de veredas, vía pública o de espacios públicos, debidamente autorizada y habilitada por el Municipio, en temporada alta, meses de Diciembre, Enero y Febrero, mensualmente y por cada metro cuadrado ..... 2 UT  
k) Por la ocupación con mesas, sillas y similares, con fines comerciales, de veredas, vía pública o de espacios públicos, debidamente autorizada y habilitada por el Municipio, en temporada baja, meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre mensualmente y por cada metro cuadrado ..... 1 UT  
l) Por la ocupación de veredas, vía pública o espacios públicos, debidamente autorizada por el municipio, con cualquier elemento que permita la exhibición y oferta de mercadería comercializada por el local frentista que tenga habilitación municipal, mensualmente y por cada metro cuadrado ..... 10 UT

19.4.1 En el caso de las autorizaciones de ocupación del espacio público de los incisos j), k) o l), los autorizados deberán dejar una franja de un metro y medio (1,50 m), medidas desde la línea de edificación municipal, libre de toda ocupación, destinada a la circulación peatonal.

19.5. Los responsables de concesiones de líneas del servicio público de transporte colectivo urbano de pasajeros, abonarán en concepto de ocupación de la vía pública, un importe equivalente al cuatro (4%) por ciento del valor de cada boleto.

19.5.1. A los efectos del Artículo 19.5, los responsables deberán presentar ante la autoridad de aplicación los boletos que han de ser expedidos, a fin de que dicha repartición proceda a sellar los mismos y a registrar sus números y series, sin cuyo requisito no podrán venderse.

### TITULO XX DERECHOS DE CEMENTERIOS MUNICIPALES.

20.1. Fijase los valores del Derecho establecido en el Título XXIX del Código Tributario y la Ordenanza N° 325/2005, a los efectos de su tributación:

- 20.2. Los Derechos correspondientes al presente Título se abonarán de acuerdo a lo siguiente:  
a- Por arrendamiento de terreno para panteones y bóvedas por veinte años, en Zona Primaria categoría y por cada m<sup>2</sup>..... 47 UT  
b- Por renovación de arrendamiento de Inc. a) por veinte años por cada m<sup>2</sup>..... 45 UT  
c- Por arrendamiento de terrenos para panteones y bóvedas por veinte años, en Zona Segunda Categoría y por cada m<sup>2</sup>..... 32 UT  
d- Por renovación de arrendamiento de Inc. c)..... 30 UT  
e- Por arrendamiento de terreno para sepultura bajo tierra se abonará ..... 10 UT anual  
f- Dejar sin Efecto.  
g- Por transferencia de terreno arrendado, en Zona Primera Categoría..... 45 UT  
h- Por transferencia de terreno arrendado, en Zona Segunda Categoría..... 32 UT  
i- Por el alquiler de cada nicho de propiedad Municipal por cinco (5) años, anual..... 50 UT  
j- Por permiso de inhumación en panteón o bóveda..... 30 UT  
k- Por permiso de inhumación de sepultura bajo tierra..... 5 UT  
l- Por permiso de exhumación de sepultura bajo tierra..... 15 UT  
ll- Por permiso de exhumación de panteón, en bóveda o nicho ..... 25 UT  
m- Por permiso de reducción..... 15 UT  
n- Por permiso de traslado interno o externo..... 15 UT  
o- Por permiso de Introducción transitoria de restos, que luego serán trasladados a otros cementerios, por cada treinta días o fracción..... 15 UT  
p- Mantenimiento, limpieza y conservación  
    1.- Sector Primera categoría por año..... 20 UT  
    2.- Sector Segunda categoría por año..... 14 UT  
q- Por permiso de traslado externo..... 25 UT

20.3. Por uso de la energía eléctrica para construcción de panteones o utilización de herramientas eléctricas, se deberá abonar por día ..... 4 UT

#### 20.4 PAGO

Los Derechos establecidos en el presente título con excepción del Inc. a) y c) deben abonarse en una sola cuota. Los previstos en los Inc. a) y c) se podrán abonar hasta en dos cuotas.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

#### TITULO XXI

#### DERECHOS Y/O TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION BROMATOLOGICA DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL, TAREAS DE DESINFECCION Y DESRATIZACION

21.1. Fíjanse los valores del Derecho y/o Tasas establecido en el Título XXX del Código Tributario a los efectos de su tributación.

21.2. Por cualquier tipo de carnes y productos alimenticios del ejido de la Municipalidad de Clorinda, se abonará de acuerdo a lo siguiente:

- a- Por kilogramo de carnes, peces de río y de mar, incluyendo mariscos ..... 0,004 UT
- b- Por kilogramo de embutidos frescos, fiambres y chacinados, y grasa comestible..... 0,001 UT
- c- Por kilogramo de productos de panadería y pastas frescas ..... 0,001 UT
- d- Por kilogramo o litro de productos lácteos y sus derivados y/o subproductos ..... 0,001 UT
- e- Por kilogramo de frutas y hortalizas ..... 0,001 UT
- f- Por inspección veterinaria de ganado menor en pié, por cada animal..... 0,15 UT
- g- Por inspección veterinaria de aves y peces, por cada animal..... 0,015 UT

21.3. Por cualquier tipo de carnes y productos alimenticios que ingresen al ejido de la Municipalidad de Clorinda, se abonará de acuerdo a lo siguiente:

- a- Por kilogramo de carnes, peces de río y de mar, incluyendo mariscos ..... 0,006 UT
- b- Por kilogramo de embutidos frescos, fiambres y chacinados, y grasa comestible..... 0,004 UT
- c- Por kilogramo de productos de panadería y pastas frescas ..... 0,003 UT
- d- Por litro de leche líquida, en cualquiera de sus formas..... 0,002 UT
- e- Por kilogramo de leche en polvo, derivados y/o subproductos lácteos..... 0,003 UT
- e- Por kilogramo de frutas y hortalizas ..... 0,002 UT
- f- Por inspección veterinaria de ganado menor en pié, por cada animal..... 0,29 UT
- g- Por inspección veterinaria de aves y peces, por cada animal..... 0,03 UT
- h- Excepcionalmente para el caso de carnes que se abonaran por Kg. hasta 1000 (un mil) kg. 0,05 UT

21.4. Tasas por Servicios de Desinfección de:

- a- Por cada colectivo y/o ómnibus, cada 30 (treinta) días ..... 5 UT
- b- Por cada vehículo de pasajeros (Taxi - Remises), cada 30 (treinta) días ..... 3 UT
- c- Por locales de comercios, depósitos, cines, teatros, restaurantes por m<sup>2</sup> hasta 129 m<sup>2</sup> cada 90 (noventa) días, un cargo fijo de ..... 13 UT
- d- Por locales de comercio, depósitos, cines, teatros, restaurantes por m<sup>2</sup> desde 130 m<sup>2</sup>, cada 90 (noventa) días..... 1 UT

e- Por hoteles, residenciales, moteles albergues, casas de pensión, por habitación, cada 90 (noventa) días 7 UT  
f- Por casa de familia hasta 100 m<sup>2</sup>, cada 180 (ciento ochenta) días ..... 10 UT  
g- Por casa de familia, de más de 100 m<sup>2</sup>, cada 180 (ciento ochenta) días..... 20 UT  
h- El transporte automotor nacional e internacional afectado al traslado de personas y mercaderías que ingresan al Ejido Municipal de la Ciudad de Clorinda, o transitan por él, serán pasibles de la verificación sanitaria municipal desde el punto de vista bromatológico, en sus puestos fijos o móviles establecidos a tal fin y estando sujetos a las siguientes tasas:

- 1- Por cada Unidad de Transporte inscripto en la ciudad de Clorinda ..... 10 UT.
- 2- Por cada Unidad de Transporte inscripto en otras jurisdicciones nacionales.....20 UT.
- 3- Por cada Unidad de Transporte internacional con dominio extranjero.....10 UT.
- 4- Por cada Unidad de Transporte con capacidad mayor a 25 pasajeros.....10 UT.

21.4.1. Tasas por Servicios de Desratización de:

- a- Por casa de familia, hasta 100 m<sup>2</sup> ..... 15 UT
- b- Por casa de familia, más de 100 m<sup>2</sup> ..... 30 UT
- c- Por locales de comercios, depósitos, cines, teatros, restaurantes, habilitados o que se habiliten en el futuro, por m<sup>2</sup>. (Hasta un máximo de 200 m<sup>2</sup>) ..... 1 UT

21.5 Por decomiso de mercaderías vencidas solicitadas por el propietario, por kilogramo .....0,5 UT

21.6. PAGO.

- a- Los derechos establecidos en los artículos 21.2 y 21.3 deben abonarse al momento de producirse el ingreso al ejido municipal de la Ciudad de Clorinda.
- b- Los derechos establecidos en los artículos 21.4, 21.4.1 y 21.5 deben abonarse previo a la prestación del servicio previsto.

#### TITULO XXII

#### DERECHOS DE INSTALACIONES ELECTRICAS.

22.1. Fíjanse los valores del Derecho establecido en el Título XXXI del Código Tributario a los efectos de su tributación.

22.2. Inspección de instalaciones eléctricas internas, para trámites de conexión o reconexión, se abonará por adelantado y con la solicitud respectiva, de acuerdo a lo siguiente:

- a- Instalaciones de hasta diez (10) bocas ..... 5 UT
- b- Instalaciones de once hasta veinticinco bocas ..... 10 UT





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

c- Instalaciones de veintiséis hasta cincuenta bocas .....	12 UT
d- Instalaciones de más de cincuenta bocas .....	15 UT

22.3. Inspección de instalaciones eléctricas para espectáculos públicos de cualquier tipo, para trámite de conexión, se abonará por adelantado y con la solicitud respectiva, de acuerdo a lo siguiente:

a- Instalaciones de hasta diez (10) bocas .....	10 UT
b- Instalaciones de once hasta veinticinco bocas .....	18 UT
c- Instalaciones de veintiséis hasta cincuenta bocas .....	23 UT
d- Instalaciones de más de cincuenta bocas .....	200 UT

22.3.1. De acuerdo con el tipo de espectáculo podrá reemplazarse la escala de tipificación del artículo anterior consignándose lámparas en lugar de cantidad de bocas.

22.4. Las inspecciones solicitadas por el Artículo 22.2.0 serán tramitadas en tanto y en cuanto la edificación de que se trate haya cumplimentado las exigencias del Reglamento General de Construcciones.

### TITULO XXIII DERECHO DE ABASTO.

23.1. Fijanse los valores del Derecho establecido en el Título XXXII del Código Tributario a los efectos de su tributación.

23.2. Por el faenamiento de ganado bovino, el establecimiento habilitado, frigoríficos y matarifes abonarán por cabeza..... 6 UT

23.3. Por el faenamiento de ganado que no fuere bovino, en establecimiento habilitado, frigorífico y matarifes se abonará por cabeza..... 2 UT

#### 23.4. PAGO.

Los derechos establecidos en los Artículos 23.2.0. y 23.3.0. deben abonarse dentro de las veinticuatro horas de contraída la obligación.

#### 23.5. REGISTRO DE ABASTECEDORES.

El derecho de inscripción en el Registro de Abastecedores, se abonará de acuerdo a lo siguiente:

a- Abastecedor y/o introductor de ganado bovino .....	30 UT
b- Abastecedor y/o introductor de ganado no bovino, aves, peces.....	30 UT
c- Abastecedor y/o introductor de frutas, hortalizas .....	30 UT
d- Abastecedor y/o introductor de otros productos no especificados en puntos anteriores .....	30 UT

#### 23.5.1. PAGO.

El pago del derecho establecido en el artículo anterior es anual, con vencimiento el quince (15) de marzo de cada año. La falta de pago del mismo provocará la caducidad automática de la inscripción.

### TITULO XXIV TRIBUTOS VARIOS.

24.1. Fijanse los valores del Derecho establecido en el Título XXXIII del Código Tributario a los efectos de su tributación.

24.2. Los derechos que correspondan para cada caso serán fijados en función al presupuesto específico realizado por la Secretaría de Haciendas y Finanzas.

24.3. Por incumplimiento de la obligación de los escribanos públicos de inscribir en el Municipio las escrituras de transferencia de dominio que suscriban, por cada incumplimiento ..... 30 UT

24.3.1 Por incumplimiento de obligaciones formales art. 6.3 del Código Tributario, por cada día de retraso en el cumplimiento: ..... 4 UT

24.4. Por los servicios a particulares que requieran la utilización de máquinas viales u otros vehículos del municipio:

a) De Excavadora de brazo largo con oruga y carretón .....	600 UT/hora
b) De motoniveladora.....	400 U.T. / hora
c) De cargadora frontal grande.....	350 U.T./ hora
d) De cargadora frontal chica.....	350 U.T./ hora
e) De retroexcavadora.....	350 U.T. / hora
f) De minicargadora.....	250 U.T. / hora
g) De Tractor con rastra .....	200 UT/ hora
h) Volquete .....	50 UT / hora
i) De compactadora autopropulsada .....	150 U.T. / hora
j) De equipo plataforma de carga y/o grúa, por kilómetro recorrido.....	3 U.T.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

24.5. Por alquiler de caja volquete para acumulación de desechos de obras en construcción..... 20 UT/DIA.

#### 24.6. PARTERRES Y VEREDAS

Por limpieza, conservación y mantenimiento (realizado por Municipalidad), el metro lineal: 3 UT

#### 24.7. TERRENOS BALDIOS.

Por destronque, desmalezado y descacharrado, el metro cuadrado:.....3 UT

#### 24.8. DESMALEZAMIENTO DE TERRENOS BALDIOS

Cuando se realice únicamente desmalezamiento, el metro cuadrado:.....2 UT

#### 24.9. APERTURA DE CALLES

Por apertura de calles a pedido del propietario, de acuerdo a lo previsto en el artículo 9.4.0, se abonará por metro cuadrado.....4 UT

24.10. Por recolección de desechos provenientes de poda domiciliaria (Ord. 867 art. 14): 40 UT

24.11. Por recolección de escombros y desechos de construcción (Ord. 867 art. 14): 70 UT

### LIBRO SEGUNDO MULTAS POR INFRACCIONES

#### TITULO XXV NORMAS GENERALES PARA LAS MULTAS

25.1 Aplicación. Las normas de esta sección se aplican a todas las infracciones sancionadas con pena de multa, sea que ésta revista el carácter de principal o de accesoria.

25.2 Graduación de sanciones. Cuando la sanción aplicable admita graduación, esta se hará teniendo en cuenta la gravedad del hecho, el modo de comisión, la peligrosidad del accionar del autor y la trascendencia del hecho hacia la comunidad.

25.3.1 Pago voluntario tempestivo. El infractor puede optar por el pago voluntario, dentro de los quince (15) días corridos de su notificación, abonando el cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la multa. En la determinación de este monto no se tendrá en consideración la calidad de reincidente.

25.3.2 Pago voluntario tardío. Vencido el término de quince (15) días y antes de la resolución, el infractor puede liberarse de la multa mediante el pago del total de su monto mínimo.

25.3.3 Sanciones accesorias. Si la infracción previere sanciones accesorias a la multa, el pago voluntario solo extingue la última, quedando subsistente de cumplimiento las primeras.

25.3.4 El pago voluntario en las condiciones de este artículo tendrá los efectos de una sanción firme.

25.4 Reincidencia. Salvo disposición especial en contrario, las reincidencias se regirán conforme las siguientes pautas:

a) Será reincidente quien teniendo sanción firme por falta, cometiere una nueva infracción dentro del plazo de un (1) año de dicha sanción. A estos efectos cada nueva falta sancionada interrumpe el plazo.

b) En cada reincidencia el importe de la multa se incrementará en un cincuenta por ciento (50%) de su mínimo.

#### 25.5 Responsabilidad de personas jurídicas

Las personas jurídicas podrán ser sancionadas por las faltas cometidas por cualquiera que ejerciere su representación legal y actuaré en el ámbito de esa representación, sin perjuicio de la responsabilidad personal que cupiere a los representantes.

#### 25.6 Responsabilidad por el hecho de dependientes

Las personas físicas o jurídicas podrán ser sancionadas por las faltas que cometieren sus dependientes, encargados o cualquiera que actúe con su autorización, sin perjuicio de la responsabilidad personal que a éstos les pudiere corresponder

#### 25.7 Responsabilidad de propietarios de cosas.

En el caso de infracciones cometidas con cosas, por su uso indebido o antirreglamentario, o en el ejercicio de actividades, y no se identifica al autor, recaerá presunción de comisión en el propietario o guardador de la cosa o en el responsable de la actividad, salvo prueba en contrario.

#### 25.8 Sanción accesoria de clausura o inhabilitación.

La sanción accesoria de clausura o inhabilitación se aplicará con los siguientes criterios:

25.8.1 A los fines de lograr su efectivo cumplimiento, cuando la sanción aplicable a la infracción previera la accesoria de clausura o inhabilitación, el Tribunal de Faltas preverá su fecha de inicio teniendo en consideración las circunstancias del infractor.

25.8.2 La sanción de clausura se preferirá cuando el infractor sea el propietario del establecimiento donde se cometió la infracción o su tenedor por un plazo que exceda el de clausura. En los demás casos se preferirá la sanción de inhabilitación.





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

*Honorble Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

### TITULO XXVI FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

- 26.1 Será sancionado con multa de 50 UT el que entorpeciere, impidiere, obstaculizare o dificultare las facultades de control de los inspectores municipales.
- 26.1.1 Si el hecho se ejecutare en una inspección con finalidad de control del cumplimiento de normas bromatológicas, seguridad o higiene, se procederá, además, a la clausura preventiva del local. El responsable no podrá ingresar al local clausurado sin previa autorización.
- 26.1.2 Cuando del hecho resultare lesionado un funcionario municipal o policial, la multa se elevará a 150 UT, sin perjuicio de las acciones judiciales que pudieren corresponder.
- 26.2 El que por cualquier medio violare una clausura o inhabilitación dispuesta, será sancionado con multa de 500 UT. Se considerará, salvo prueba en contrario, que la violación ocurrió el mismo día de imposición de la clausura y se reanudarán los plazos desde su reimposición.
- 26.2.1 Cuando el hecho fuere realizado en un local destinado al comercio mayorista, la multa se incrementará a 1000 UT.
- 26.2.2 Cuando la violación ocurra en una clausura dispuesta por motivos bromatológicos, de higiene o seguridad, la multa se incrementará a 1200 UT.
- 26.2.3 En cualquiera de los casos descriptos anteriormente, si la violación de clausura se acompañare con un restablecimiento de las actividades u operaciones del establecimiento, la multa se incrementará en un cincuenta (50) por ciento.
- 26.3 El que resistiere o no acatare una orden legítima del inspector o funcionario municipal, dada en oportunidad de una actuación por infracción y conforme la normativa vigente, será sancionado con multa de 100 UT. En la misma infracción incurrirá el que no cumpliera con las órdenes dadas a fin de hacer efectiva la clausura del establecimiento.

### TITULO XXVII FALTAS CONTRA EL TRÁNSITO

- 27.1 Son faltas contra el tránsito por infracción a las normas de la Ley de Tránsito, y serán sancionados con las multas que en cada caso se establecen, las cometidas por conductores de vehículos automotores o maquinarias especiales que incurran en las siguientes conductas:
- 27.1.1 Requisitos para circular
- 27.1.1.1 Por carecer de licencia de conducir, 200 UT
- 27.1.1.2 Por licencia de conducir vencida, caduca o inutilizada, 150 UT
- 27.1.1.3 Por licencia de conducir inadecuada al vehículo conducido, 150 UT
- 27.1.1.4 Por licencia de conducir falsificada o adulterada, 250 UT
- 27.1.1.5 Por no portar la licencia de conducir, 40 UT
- 27.1.1.6 Por carecer de pago de la Tasa de Usufructo de la Vía Pública, 50 UT
- 27.1.1.7 Por carecer de seguro obligatorio vigente, 200 UT
- 27.1.1.8 Por no portar comprobante de seguro obligatorio, 40 UT
- 27.1.1.9 Por carecer de Revisión Técnica Obligatoria o estar vencida, 100 UT
- 27.1.1.10 Por carecer de cédula de identificación del vehículo, 100 UT
- 27.1.1.11 Por no portar la cédula de identificación del vehículo, 40 UT
- 27.1.1.12 Por alteración o falsificación de los documentos, excepto licencia de conducir, 200 UT
- 27.1.1.13 Por negarse a exhibir la documentación reglamentaria, igual sanción a la carencia de la documentación no exhibida.
- 27.1.1.14 Por conducir sin la edad reglamentaria, 250 UT
- 27.1.1.15 Por circular sin anteojos, lentes de contactos, audífonos o dispositivos similares cuando la licencia indique su obligación de uso, 50 UT
- 27.1.1.16 Por no utilizar cinturón de seguridad los ocupantes del vehículo, 30 UT
- 27.1.1.17 Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes, 500 UT
- 27.1.1.18 Por negarse a realizar las pruebas autorizadas para determinar grado de intoxicación alcohólica o por drogas, 500 UT
- 27.1.2 Requisitos del automotor
- 27.1.2.1 Por estado deficiente de frenos, 100 UT
- 27.1.2.2 Por falta total de luces reglamentarias, 60 UT
- 27.1.2.3 Por falta parcial de luces reglamentarias, 20 UT
- 27.1.2.4 Por falta de extintor de incendios, 60 UT
- 27.1.2.5 Por falta de balizas portátiles reglamentarias, 30 UT
- 27.1.2.6 Por falta de paragolpes trasero o delantero, 60 UT
- 27.1.2.7 Por falta de espejo retrovisor, 10 UT
- 27.1.2.8 Por falta de silenciador de escape, 100 UT
- 27.1.2.9 Por falta de ambas placas de identificación del dominio, o no tenerlas en el lugar reglamentario, o tenerlas de manera ilegible o con aditamentos no autorizados, 100 UT
- 27.1.2.10 Por falta de una placa de identificación del dominio, 50 UT
- 27.1.2.11 Por el uso de placa de identificación correspondiente a otro vehículo, 200 UT
- 27.1.2.12 Por medida antirreglamentaria de carrocería, 60 UT
- 27.1.3 Circulación antirreglamentaria
- 27.1.3.1 Por transitar de contramano, 250 UT





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

- 27.1.3.2 Por transitar en lugar no autorizado, 150 UT  
27.1.3.3 Por conducir en forma sinuosa, 100 UT  
27.1.3.4 Por disputar carrera en la vía pública o lugares no autorizados, 300 UT  
27.1.3.5 Por cruzar con la luz del semáforo en rojo, 500 UT  
27.1.3.6 Por exceso de velocidad, 250 UT  
27.1.3.7 Por adelantarse por la derecha a otro vehículo en marcha, 30 UT  
27.1.3.8 Por efectuar cambio de circulación a mitad de cuadra, 60 UT  
27.1.3.9 Por no respetar las normas de prioridad de paso, 50 UT  
27.1.3.10 Por uso de luces deslumbrantes que constituyen riesgo para otros conductores, 50 UT  
27.1.3.11 Por obstruir el tránsito, 50 UT  
27.1.3.12 Por bloquear la senda peatonal o rampa para discapacitados, 30 UT  
27.1.3.13 Por no dar prioridad de paso a peatones en las sendas peatonales o zonas peligrosas, 30 UT  
27.1.3.14 Por uso no reglamentario de bocina, 60 UT  
27.1.3.15 Por no respetar señales del inspector, 100 UT  
27.1.3.16 Por no acatar señales de tránsito, 50 UT  
27.1.3.17 Por utilizar el teléfono celular mientras se está conduciendo, 100 UT  
27.1.3.18 Por estacionar en lugar no autorizado, 40 UT  
27.1.3.19 Por mal estacionamiento, 30 UT  
27.1.3.20 Por no reducir la velocidad en aglomeraciones, frente a escuelas y hospitales, al ingresar en circulación en arteria preferencial o al cruzar con vehículos que alzan o bajan pasajeros, 50 UT  
27.1.3.21 Por no ceder el paso a los vehículos del servicio contra incendios, ambulancias, patrulleros y otros similares de servicios públicos, 70 UT  
27.1.3.22 Por transportar menores en el asiento delantero, 30 UT  
27.1.3.23 Por huir en caso de haber protagonizado un accidente, 350 UT  
27.1.3.24 Por exceso de ocupantes en relación a la capacidad del vehículo, 30 UT  
27.1.3.25 Por remolcar automotores sin utilizar vehículos destinados a tal fin, 200 UT
- 27.2 Son faltas contra el tránsito por infracción a las normas de la Ley de Tránsito, y serán sancionados con las multas que en cada caso se establecen, las cometidas por conductores de ciclomotores, motocicletas y triciclos motorizados que incurran en las siguientes conductas:
- 27.2.1 Requisitos para circular
- 27.2.1.1 Por carecer de licencia de conducir, 70 UT  
27.2.1.2 Por licencia de conducir vencida, caduca o inutilizada, 35 UT  
27.2.1.3 Por licencia de conducir falsificada o adulterada, 125 UT  
27.2.1.4 Por no portar la licencia de conducir, 25 UT  
27.2.1.5 Por carecer de pago de la Tasa de Usufructo de la Vía Pública, 30 UT  
27.2.1.6 Por carecer de seguro obligatorio, 70 UT  
27.2.1.7 Por no portar comprobante de seguro obligatorio, 40 UT  
27.2.1.8 Por carecer de seguro obligatorio vigente, en el caso de motocargas, motofurgones, motocarros y otros triciclos o cuatriciclos con motor, 150 UT  
27.2.1.9 Por carecer de cédula de identificación del automotor, 80 UT  
27.2.1.10 Por alteración o falsificación de los documentos, excepto licencia de conducir, 100 UT  
27.2.1.11 Por negarse a exhibir la documentación reglamentaria, igual sanción a la carencia de la documentación no exhibida.  
27.2.1.12 Por conducir sin la edad reglamentaria, 150 UT  
27.2.1.13 Por circular sin anteojos, lentes de contactos, audífonos o dispositivos similares cuando la licencia indique su obligación de uso, 30 UT  
27.2.1.14 Por no utilizar casco de protección el conductor, 70 UT  
27.2.1.15 Por no utilizar casco de protección el acompañante, 40 UT  
27.2.1.16 Por no tener correctamente colocado el casco protector, 30 UT  
27.2.1.17 Por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de tóxicos o estupefacientes, 250 UT  
27.2.1.18 Por negarse a realizar las pruebas autorizadas para determinar grado de intoxicación alcohólica o por drogas, 250 UT
- 27.2.2 Requisitos del vehículo
- 27.2.2.1 Por estado deficiente de frenos, 40 UT  
27.2.2.2 Por falta total de luces reglamentarias, 20 UT  
27.2.2.3 Por falta parcial de luces reglamentarias, 20 UT  
27.2.2.4 Por portar luces no reglamentarias, 40 UT  
27.2.2.4 Por falta de espejo retrovisor, 20 UT  
27.2.2.5 Por falta de silenciador de escape o uso de escape libre, 120 UT  
27.2.2.6 Por falta de placa de identificación del dominio, o no tenerla en el lugar reglamentario, o tenerla de manera ilegible o con aditamentos no autorizados, 30 UT  
27.2.2.7 Por el uso de placa de identificación correspondiente a otro vehículo, 70 UT  
27.2.3 Conducción antirreglamentaria
- 3.2.3.1 Por transitar de contramano, 100 UT  
3.2.3.2 Por transitar en vereda o lugar no autorizado, 30 UT  
3.2.3.3 Por conducir en forma sinuosa, 100 UT  
3.2.3.4 Por disputar carrera en la vía pública o lugares no autorizados, 300 UT  
3.2.3.5 Por cruzar con la luz del semáforo en rojo, 250 UT  
3.2.3.6 Por exceso de velocidad, 60 UT  
3.2.3.7 Por adelantarse por la derecha a otro vehículo en marcha, 30 UT  
3.2.3.8 Por efectuar cambio de circulación a mitad de cuadra, 30 UT  
3.2.3.9 Por no respetar las normas de prioridad de paso, 50 UT





## *"Clorinda Ciudad de Integración"*

### *Honorable Concejo Deliberante*

#### Municipalidad de Clorinda

- 27.2.3.11 Por obstruir el tránsito, 50 UT
- 27.2.3.12 Por bloquear la senda peatonal o rampa para discapacitados, 30 UT
- 27.2.3.13 Por no dar prioridad de paso a peatones en las sendas peatonales o zonas peligrosas, 20 UT
- 27.2.3.14 Por uso no reglamentario de bocina, 30 UT
- 27.2.3.15 Por no respetar señales del inspector, 50 UT
- 27.2.3.16 Por no acatar señales de tránsito, 50 UT
- 27.2.3.17 Por utilizar el teléfono celular mientras se está conduciendo, 100 UT
- 27.2.3.18 Por estacionar en vereda o en lugar no autorizado, 30 UT
- 27.2.3.19 Por mal estacionamiento, 30 UT
- 27.2.3.24 Por huir en caso de haber protagonizado un accidente, 200 UT
- 27.2.3.25 Por exceso de ocupantes en relación a la capacidad del vehículo, 20 UT
- 27.2.3.26 Por circular asidos a otros vehículos, 50 UT

27.3 Son faltas contra el tránsito por infracción a las normas de la Ley de Tránsito, y serán sancionados con las multas que en cada caso se establecen, las cometidas por conductores de bicicletas que incurran en las siguientes conductas

- 27.3.1 Por falta de luces reglamentarias, 10 UT
- 27.3.2 Por falta de señalización retroreflectiva, 10 UT
- 27.3.3 Por falta de timbre o bocina, 10 UT
- 27.3.4 Por falta de frenos, 15 UT
- 27.3.5 Por no transitar por la mano derecha, 15 UT
- 27.3.6 Por circular de contramano, 30 UT
- 27.3.7 Por circular tomado de otro vehículo en marcha, 40 UT
- 27.3.8 Por circular por lugares no autorizados, 20 UT

27.4 El régimen de reincidencias por las faltas descriptas en los arts. 27.1, 27.2 y 27.3 será el dispuesto por la Ley de Tránsito.

27.5 Constituyen también falta contra el tránsito municipal la transgresión de ordenanzas que regulen su orden, y serán sancionadas con las multas que en cada caso se establecen, las siguientes conductas:

- 27.5.1 Por efectuar lavado de vehículo en la vía pública, 50 UT
- 27.5.2 Por abandonar vehículo en la vía pública, 100 UT
- 27.5.3 Por exceso de carga y falta de elementos de seguridad personal (chaleco refractante o cinta refractaria) en motocargos o motofurgones, 100 UT
- 27.5.4 Por agraviar o insultar al funcionario de tránsito, 100 UT
- 27.5.5 Por agredir físicamente al funcionario de tránsito, 200 UT

27.6 El que condujere vehículos o maquinas especiales para el transporte de mercaderías dentro del ejido municipal en contravención a las ordenanzas que lo regulan, será sancionado con las siguientes multas:

- 27.6.1 Por la circulación de vehículos de carga en zona y horario prohibido, 70 UT
- 27.6.2 Por circulación de autoelevadores o montacargas en zona u horario no autorizado, 70 UT
- 27.6.3 Por transbordo de mercaderías en la vía pública o en espacios públicos, 70 UT
- 27.6.4 Por circulación de vehículos con carga de combustibles o mercadería peligrosa que no cumpla las exigencias de las ordenanzas que lo regulan, 150 UT

27.7 El que en ocasión de la circulación destruyere bienes del estado municipal ubicados en la vía pública, será sancionado con las siguientes multas:

- 27.7.1 Por destruir columnas de alumbrado público, 1000 UT
- 27.7.2 Por destruir otros bienes municipales ubicados en el dominio público, 500 UT

27.8 El dueño, guardián o responsable de animales que deambulen por la vía pública, será sancionado con multa de 70 UT.

27.9 El que incurriere en contravención a las normas sobre el Sistema de Estacionamiento Medido (SEM), será sancionado con las multas que en cada caso se prevé, a saber:

- 27.9.1 Por estacionar en los lugares autorizados sin abonar la tarifa correspondiente o la permanencia una vez agotado el tiempo habilitado, diez (10) UT;
- 27.9.2 Por el uso no autorizado de boxes de emergencia, cincuenta (50) UT;
- 27.9.3 Por el uso no autorizado de zona de uso exclusivo para vehículos de reparto, biciclos, ciclomotores y motocicletas, treinta (30) UT;
- 27.9.4 Por la permanencia en zonas de uso exclusivo en exceso del tiempo máximo autorizado, treinta (30) UT;
- 27.9.5 Por el uso del Símbolo Internacional de Acceso por discapacidad sin traslado de su beneficiario, treinta (30) UT;

### TÍTULO XXVIII FAUTAS CONTRA EL TRANSPORTE PÚBLICO Y DE CARGAS

- 28.1.1 El permisionario de licencia de remise que infrinja las normas municipales, será sancionado con multa de 200 UT para las siguientes conductas:
  - 28.1.1.1 Por no exhibir la tarifa fijada para la actividad en el local de la administración;
  - 28.1.1.2 Por utilizar para el servicio vehículos no habilitados;
  - 28.1.1.3 Por utilizar para el servicio un vehículo cuyo conductor circule sin poseer constancia de habilitación del vehículo;
  - 28.1.1.4 Por utilizar vehículo que no cumpla con las condiciones y características exigidas para la licencia, conforme las normas municipales;





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

28.1.1.5 Por conductor que transgrediere, total o parcialmente, las prohibiciones que disponen las normas municipales que regulan la materia;

28.1.2 El permisionario de licencia de remise que infrinja las normas municipales, será sancionado con multa de 150 UT para las siguientes conductas:

28.1.2.1 Cuando incumpliere sus obligaciones de comunicar alteraciones en las condiciones del

28.1.2.2 Cuando utilizare un vehículo cuyo conductor no cumpliera sus obligaciones impuestas normativamente acerca de: exhibición de la documentación obligatoria, vestimenta, recorridos, aplicación de la tarifa vigente y colaboración con la autoridad

28.1.3 Correspondrá la aplicación de una multa equivalente a doscientas (200) U.T. al permisionario de remise y la suspensión de su licencia por el término de treinta (30) días corridos cuando permitiere la prestación del servicio a un conductor inhabilitado. Las reiteraciones se incrementarán conforme lo dispuesto por el art. 28.1.4.

28.1.4 A partir de la segunda reiteración, se aplicará como accesoria de la multa la suspensión de la calidad de permisionario por treinta (30) días corridos y la inhabilitación del conductor por seis (6) meses por cada nueva falta incurrida.

28.2.1 El conductor de vehículo de más de 7500 kg que no ingresen a la playa municipal a efectuar el fraccionamiento y trasbordo de mercaderías, será sancionado con una multa equivalente al 5 % del valor de la mercadería.

28.2.2 El conductor de vehículo de más de 7500 kg de carga, vacíos, que no ingresen a la playa municipal, será sancionado con una multa de 15 UT

28.2.3 El conductor de vehículo que realice transporte interno de mercadería desde el comercio, depósito o similar hasta su destino final dentro del ejido municipal en vehículos no inscriptos en el municipio como vehículos de transporte o en vehículos habilitados como taxi-flet, será sancionado con una multa de 45 UT

28.2.4 El conductor o propietario de vehículos de carga máxima neta superior a 7500 kg (vacíos o con carga), o de camiones tipo tractores de semi-remolque que se encuentren separados de los mismos que estacionare en horarios o lugares no habilitados dentro del radio urbano de la ciudad de Clorinda, será sancionado con una multa de 45 UT.

28.2.5 El conductor de vehículos de carga de más de 7.500 kg (vacíos o con carga) y de los camiones tractores de semi - remolques que se encuentren separados de los mismos, que circule dentro del radio urbano de la Ciudad de Clorinda en horarios o lugares no habilitados, será sancionado con una multa de 60 UT.

28.2.6 El conductor que transportare cargas en exceso del peso máximo permitido de acuerdo al tipo de vehículo y la tarea correspondiente, será sancionado con multa de 60 UT.

28.2.7 El conductor que utilizare vehículos de carga pesados para realizar el transporte interno de mercaderías, cualquiera sea el peso de la carga transportada, será sancionado con multa de 75 UT.

28.2.8 El conductor de vehículo que transporte mercaderías que requieran su conservación en frío que realicen tareas ajenas a la descarga en el comercio, depósito o similar habilitado, o su permanencia dentro del ejido municipal luego de finalizada la misma, será sancionado con multa de 30 UT.

28.2.9 El conductor de vehículo que transporte mercadería que requiera su conservación en frío que circule fuera del recorrido establecido, será sancionado con multa de 60 UT.

28.2.10 El conductor de vehículos de carga (vacíos o con carga) que estacionare fuera de los lugares habilitados para ello, se aplicará una multa de 15 UT.

### TÍTULO XXIX FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD PÚBLICA

29.1 El que infringiere los requisitos establecidos en las normas municipales que regulan la habilitación de las estructuras soporte de antenas dentro del plazo fijado por la administración, será sancionado con multa equivalente a tres veces el importe dejado de ingresar.

29.2.1 Será considerada falta grave contra las ordenanzas municipales sobre la tenencia de perros potencialmente peligrosos y el cuidado de mascotas, sancionada con multa de cuatrocientas (400) a novecientas (900) U.T, las siguientes conductas:

29.2.1.1 Arrojar o abandonar animales en la vía pública, vivos o muertos

29.2.1.2 Maltratar, agredir a un animal físicamente o someterlos a cualquier otra práctica que le ocasione sufrimientos o daños.

29.2.1.3 Privar a un animal de aire, luz, sombra, alimentos, movimientos, espacios suficientes, abrigo, higiene, tratándose de animal cautivo, confinado, doméstico o no.

29.2.1.4 Practicar mutilaciones a animales, excepto las controladas por médicos veterinarios.

29.2.1.5 Usar animales cautivos o liberados en el momento como blanco de tiro, con objetos capaces de causarles daño o muerte con armas de fuego o cualquier instrumento.

29.2.1.6 Castrar animales sin haber sido previamente insensibilizados con anestesia y sin que sea realizado por médico veterinario.





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

- 29.2.1.7 Utilizar animales en prácticas de hechicería causándole dolor, sufrimiento o muerte.
- 29.2.1.8 Eliminar animales con sustancias que le provoquen agonía dolorosa y prolongada ya sea por sus propiedades farmacológicas o por la administración de dosis insuficientes.
- 29.2.1.9 Utilizar para cualquier actividad, carga tracción, monta o espectáculos a un animal ciego, herido, deformé, viejo o enfermo, hembras preñadas, animales desnutridos o con peso o edad inadecuados para el trabajo requerido.
- 29.2.1.10 Hacer trabajar a animales en jornadas excesivas sin proporcionarles el descanso físico adecuado.
- 29.2.1.11 Obligar a los animales a ingerir excesivas dosis de alimentos, así como suministrarles cualquier sustancia para alterar sus funciones digestivas, características físicas para su posterior sacrificio.
- 29.2.1.12 Practicar cualquier espectáculo que implique lucha de animales.
- 29.2.1.13 El uso de látigo o cualquier otro instrumento de tortura a fin de acelerar la marcha de equinos por la vía pública.
- 29.2.1.14 Circular con animales domésticos en la vía pública sin que los mismos tengan debidamente colocados correa, collar, bozal y chapa de identificación y se encuentren además vacunados contra la rabia.
- 29.2.1.15 Tener animales domésticos en contravención con las obligaciones del art. 4 de esta ordenanza.
- 29.2.1.16 Incumplir las obligaciones sanitarias impuestas por el art. 11 de esta ordenanza.
- 29.2.1.17 Comercializar caninos o felinos sin el correspondiente certificado de salud oficial vigente, firmado por veterinario matriculado.
- 29.2.1.18 Matar o sacrificar perros o gatos como método de control poblacional.
- 29.2.1.19 Alojar habitualmente animales de compañía en balcones, terrazas, vehículos habitaciones sin luz o ventilación o en otros espacios que no garanticen su salud.
- 29.2.1.20 Albergar perros potencialmente peligrosos sin que las instalaciones perimetrales reúnan los requisitos de esta ordenanza.
- 29.2.1.21 Omitir la esterilización de perros potencialmente peligrosos estando obligado a hacerlo.
- 29.2.1.22 Circular por la vía pública con perro potencialmente peligroso de manera antirreglamentaria
- 29.2.2 Será considerada falta moderada contra las normas municipales que regulan la tenencia de perros potencialmente peligrosos y el cuidado de mascotas, sancionada con multa de cien (100) a cuatrocientas (400) U.T. las siguientes:
- 29.2.2.1 Ejercer el comercio ambulante de animales.
- 29.2.2.2 La venta de animales a menores de dieciocho (18) años de edad.
- 29.2.2.3 Comercializar mascotas por parte de veterinarias, criaderos o pet-shops, sin la inscripción de las mismas en el Registro Municipal Canino cuando corresponda.
- 29.2.2.4 Sujetar injustificadamente animales de compañía por tiempo ilimitado o sin cumplir las condiciones de la presente ordenanza.
- 29.2.2.5 Dejar en patios, terrazas o balcones a perros que se manifiestan con insistentes ladridos o de alguna manera molestan al vecindario.
- 29.2.2.6 Permitir que los animales afecten con deposiciones u orina espacios comunes y pisos inferiores de propiedades horizontales, veredas, calles, plazas y todo espacio público.
- 29.2.2.7 Tener o guardar animales en predios que carezcan de cerramientos o barreras que imposibiliten el traspaso del hocico del animal a la vía pública o sin una altura acorde para evitar el traspaso del mismo.
- 29.2.2.8 Trasladar canes en cajas de camionetas (pick-ups) o utilitarios descubiertos sin arnés de pecho o similar y bozal.
- 29.2.2.9 Ser propietario, poseedor o tenedor de un perro potencialmente peligroso no inscripto en el Registro Municipal Canino.
- 29.2.2.10 Poseer en una misma residencia más de dos canes potencialmente peligrosos.
- 29.2.2.11 Circular por la vía pública con más de dos canes potencialmente peligrosos.
- 29.2.2.12 Ser propietario, poseedor o tenedor de animal que circula en la vía pública sin la compañía de persona responsable del mismo.
- 29.2.3 Se consideran faltas leves contra las normas municipales que regulan la tenencia de perros potencialmente peligrosos y el cuidado de mascotas, sancionada con multa de cincuenta (50) a cien (100) U.T., las siguientes:
- 29.2.3.1 No informar al Registro Municipal Canino todo cambio de domicilio, de dueño, o la sustracción o pérdida de los animales inscriptos, dentro del plazo establecido.
- 29.3.1 El que tuviere, fabricare, manipulare, transportare, hiciere circular, comercializare, depositare o expendiere elementos de pirotecnia o cohetería de tipo explosiva en contravención a las normas municipales, será sancionado con multa de 30 UT
- 29.3.2 El que vendiere o usare artefactos pirotécnicos, explosivos, sonoros y lumínicos, a una distancia menor a trescientos (300) metros de estaciones de servicio y sectores de expendios de combustible, así como también de centros de salud, hospitales, clínicas, etc., será sancionado con multa de 50 UT.
- 29.3.3 Si la infracción fuese cometida por un comerciante se aplicará, además, clausura del local por cinco (5) días a partir de la segunda reincidencia.
- 29.3.4 En todos los casos se procederá al decomiso de los elementos de pirotecnia objeto de la infracción.

### TÍTULO XXX FAKTAS CONTRA LA SANIDAD Y NORMAS BROMATOLÓGICAS

- 30.1 El que elabore, fraccione, conserve, transporte, expenda o exponga alimentos, condimentos, bebidas o primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios destinados al consumo humano, en infracción a las normas bromatológicas municipales, será sancionado con la multa que para cada caso se prevé:
- 30.1.1 Por falta parcial de indumentaria exigida por normas bromatológicas, 15 UT
- 30.1.2 Por falta total de indumentaria exigida por normas bromatológicas, 30 UT
- 30.1.3 Por falta de libreta sanitaria, por persona, 10 UT





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

30.1.4 Por elaborar productos que no respondieren a las condiciones de aptitud, embasamiento, rotulación, exigido por el Código Alimentario Argentino y las normas bromatológicas municipales, 30 UT

30.1.5 Por reservar o expender productos que no respondiere a las condiciones exigidas por el Código 30.1.6 Alimentario Argentino y las normas bromatológicas municipales, 30 UT

30.1.7 Por la venta de productos adulterados, una multa equivalente a DOS veces el valor de la mercadería en infracción, y el decomiso de la misma. En caso de reincidencia se multiplicará el monto de la multa por el número de reincidencia más uno, debiendo ordenarse además la clausura temporaria o definitiva del local.

30.1.7 Por la venta de productos alterados, una multa equivalente a DOS veces el valor de la mercadería en infracción, y el decomiso de la misma. En caso de reincidencia se multiplicará el monto de la multa por el número de reincidencia más uno, debiendo ordenarse además la clausura temporaria o definitiva del local.

30.1.8 Por la venta de productos vencidos, una multa equivalente a DOS veces el valor de la mercadería en infracción, y el decomiso de la misma. En caso de reincidencia se multiplicará el monto de la multa por el número de reincidencia más uno, debiendo ordenarse además la clausura temporaria o definitiva del local.

30.1.9 Por utilizar elementos que no reúnan las condiciones bromatológicas para fabricar, fraccionar, trasladar o comercializar productos para el consumo humano, 60 UT

30.1.10 Por el uso de mercadería, implementos, envases y otros elementos empleados en la elaboración ó reserva de productos alimenticios y/o bebidas que estuvieran intervenidas por la autoridad sanitaria, 60 UT

30.1.11 Por la venta y/o transporte de productos cuya venta haya sido prohibida por Leyes ó Decretos Provinciales y/o Nacionales, con decomiso del producto, 150 UT

30.1.12 Por la venta ambulante de productos de consumo humano que no reúna las condiciones bromatológicas, 20 UT

30.1.13 Por transportar productos alimenticios y/o materia prima en vehículos que no se encuentren debidamente habilitados 60 UT

30.1.14 Por no reunir el establecimiento las condiciones dispuestas en las normas:

a- Comercios minoristas 30 UT

b- Comercios mayoristas 60 UT

30.1.15 Por falta de desinfección obligatoria, 30 UT

30.1.16 Por clasificar productos en la vereda, 100 UT

30.1.17 Por introducción clandestina de carne de cualquier tipo, con el decomiso de los productos, 45 UT

30.1.18 Por venta de carnes procedentes de animales muertos por cualquier tipo de enfermedad o accidente con decomiso de los productos, 100 UT

30.1.19 El faenamiento de animales bovinos, ovinos, caprinos y porcinos fuera de los lugares habilitados al efecto será penado con el decomiso del producto y una multa de 70 UT

30.2 Cuando las condiciones del establecimiento inspeccionado pongan en riesgo la salud, se procederá a su clausura preventiva de la que se dará inmediato aviso al Tribunal de Faltas. La clausura se mantendrá hasta tanto se restablezcan las condiciones de higiene y seguridad dispuestas por las ordenanzas municipales. Los responsables de los locales preventivamente clausurados podrán ingresar al mismo sin previo aviso al solo efecto de efectuar las tareas necesarias para su restablecimiento. Una vez subsanados los defectos, el responsable hará saber al Tribunal de Faltas quien, previa verificación, ordenará el levantamiento de la clausura preventiva.

30.3 En todos los casos de infracción a normas bromatológicas, si hubiere reincidencia, se impondrá como sanción accesoria la clausura del establecimiento por tres (3) días. En las siguientes reincidencias el plazo se multiplicará por el número de nuevas infracciones.

30.4 Será sancionado con clausura por dos (2) días y multa de cien (100) UT el titular o responsable de un establecimiento que no observare una disposición legalmente establecida por la autoridad en materia de salud o higiene pública. En caso de reincidencia el número de días se multiplicará por el número de reincidencias hasta un máximo de treinta (30) días. Alcanzado ese máximo en cada reincidencia sucesiva se aplicará clausura por treinta (30) días.

30.5 El que no limpiare sus terrenos o no lo mantuviere libre de malezas, basuras, residuos y todo otro elemento que signifique riesgos para la salud pública, será sancionado con multa de 1 UT por metro cuadrado. En los casos en que la infracción ocurriera solo en una porción del terreno y esta pueda identificarse con claridad, el monto total de la multa se reducirá a ese sector.

### TÍTULO XXXI FALTAS CONTRA EL ORDEN Y EL BIENESTAR PÚBLICOS

31.1 La realización de espectáculos públicos, sin la autorización municipal correspondiente, será pasible de una multa equivalente a TRES veces el importe dejado de ingresar, según el caso. Se deberá disponer, además, la suspensión del espectáculo realizado sin la autorización pertinente.

31.2 El que infringiere las ordenanzas locales que regulan la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas, será sancionado con las multas que en cada caso se prevé:

31.2.1 Por la venta, expendio o suministro de bebidas con contenido alcohólico a menores de 18 años de edad, 60 UT

31.2.2 Por la venta, el expendio o el suministro de bebidas alcohólicas fuera del horario permitido, 50 UT

31.2.3 Por el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en los espacios públicos, fuera de los lugares permitidos, 40 UT

31.2.4 Por permitir el retiro de envases conteniendo bebidas alcohólicas de bares, cafeterías, confiterías o restaurantes, sin consumir o parcialmente consumidas, 40 UT





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

31.2.5 Por la venta, expendio o suministro de bebidas en envases, recipientes y vasos, no permitidos en los locales y otros lugares bailables, fiestas y eventos públicos de concurrencia masiva, 60 UT (ver la situación de restopub)

31.2.6 Por no exhibir la cartelería impuesta por la ordenanza, 40 UT

31.2.7 Por no cumplir con las normas sobre personal adicional de seguridad o de control de ingreso a locales bailables o de espectáculos públicos, 50 UT

31.2.8 En caso de reincidencia se aplicará, además, dos (2) días de clausura o inhabilitación, que se multiplicarán por el número de reincidencias hasta un máximo de treinta (30) días de clausura por cada nueva infracción.

31.3 El que produjere, estimulare o propalare ruidos innecesarios o molestos en contravención a las ordenanzas locales, será sancionado con las siguientes multas:

31.3.1 Por la utilización de vehículos cuyas emisiones superen los máximos admitidos, 50 UT

31.3.2 Por producción o reproducción de música en la vía pública o el uso de difusores o amplificadores, en horario no permitido, 50 UT

31.3.3 Por producción o reproducción de música en el recinto familiar, que produzca molestia a los vecinos, salvo las excepciones permitidas, 40 UT

31.3.4 Por empresas de publicidad que utilicen indebidamente parlantes fijos o móviles, 60 UT

31.3.5 Las responsabilidades pecuniarias emergentes recaen solidariamente sobre el autor de la acción, sus representantes legales y/o patrones o principales, así como sobre los propietarios o guardadores de los inmuebles o vehículos desde donde se originan los ruidos molestos.

31.3.6 En todos los casos se ordenará la inmediata cesación del hecho. Cuando los ruidos se originen en la vía pública y los autores no cesaren inmediatamente ante la intervención de los agentes municipales o lo reiniciaren luego, se decomisarán los elementos utilizados.

31.4 El organizador de eventos públicos o el propietario del local que permitiere la permanencia de menores sin la compañía de sus progenitores, tutores o guardadores después de las 3 hs. será sancionado con una multa de 500 UT y la clausura del local o la inhabilitación del organizador, según el caso, en la siguiente progresión: un (1) día la primera vez, tres (3) días multiplicado por la cantidad de reincidencias para las siguientes veces.

31.5 El que vendiere, expendiere, suministre, donare o de cualquier manera entregare bebidas energizantes a personas menores de 18 años de edad, en locales con o sin actividad bailable o en espectáculos masivos, será sancionado con multa de 60 UT y la clausura del local o la inhabilitación del organizador, según el caso, en la siguiente progresión: tres (3) días la primera vez, tres (3) días multiplicado por la cantidad de reincidencias para las siguientes veces.

31.6.1 El propietario, gerente, encargado o responsable de los locales bailables, discotecas, bailantas, bailes, fiestas populares, reuniones danzantes de libre acceso al público y salas de juegos que no finalice sus actividades en el horario señalado por las ordenanzas municipales, será sancionado con multa de 60 UT.

Se ordenará, además, la inmediata cesación del evento.

31.6.2 En caso de reincidencia se aplicará, además, dos (2) días de clausura o inhabilitación, que se multiplicarán por el número de reincidencias hasta un máximo de treinta (30) días de clausura por cada nueva infracción.

### TÍTULO XXXII FALTAS CONTRA EL EJERCICIO REGULAR DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

32.1 El que desarollare cualquier actividad comercial en un local no habilitado o con habilitación vencida o caduca, será penado con una multa equivalente a TRES veces el importe que correspondía abonar por la actividad ejercida. En cada reincidencia se duplicará la multa anterior debiendo ordenarse la clausura temporal o definitiva del local.

32.2 El que emitiere, promocionare, distribuyere, hiciere circular o vendiere rifas, bonos, cupones, billetes, vales, tómbolas, pronósticos deportivos o similares sin intervención municipal, será sancionado con multa equivalente a CINCO veces el importe que correspondía tributar por el hecho atribuido.

32.3 El que realizare publicidad en la vía pública o en interiores con acceso al público visible desde la vía pública, sin intervención municipal, será sancionado con multa equivalente a CINCO veces el importe que correspondía abonar por la obtención del permiso correspondiente.

### TÍTULO XXXIII FALTAS CONTRA EL ORDEN Y ESTÉTICA URBANA

33.1 Será sancionado con multa del uno por ciento (1%) al uno y medio por ciento (1,5%) de la base imponible del Derecho de Construcción que se liquide conforme a la obra:

33.1.1 El que ejecutare obra nueva, la ampliare o modifique, sin permiso o aviso de obra según corresponda

33.1.2 El que demoliere una obra o edificación, sin el permiso municipal.

33.2 Será sancionado con multa del cincuenta décimas por ciento (0,5%) a setenta y cinco décimas por ciento (0,75%) de la base imponible del Derecho de Construcción que se liquide conforme a la obra:

33.2.1 El que no construyere o reparare cercos y aceras o lo hiciere en infracción a las normas del Reglamento de construcciones, en obra en ejecución.

33.2.3 El que no colocare cartel de obra o colocare cartel que no se ajusta al Reglamento de Construcciones

33.2.4 El que no colocare vallas protectoras, o las colocare o usare de manera no reglamentaria, o no las retirare en los plazos intimados





## "Clorinda Ciudad de Integración"

### Honorble Concejo Deliberante

#### Municipalidad de Clorinda

- 33.2.5 El que coloque andamios o caballetes que no cumplan las condiciones reglamentarias o no los retire en los plazos intimados
- 33.2.6 El que con su obra causare deterioro a inmuebles linderos
- 33.2.7 El que en su obra en ejecución no cumpliera las disposiciones referentes a la obligación de conservar y mantener obras y edificios en correcto estado de uso, solidez, higiene y buen aspecto a fin de que no pueda comprometer su seguridad, salubridad, estética o perjudique a terceros, sin perjuicio de la paralización de la obra.
- 33.2.8 El que en su obra en ejecución ocupe indebidamente aceras o calzadas con escombros, arena, materiales de construcción, tierra, maquinaria y otros elementos relativos a la construcción o demolición
- 33.2.9 El que no solicite la inspección parcial y final de obra
- 33.2.10 El que antirreglamentariamente modifique los planos ya aprobados
- 33.2.11 El que faltare a las medidas de protección y seguridad en las obras
- 33.3 Será sancionado con multa de 150 UT a 450 UT:
- 33.3.1 El que no cumpliera una intimación dada por la autoridad en materia de obras dentro del plazo estipulado
- 33.3.2 El que no construyere o reparare cercos y aceras o lo hiciere en infracción a las normas del Reglamento de construcciones, en obras ya construidas o terrenos baldíos.
- 33.3.3 El que construyere o colocare instalaciones sobre muros divisorios que produzcan vibraciones, ruidos, frío, calor, humedad o que causen inconvenientes a vecinos linderos.
- 33.3.4 El que no conservare o mantuviere edificios en correcto estado de uso, solidez, higiene y buen aspecto a fin de que no pueda comprometer su seguridad, salubridad, estética o perjudique a terceros.
- 33.3.5 El que realizare obras en infracción al Reglamento de Construcción.
- 33.3.6 El que no cumpliera con la reglamentación contra incendios en locales comerciales y sectores públicos.
- 33.3.7 El que no cumpliera con las prescripciones dispuestas para edificaciones destinadas a usos especiales según el Reglamento de Construcciones.
- 33.4 Será sancionado con multa de 50 UT a 150 UT:
- 33.4.1 El que impidiere el acceso de los inspectores a las obras
- 33.4.2 El que reiterare conductas que ya fueron sancionadas con apercibimiento.
- 33.5.1 El que ocupare la vía pública o espacios del dominio público sin la previa autorización municipal o sin cumplir las condiciones dadas en la autorización o en exceso de ella, abonará por día y mientras dure la ocupación una multa equivalente a TRES VECES el importe correspondiente al permiso de ocupación.
- 33.5.2 El ocupare la vía pública o espacios del dominio público en los casos en que no corresponda otorgar autorización municipal, será sancionado con multa de 3 UT por metro cuadrado de ocupación.
- 33.5.3 El que no dejare libre el espacio de circulación peatonal en los casos de ocupación de vereda, con o sin autorización municipal, será sancionado con multa de 30 UT.
- 33.5.4 En todos los casos se ordenará, de ser posible, la inmediata liberación del espacio público.
- 33.6 El que no cumpliera con las obligaciones impuestas por las normas municipales que regulan el servicio de recolección de residuos, será sancionado con las siguientes multas:
- 33.6.1 Por no extraer residuos domiciliarios normales en bolsas de residuos o no colocarlos lo más cercano a la calzada sin obstruir la circulación, 30 UT.
- 33.6.2 Por no extraer residuos domiciliarios cortantes, punzantes o que puedan adquirir esa característica por el manipuleo, en cajas o recipientes descartables, 30 UT
- 33.6.3 Por colocar basura fuera de canastos o contenedores: 30 U.T.
- 33.6.4 No mantener las condiciones del residuo domiciliario: 20 U.T.
- 33.6.5 Por colocar residuos especiales fuera de los lugares permitidos: 50 U.T.
- 33.6.6 Por colocar residuos especiales sin dar aviso previo al municipio: 30 U.T.
- 33.6.7 Por extraer residuos especiales que generen emanaciones perjudiciales o molestas, 50 U.T.
- 33.6.8 Por extraer residuos comerciales en infracción a las normas que lo regulan, 50 U.T.
- 33.6.9 Por desechar mercadería vencida como residuo comercial: 60 U.T.
- 33.6.10 Por remover o reubicar contenedores públicos: 30 U.T.
- 33.6.11 Por introducir contenedores públicos a predios particulares: 60 U.T.
- 33.6.12 Por colocar residuos en la vereda donde exista contenedor público municipal asignado, 40 U.T.
- 33.6.13 Por colocar residuos domiciliarios en contenedores ubicados en plazas, 50 UT
- 33.6.14 Por colocar en contenedores públicos municipales residuos especiales, 50 U.T.
- 33.6.15 Por no utilizar contenedores particulares estando intimado a hacerlo: 40 U.T.
- 33.6.16 Por colocar contenedores privados sobre la calzada: 30 U.T.
- 33.6.17 Por desechar residuos biopatogénicos junto con residuos domiciliarios o comerciales: 100 U.T.
- 33.6.18 Por colocar residuos biopatogénicos en espacio público: 100 U.T.-
- 33.6.19 Por quemar basuras, desechos de la poda, etc.: 60 U.T.-
- 33.6.20 Por quemar pastizales: 100 U.T.
- 33.6.21 Por arrojar desechos líquidos peligrosos en la vía pública: 120 U.T.-
- 33.6.22 Por arrojar desechos líquidos no peligrosos en la vía pública sin envasar, de conformidad a las normas que lo regulan, 70 U.T.-
- 33.6.23 Por no señalizar residuos peligrosos o hacerlo incorrectamente.art.30: 100 U.T.-
- 33.6.24 Por arrojar cualquier tipo de residuos y/o desechos en desagües, canales, zanjones y similares que escurren agua: 100 U.T.-
- 33.7 Se aplicará multa a las Empresas encargadas del servicio fúnebre cuando:
- 33.7.1 Habiendo sido notificadas, por la administración del Cementerio, sobre el escape de líquidos o gases de ataúdes que correspondiere a su servicio y durante el primer año de realizado el mismo, no procedieran a su reparación dentro de las veinticuatro (24) horas, 50 UT





***"Clorinda Ciudad de Integración"***

**Honorble Concejo Deliberante**

**Municipalidad de Clorinda**

33.7.2 Por no presentar las documentaciones en tiempo y forma, a las empresas funerarias y/o parte interesada, 30 UT

33.7.3 Por aportar datos falsos o equívocos, a las empresas fúnebres y/o parte interesa, 45 UT

33.7.4 Por no cumplir con los horarios establecidos para inhumaciones, a las empresas funerarias, 45 UT

33.7.5 Por el ingreso con vehículos para traslado, la empresa funeraria, 40 UT

33.8 Será sancionado con multa de 200 UT con más los gastos necesarios para la reparación del daño causado, el que infringiere las normas municipales sobre colocación de elementos de publicidad en la vía pública, en los siguientes casos:

33.8.1 Por la utilización de columnas del sistema de alumbrado público para la colocación de pasacalles, carteles y/o cualquier otro elemento de publicidad u otro elemento extraño al servicio de alumbrado.

33.8.2 Por pintar o colocar elementos publicitarios de cualquier índole en fachadas, veredas o muros, en inmuebles de propiedad privada sin la autorización de su propietario.

33.9 El que dejare sueltos en la vía pública animales bovinos, ovinos, caprinos, mulares, porcinos y cabrío, será sancionado con multa de 40 UT.

La Municipalidad procederá a efectuar el secuestro de todos los animales sueltos los que serán alojados en piquetes, corrales y/u otros lugares que crea conveniente, de donde podrán ser retirados por sus propietarios o personas autorizadas por éste, previo pago de la multa.

**ANEXO 1: TASA UNICA DE SERVICIOS**  
**COEFICIENTE CATASTRAL "A" - FORMULA DE APLICACION**

a) Parcelas Comunes

$$A: \frac{\sqrt{W \times q}}{2}$$

donde:

A = Coeficiente Catastral

W = Superficie/50

q = Frente/10

Frente = lado del inmueble expuesto a la calle y/o avenida con mayor cantidad de servicios públicos municipales prestados.

b) Parcelas ubicadas sobre vía pública tipo "sendas peatonales" acceso indirecto a calles y/o avenidas.

$$A: \frac{\sqrt{W \times q}}{2} \times 0,80$$

c) Inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal - Ley N° 13.512.

$$At: \frac{\sqrt{W \times q}}{2} + \frac{\sqrt{a}}{2} + \frac{\sqrt{b}}{2}$$

donde:

At = Coeficiente Catastral de todo el inmueble a =Superficie total dominio exclusivo/50

W = Superficie/50 b =Superficie total dominio común/10

q = Frente/10

Frente = lado del inmueble expuesto a la calle y/o avenida con mayor cantidad de servicios públicos municipales prestados.

$$A = A\% \times Cp1 \times Cp2$$

donde:

A = Coeficiente Catastral de cada unidad funcional.

A% = Coeficiente Catastral de cada unidad funcional sin corrección (según valor porcentual de cada unidad mínima autónoma fijado por profesional actuante en los planos de Mensura y subdivisión).

Cp1 = Coeficiente de corrección por profundidad

Cp2 = Coeficiente de corrección por altura

PROFUNDIDAD	0,00m	10,00m	20,00m	> 20,00m
Cp 1	1,00	0,95	0,90	0,85





## "Clorinda Ciudad de Integración"

Honorble Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

ALTURA	Subsuelo y p Baja	1° Piso	2° Piso	3° Piso	> 3° Piso
Cp1	1,00	0,95	0,90	0,85	0,85

COEFICIENTE DE CONSTRUCCIÓN: "B" - FORMULA DE APLICACIÓN.

$$B = 1,10 + \left[ \frac{\text{SUPERFICIE}}{3000} \right]$$

Donde:

B = Coeficiente de construcción.

SUPERFICIE = Superficie construida.

COEFICIENTE DE DESTINO Y USO: "M"

Destino y uso familiar: M = 1,00

Destino y uso Comercial Mayoristas: M = 3,00

Destino y uso Comercial Minoristas: M = 2,00

Destino y uso Industrial: M = 4,00

Destino y uso Institucional: M = 0,60

Destino y uso Educacional: M = 0,30

COEFICIENTE DE ZONA O DE UBICACIÓN: "N"

Microcentro N = 1,50

Zona Pavimentada: N = 1,00

Zona no Pavimentada: N = 0,80

Zona Fiscal: N = 0,70





*"Clorinda Ciudad de Integración"*

*Honorble Concejo Deliberante*

Municipalidad de Clorinda

**ANEXO 2: TASA DE USUFRUCTO DE LA VIA PUBLICA POR VEHICULO AUTOMOTOR**

**VEHICULOS CLASE I**

AÑO DEFABRIC.	VALOR	%
+0 a 10 años	s/ Guía ACARA	0,75%

**VEHICULOS CLASE II**

AÑO DE FABRICACION	A Hasta 800 Kg	B De 801 a 1150 Kg	C Más de 1150
+10 a 15 años	40 UT	50 UT	60 UT
+15 años	20 UT	20 UT	20 UT

**VEHICULOS CLASE III**

AÑO DE FABRIC	A Hasta 1200Kg	B De 1201 a 2500Kg	C De 2501 a 4000 Kg	D De 4001 a 7000 Kg	E De 7001 a 10000 Kg	F De 10001 a 13000
+10 a 15 años	30 UT	40 UT	50 UT	70 UT	80 UT	100 UT
+15 años	20 UT	20 UT	30 UT	30 UT	30 UT	30 UT

**VEHICULOS CLASE III**

AÑO DE FABRIC	G De 13001 a 16000 Kg	H De 16001 a 20000 Kg	I Más de 20000 Kg
+10 a 15 años	130 UT	180 UT	200 UT
+ 15 años	30 UT	30 UT	30 UT

**VEHICULOS CLASE IV**

AÑO DE FABRIC	A Hasta 3000 Kg	B De 3001 a 6000 Kg	C De 6001 a 10000 Kg	D De 10001 a 15000 Kg	E De 15001 a 20000	F De 20001 a 25000
+10 a 15 años	30 UT	35 UT	40 UT	50 UT	55 UT	60 UT
+15 años	20 UT	20 UT	20 UT	20 UT	20 UT	20 UT

**VEHICULOS CLASE IV**

AÑO DE FABRIC	G De 25001 A 30000 Kg	H De 30001 a 35000 Kg	I Más de 35000 Kg
+10 a 15 años	70 UT	80 UT	90 UT
+15 años	20 UT	20 UT	20 T

**VEHICULOS CLASE V**

AÑO DE FABRICACION	A Hasta 1000Kg	B De 1001 a 3000Kg	C De 3001 a 10000	D Más de 10000 Kg
+10 a 15 años	30 UT	50 UT	85 UT	139 UT
+15 años	20 UT	20 UT	20 UT	20 UT

**VEHICULOS CLASE VI**

AÑO DE FABRIC	A Hasta 100 cc	B Hasta 150 cc	C Hasta 350 cc	D Hasta 500 cc	E Hasta 750 cc	F Más 750 cc
+10 a 15 años	16 UT	20 UT	30 UT	35 UT	40 UT	50 UT
+15 años	10 UT	20 UT				

**VEHICULOS CLASE VII**

AÑO DE FABRICACION	A Hasta 1000 Kg	B Más de 1000 Kg
+10 a 15 años	18 UT	60 UT
+15 años		20 UT

Cintia Elizabeth López  
Secretaria Legislativa H.C.D.



ABRAHAM SKIERKIER  
PRESIDENTE H.C.D.



ES COPIA



Municipalidad de Clorinda  
PROVINCIA DE FORMOSA  
ADMINISTRACIÓN CELAURO  
“GENTE DE TRABAJO”

Cde.- Expte. N° 105/H /2022.-

Clorinda, Fsa. 17 de Noviembre de 2022.

**VISTO:**

El Expte. N° 105 /H /2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado expediente tramita la Ordenanza N° 1010/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Clorinda en Sesión Ordinaria celebrada el día 14 de Noviembre de 2022;

Que no existen objeciones para proceder a la Promulgación de la norma mencionada, de conformidad a lo establecido por el Artículo 78 de la Ley N° 1028/93 Orgánica de Municipios;

Que debe dictarse el acto administrativo pertinente, en consecuencia;

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CLORINDA:**

**D E C R E T A**

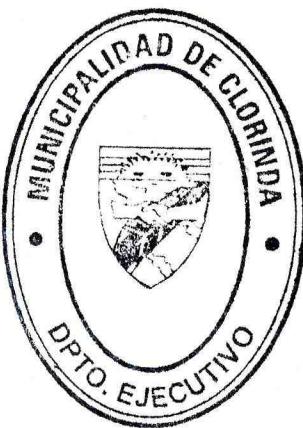
**ARTICULO 1º.- PROMULGUESE y PUBLIQUESE** la Ordenanza N° 1.010/2022 sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Clorinda, el día 14 de Noviembre del año en curso-----

**ARTICULO 2º.-** Refrende el presente Decreto el Sr. Secretario de Gobierno.-----

**ARTICULO 3º.- REGISTRESE.** Notifíquese. Tomen conocimiento quienes correspondan.

Cumplido con las constancias de estilo. ARCHIVESE.-----

WALTER CARLOS MARTÍNEZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO



MANUEL CELAURO  
INTENDENTE

**DECRETO N° 1.963/2022.-**